

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, SEMINARIOS Y TESIS**



TESIS DE GRADO

(Tesis de Grado para optar el grado de licenciatura en Derecho)

**“ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA EN
LOS SISTEMAS COMUNITARIOS DE SANTIAGO DE MACHACA EN EL
MARCO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS”**

Postulante:

PLENIO GONZALO MALDONADO FLORES

Tutor:

DR. LIBORIO UÑO ACEBO

La Paz - Bolivia
2022

Dedicatoria

Con mucho cariño a mi compañera de siempre y esposa Constanca Pucarico Condori, por su apoyo permanente e incondicional.

A mi hijita Keyla Maldonado Pucarico por ser siempre mi fortaleza y razón de ser.

A mi querida madre Arminda Maldonado.

Agradecimiento

A la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés por haberme brindado la oportunidad de obtener mi formación académica.

Un especial agradecimiento al Dr. Liborio Uño Acebo por su apoyo y orientaciones recibidas en la realización del presente trabajo.

A mis hermanas y hermanos autoridades y líderes Originarios, bases, abuelas y abuelos de las diferentes Markas y Ayllus de Santiago de Machaca, por haberme abierto las puertas y por haberme permitido develar sus sabidurías y conocimientos propios como parte de su autodeterminación e identidad cultural.

Resumen

La investigación que se presenta, analiza los elementos que constituyen la base de la administración de justicia indígena originaria campesina y que los mismos demandan su reafirmación en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca, para una efectiva contribución a la resolución de conflictos, la descolonización de la justicia, la consolidación del pluralismo jurídico y la autodeterminación de los pueblos. La hipótesis consiste en: la administración de justicia indígena originaria campesina en Santiago de Machaca, teniendo como base el saber científico, los usos y costumbres, derecho propio; contribuyen a la resolución de conflictos en las comunidades, a la descolonización de la justicia, la consolidación del pluralismo jurídico y la autodeterminación de los pueblos. Para probar la hipótesis, la investigación se encuentra sustentada por un marco referencial: histórico, teórico, conceptual, jurídico y práctico. Los métodos utilizados en la investigación son: el método empírico, el descriptivo interpretativo, vivencial, de análisis documental, comparativo y de la legislación comparada; por tanto, el tipo de investigación es no experimental con diseño transeccional descriptivo, el mismo que encuentra desarrollado sin manipular deliberadamente las variables; por tanto, se presenta un panorama del estado de uno o más variables en relación al objeto de investigación. La población universo ha sido constituida por 6 ayllus con sus respectivos sistemas comunitarios, haciendo un total de 180 autoridades originaria, del mismo que se extrajo una muestra de 50 personas con un margen de error del 10%, y un nivel de confianza del 90%. La técnica utilizada para la recolección de datos es la encuesta, teniendo como instrumentos el cuestionario y la guía de observación estructurada. Los principales resultados obtenidos se encuentran reflejados en cuadros de frecuencias y gráficos, mismos que fueron analizados para realizar la discusión y generar las recomendaciones, donde se considera las experiencias, conocimientos, saberes, usos y costumbres, el derecho propio como el “yati” de los pueblos originarios aprendidos oralmente.

Abstract

The research that is presented analyzes the elements that constitute the basis of the administration of indigenous peasant indigenous justice and that they demand their reaffirmation in the community systems of Santiago de Machaca, for an effective contribution to the resolution of conflicts, the decolonization of justice, the consolidation of legal pluralism and the self-determination of peoples. The hypothesis consists of (the administration of indigenous peasant justice in Santiago de Machaca, is part of scientific knowledge, uses and customs, constitutes its own right, resolves conflicts in communities, contributes to the decolonization of justice, consolidation legal pluralism and self-determination of peoples). To test the hypothesis, the research is supported by a referential framework: historical, theoretical, conceptual, legal and practical. The methods used in the research are: the empirical, the descriptive, interpretative, experiential, documentary, comparative and comparative analysis methods; Therefore, the type of research is non-experimental with a descriptive transectional design, the same one that is developed without deliberately manipulating the variables; therefore, an overview of the state of one or more variables in relation to the research object is presented. The universe population has been constituted by 6 ayllus with their respective community systems, making a total of 180 original authorities, from which a sample of 50 people was extracted with a margin of error of 10%, and a confidence level of 90%. . The technique used for data collection is the survey, using the questionnaire and the structured observation guide as instruments. The main results obtained are reflected in tables of frequencies and graphs, which were analyzed to carry out the discussion and generate the recommendations, where experiences, knowledge, knowledge, uses and customs are considered, the proper law as the "yati" of the native peoples learned orally.

ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria	i
Agradecimiento.....	ii
Resumen	iii
Abstract.....	iv
Índice de cuadros	ix
Índice de gráficos	x
CAPÍTULO I: DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA.....	1
1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	1
1.3. PROBLEMATIZACIÓN	1
1.4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	2
1.4.1. Delimitación temática.....	2
1.4.2. Delimitación espacial	3
1.4.3. Delimitación temporal	3
1.5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.6.1. OBJETIVO GENERAL.....	5
1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
1.7. MARCO DE REFERENCIA.....	6
1.7.1. MARCO HISTÓRICO	6
1.7.2. MARCO TEÓRICO	8
1.7.3. FUNDAMENTACIÓN CONCEPTUAL.....	9
1.7.4. MARCO JURÍDICO.....	9
1.7.5. MARCO PRÁCTICO.....	10
1.8. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN	11
8.1.1. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
8.1.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	11
8.1.1.2. VARIABLES DEPENDIENTES	11
8.1.2. UNIDAD DE ANÁLISIS.....	11
8.1.3. NEXO LÓGICO.....	12
8.2. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.....	12
8.2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	12
8.2.2. MÉTODOS	13
8.2.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN ..	14
8.2.4. INSTRUMENTOS	15
8.3. CARÁCTERÍSTICA DE LA INVESTIGACIÓN	15
8.4. UNIVERSO	15
8.4.1. Muestra	16
5.2.1. PROCEDIMIENTO.....	16
5.2.2. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
Introducción.....	19
CAPÍTULO II: MARCO HISTÓRICO.....	24

2.1. ANTECEDENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EN SUS DISTINTAS ÉPOCAS.....	24
2.1.1. Administración de justicia indígena en el sector Santiago de machaca, durante la época del incario	24
2.1.1. Referencias sobre la administración de justicia en el incario	28
2.1.2. La justicia indígena en la época colonial en el Sector Santiago de Machaca	32
2.1.3. Mito de los tres hermanos Machaca	35
2.1.4. La justicia indígena en el proceso republicano	38
2.1.5. Los pueblos indígenas en un Estado monocultural y/o monismo jurídico... ..	50
2.1.6. Antecedentes de la inclusión de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de los derechos humanos	52
2.1.4. Justicia indígena de las comunidades de Santiago de Machaca en el Estado Plurinacional de Bolivia.....	53
CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO	56
3.1. AMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA.....	56
3.1.1. Administración de justicia indígena	56
3.1.2. Pasos de la administración de la justicia indígena	57
3.2. EL SABER CIENTÍFICO COMO BASE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA.....	57
3.2.1. Aproximación teórico conceptual sobre el saber científico.....	57
3.2.2. Formas de construcción del saber científico indígena.....	62
3.2.3. El saber científico indígena como base de la administración de justicia comunitaria.....	63
3.3. LOS USOS Y COSTUMBRES.....	64
3.3.1. Los usos y costumbres en la administración de justicia indígena en los sistemas comunitarios	64
3.3.2. Requisitos para la validez de la costumbre.....	66
3.3.4. Fundamento de la costumbre jurídica	68
3.3.5. Carácter restrictivo de la Ley de Deslinde Jurisdiccional en torno a los ámbitos de vigencia de la jurisdicción indígena	69
3.4. DERECHO PROPIO	70
3.4.1. Manifestación del ejercicio del derecho propio en las comunidades de Santiago de Machaca	70
3.4.2. Reafirmación del derecho propio desde la lógica de los usos y costumbres	73
3.5. RESOLUCION DE CONFLICTOS COMUNITARIOS	76
3.5.1. Tipos de conflictos más frecuentes resueltos mediante la justicia indígena en las comunidades de Santiago de Machaca	76
3.5.1.1. Relatos sobre justicia indígena y resolución de conflictos desde las memorias vivas y la oralidad de los pobladores de Santiago de Machaca ..	77
3.5.1.2. Autoridades encargadas de la resolución de conflictos comunitarios	96
3.5.1.3. Sistema y perfil de autoridades encargadas de la administración de justicia en los sistemas comunitarios	100
3.5.1.4. Formas actuales de elección de autoridades en los ayllus y comunidades indígenas de Santiago de Machaca	103
a) Elección por muyu.....	103

3.5.1.5. Procedimientos adoptados en la resolución de conflictos por autoridades originarias de Santiago de Machaca	106
3.5.2. Tipos de faltas y sanciones previstas para las comunidades afiliadas e infractores de normas internas	107
3.5.3. Sanciones que se aplican a los infractores de normas comunitarias.....	110
3.5.4. Autoridades encargadas de la revisión en segundo grado en caso de existir vulneración de derechos en las resoluciones y fallos.....	112
3.6. LA DESCOLONIZACIÓN DE LA JUSTICIA.....	113
3.6.1. La administración de justicia indígena, como elemento de descolonización del derecho	113
3.7. PLURALISMO JURÍDICO.....	117
3.7.1. Conceptualización de Pluralismo jurídico	117
3.7.2. Administración de justicia indígena en la consolidación del pluralismo jurídico.....	118
3.7.3. Reconocimiento del derecho indígena y/o pluralismo jurídico en la legislación boliviana	119
3.7.4. Reconocimiento del derecho indígena y/o pluralismo jurídico en la legislación boliviana	120
3.7.5. Relación y coexistencia de las formas de administración de justicias en las comunidades de Santiago de Machaca	122
3.8. LIBRE DETERMINACIÓN Y/O AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS	123
3.8.1. Libre determinación de los pueblos.....	123
3.8.2. La administración de justicia indígena como elemento de reafirmación de la autodeterminación de los pueblos.....	125
3.9. FUNDAMENTACIÓN CONCEPTUAL	127
3.9.1. Categorías conceptuales	127
3.9.1.1. Administración de justicia indígena originaria campesina.....	127
3.9.1.2. Sistemas comunitarios	128
3.9.1.3. Saber científico de los pueblos originarios	129
3.9.1.4. Usos y costumbres.....	130
3.9.1.5. Derecho propio.....	131
3.9.1.6. Conflictos comunitarios	131
3.9.1.7. Descolonización de la justicia	132
3.9.1.8. Pluralismo jurídico.....	132
3.9.1.9. Libre determinación o autodeterminación.....	133
CAPÍTULO IV: MARCO JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA	134
4.1. Análisis normativo del objeto de investigación.....	134
4.1.1. La jurisdicción indígena originaria campesina en la Constitución política del Estado Plurinacional de Bolivia	134
4.1.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	135
4.1.3. Convenio No. 169 de la OIT	135
4.1.4. Ley No. 1257 que ratifica el Convenio No. 169.....	136
4.1.5. Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por la Asamblea General de NNUU el 13 de septiembre de 2007	137
4.1.6. Ley No. 3760 del 7 de noviembre de 2007 que eleva a rango de Ley la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas	139
4.1.7. Ley No. 1970 Código de Procedimiento Penal boliviano.....	140

4.2. LEGISLACIÓN COMPARADA EN RELACIÓN A LA JUSTICIA INDÍGENA.....	140
4.2.1. Justicia indígena en Venezuela.....	141
4.2.2. Justicia indígena en Colombia.....	141
4.2.3. Justicia indígena en Perú	142
4.2.4. Justicia indígena en Ecuador	143
4.2.5. Análisis en relación a la legislación comparada	144
CAPÍTULO V: MARCO PRÁCTICO.....	146
5.1. OBTENCIÓN DE RESULTADOS	146
5.2. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	147
5.2.1. Matriz de resultados obtenidos producto de la encuesta aplicado a las autoridades originarias de Santiago de Machaca en la gestión 2021.....	147
5.2.2. Resultados obtenidos mediante (GUÍA DE OBSERVACIÓN APLICADO A 2 CASOS sobre procedimientos adoptados por autoridades originarias en la resolución de conflictos	166
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	171
CONCLUSIONES	171
RECOMENDACIONES.....	175
BIBLIOGRAFÍA.....	177
ANEXOS	

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1: Administración, bases de la justicia indígena y opinión de autoridades originarias sobre conocimientos y saberes científicos para impartir justicia.....	147
CUADRO 2: Formas de manifestación de saberes no escritos, usos y costumbres, derecho propio a la hora de administrar justicia como elemento reivindicatorio de los valores ancestrales y del derecho propio de los pueblos	150
CUADRO 3: Manifestación del derecho propio en las comunidades y elementos de la justicia indígena que requieren ser reafirmados en las comunidades de Santiago de Machaca.....	153
CUADRO 4: Efectividad de la resolución de conflictos y la contribución de la administración de justicia indígena en las comunidades de Santiago de Machaca..	155
CUADRO 5: Tipos de conflictos que se presentan con más frecuencia en las comunidades de Santiago de Machaca.....	158
CUADRO 6: Perfil de los “kija t’aqiris” en las comunidades de Santiago de Machaca ..	160
CUADRO 7: Soluciones adoptadas en las comunidades por autoridades originarias frente a los diferentes conflictos.....	162
CUADRO 8: Tipos de sanciones aplicados a los infractores	163
CUADRO 9: Autoridad encargada de revisar actas o resoluciones que vulneran derechos sancionados.....	165
CUADRO 10: Procedimientos y rituales adoptados en la resolución de conflictos comunitarios obtenidos a través de guía de observación	166

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1: Administración de justicia indígena, sus bases y opinión sobre conocimientos y saberes	148
GRÁFICO 2: Manifestación de saberes no escritos, usos y costumbres, derecho propio como elementos reivindicatorios de los valores ancestrales y del derecho propio de los pueblos.....	151
GRÁFICO 3: Derecho propio en las comunidades y elementos que requieren ser reafirmados en las comunidades de Santiago de Machaca	154
GRÁFICO 4: Efectividad de la resolución de conflictos en las comunidades de Santiago de Machaca y la contribución que se destaca de la administración de justicia indígena.....	156
GRÁFICO 5: Conflictos más frecuentes en las comunidades de Santiago de Machaca	159
GRÁFICO 6: Perfil de los kija t´aqiris	161
GRÁFICO 7: Tipos de soluciones adoptadas por autoridades originarias.....	162
GRÁFICO 8: Aplicación de sanciones a los infractores.....	163
GRÁFICO 9: Autoridad originaria encargo de revisar las resoluciones en caso de existir vulneración de derechos	165

CAPÍTULO I: DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1.1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA EN LOS SISTEMAS COMUNITARIOS DE SANTIAGO DE MACHACA EN EL MARCO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Cuando la Constitución boliviana propugna la construcción de los sistemas de justicia plural, basado en el nuevo tipo de Estado, la Ley de Deslinde Jurisdiccional, se reproduce en negación de la Constitución y al nuevo modelo de Estado, enfatizando la nación Monocultural y etnocéntrico, en que los pueblos indígenas y sus sistemas de justicia son vistos como tradicionales, incapaces de solucionar conflictos graves y propensos a la violación de derechos humanos, así como la disminución de la importancia que tiene la justicia indígena en los sistemas comunitarios. Es bajo estos supuestos que la Ley cercena las competencias que la Constitución en un momento histórico de cambio reconoce a la jurisdicción indígena.

1.3. PROBLEMATIZACIÓN

La presente investigación se desarrolló para aportar con respuestas válidas a las siguientes interrogantes:

- ¿Cuáles son los elementos que constituyen la base de la administración de justicia indígena originaria campesina que requieren ser reafirmadas en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca?

- ¿Cuáles son los tipos de conflictos más frecuentes que se presentan en las comunidades del sector Machaca y que su solución demanda de la participación de la autoridad indígena originaria campesina?
- ¿Qué procedimientos adoptan las autoridades indígena originaria campesinas del sector Santiago de Machaca para la resolución de conflictos?
- ¿En qué medida los procedimientos adoptados en la resolución de conflictos, respetan los derechos humanos, el derecho a la defensa y demás garantías establecidas en la Constitución Política del Estado?
- ¿Cuáles son los **perfiles** personales y profesionales de las autoridades indígena originaria campesinas encargadas de la administración de justicia y los denominativos de cargo que reciben en los sistemas comunitarios?
- ¿Qué **tipo de sanciones** se aplican en los sistemas comunitarios a los infractores de normas consuetudinarias?
- ¿Qué autoridad está encargada de la revisión en segundo grado en caso de existir vulneración de derechos en los fallos pronunciados por autoridades indígena originaria campesinas?

1.4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Delimitación temática

La investigación que se presenta, tiene un abordaje relacionado a la justicia indígena originaria campesina como parte de un sistema milenario, ahora vigente en el sistema legal boliviano, teniendo como base los usos y costumbres de los pueblos indígenas, una justicia que no se encuentra codificada; pero que su práctica, resuelve conflictos de manera pronta y eficiente, sin que los sujetos que acuden a esta otra forma de impartir justicia en las comunidades, tengan que

ingresar en retardación de justicia o erogar gastos excesivos como se lo hace en la justicia ordinaria, que actualmente es considerada como burocrático e ineficaz, donde es normal ver en los juzgados, casos de abandono de demandas y querellas, por los procedimientos burocráticos y retardación de justicia a las que se tienen que enfrentar los sujetos en los órganos jurisdiccionales; por tanto, esta forma de impartir justicia a través de los órganos jurisdiccionales no se adecúa a la realidad de las poblaciones del área rural, en términos de economía y tiempo; es decir, el principio de economía procesal que es un principio fundamental del procedimiento solo queda como enunciado que no se lo aplica a la hora de impartir justicia; bajo esa orientación, se aborda la temática desde la autodeterminación de los pueblos y desde la descolonialidad del derecho.

1.4.2. Delimitación espacial

La presente investigación ha sido realizado en el ámbito de las comunidades del municipio de Santiago de Machaca, Primera Sección de la provincia José Manuel Pando, del Departamento de La Paz, que abarca seis ayllus macros: Ayllu Quelca, Ayllu Huaripujo, Ayllu Chocorosi, Ayllu Añufani, Ayllu Villa Exaltación y Ayllu Berenguela, dentro de las cuales se encuentran 56 comunidades originarias y con 180 autoridades originarias

1.4.3. Delimitación temporal

La investigación realizada sobre las formas de administración de justicia indígena originaria campesina en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca, corresponde a partir de la gestión 2009, año en el que se incorporó en la Constitución Boliviana, en sus Arts. 190, 191 y 192, la jurisdicción indígena originaria campesina, como una forma de reconocer el derecho propio de los pueblos.

1.5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

En Bolivia con la incorporación del pluralismo jurídico, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, a contar con sus propios sistemas jurídicos, a tener sus propias instituciones y autoridades, aplicar su derecho consuetudinario, sus propias normas y procedimientos a ejercer su propia jurisdicción o justicia está estrechamente vinculado al derecho de los pueblos a su libre determinación, realidad que en los últimos años ha despertado interés en diferentes sectores sociales, por comprender el funcionamiento de los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas que, resulta necesario su estudio para una adecuada aplicación de la justicia indígena originaria campesina en los sistemas comunitarios, sin incurrir en violación de derechos humanos.

El tema es de gran importancia y actualidad, toda vez que, la jurisdicción indígena originaria campesina, al ser reconocida con igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria y otras jurisdicciones legalmente reconocidas, se constituye en un nuevo modelo de administración de justicia en Bolivia, donde las prácticas de la pluralidad de justicias en correspondencia con el derecho a la autodeterminación de los pueblos se ven fortalecidos, por la misma razón de que la administración de justicia indígena originaria campesina nunca perdió su vigencia en los contextos comunitarios, por una sencilla razón, porque son parte de la cultura de los pueblos y por ello han estado presentes desde siempre y en silencio, pese a las formas brutales de colonización. Ahora producto de las largas luchas de los pueblos indígenas, se encuentran con igual jerarquía que la justicia ordinaria, aunque su tratamiento requiere mayor profundización.

1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1.OBJETIVO GENERAL

- Develar los elementos que constituyen la base de la administración de justicia indígena originaria campesina, que demandan su reafirmación en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca, para una efectiva contribución a la resolución de conflictos, la descolonización de la justicia, la consolidación del pluralismo jurídico y la autodeterminación de los pueblos.

1.6.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los elementos que constituyen la base de la administración de la justicia indígena originaria campesina en los sistemas comunitarios.
- Analizar los elementos que requieren ser reafirmados y visibilizados en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca en el tema de justicia.
- Determinar los tipos de conflictos más frecuentes que se presentan en las comunidades del sector Machaca y que su solución demanda de la participación de la autoridad originaria.
- Describir los procedimientos que adoptan las autoridades originarias en la resolución de conflictos comunitarios.
- Analizar en los procedimientos adoptados, el respeto a los derechos humanos, el derecho a la defensa y demás garantías establecidas en la Constitución Política del Estado.
- Establecer los perfiles personales y profesionales de las autoridades originarias encargadas de la administración de justicia y los denominativos de cargo que reciben en los sistemas comunitarios.
- Clasificar los tipos de soluciones y sanciones que se aplican a los infractores.

- Identificar a las autoridades encargadas de la revisión en segundo grado en caso de existir vulneración de derechos en los fallos pronunciados por autoridades indígena originaria campesina.

1.7. MARCO DE REFERENCIA

Comprendiendo que el marco de referencia es la base teórica y conceptual sobre la que se sustenta un proceso de investigación; en el presente acápite, se hace un resumen de los sub marcos: histórico, teórico, conceptual, jurídico y práctico, todos ellos centrados al estudio del objeto de investigación para contribuir a la solución del problema, en base a los aportes de autores y categorías conceptuales; mismas que permitieron organizar, sistematizar, contrastar la información con el trabajo de campo desde su propia naturaleza, para luego analizar las variables de la investigación, bajo el paraguas de la teoría y sus limitaciones, respecto a la administración de justicia indígena originaria campesina en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca en el marco de la autodeterminación de los pueblos.

Cada uno de los sub marcos que constituyen la investigación se encuentran concatenados para situar mejor la investigación y precisar los conceptos relevantes del marco referencial, para explicar los resultados obtenidos, previa revisión de la literatura, que tienen su relación directa con el objeto de estudio y su problemática, referido a los pueblos indígenas y sus sistemas de justicia vistos como tradicionales, incapaces de solucionar conflictos graves y propensos a la violación de derechos humanos.

1.7.1. MARCO HISTÓRICO

Su análisis versa desde una mirada del proceso histórico, desde el incanato, pasando por la etapa de colonización, hasta el actual Estado Plurinacional de Bolivia, referido a la administración de justicia indígena originaria campesina en los

sistemas comunitarios de Santiago de Machaca en el marco de la autodeterminación de los pueblos. En su abordaje histórico sustentado por autores, se muestra que la justicia indígena no solo habría estado presente en la memoria y oralidad de los pueblos indígenas, sino también se habría estado desarrollando y transmitiendo constantemente en la clandestinidad de generación en generación y de manera dinámica hasta nuestros días, aunque en su última etapa del incario, la mayoría de los estudios señalan que fueron sometidos a las leyes de los colonizadores.

En esa lógica la justicia de los pueblos indígenas como práctica de derecho propio, a lo largo de la historia ha tenido diferentes denominaciones. Al respecto Pérez (2013) afirma las siguientes denominaciones: “*Costumbre, usos y costumbres, usos y convenciones, derecho consuetudinario, justicia indígena*” (p.211). Denominaciones que respondieron de acuerdo a cada momento histórico.

A pesar de ser ignorado, cuando no perseguido, el derecho propio de las marcas y ayllus, en la actualidad permanecen vivos por más de quinientos años de clandestinidad y conculcación de derechos.

En Bolivia, con la aprobación de la Constitución Política del Estado se adopta un sistema de pluralismo jurídico bajo el denominativo de justicia indígena originaria campesina; es decir, un sistema con varias formas o jurisdicciones para la solución de diversos conflictos. Los desafíos de este nuevo sistema de justicia, pasa por desentrañar la sabiduría de los pueblos indígenas como testimonio vivo de que existe otra lógica de administrar justicia sin recetas y procedimientos preestablecidos; por lo que, desde los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca, se desentrañan las formas de administración de justicia en el marco de la autodeterminación de los pueblos.

1.7.2.MARCO TEÓRICO

Después de haber revisado la bibliografía correspondiente de los diferentes autores y producto de la reflexión, se realiza la fundamentación teórica sobre la administración de justicia indígena originaria campesina en los sistemas comunitarios en el marco de la autodeterminación de los pueblos. Dicho fundamento teórico así como las categorías conceptuales han sido analizados y contrastados con los resultados de la investigación, mismas que se encuentran reflejadas en proposiciones teóricas desarrolladas desde una visión plural, de descolonización de la justicia y dando valor al derecho propio de los pueblos como parte de sus identidades culturales, en ese camino de búsqueda de una explicación a las interrogantes planteadas.

El marco teórico permitió justificar, demostrar, apoyar e interpretar la hipótesis y los resultados de una investigación de forma ordenada y coherente. Además ayudó a formular de una forma confiable las conclusiones de la investigación sobre la administración de justicia indígena originaria campesina en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca, el saber científico que poseen los pueblos originarios para resolver sus conflictos comunitarios, en función de sus usos, costumbres y dentro del derecho propio, aportando de esta manera a la descolonización de la justicia ordinaria administrado por el Estado, en el marco del pluralismo jurídico y la coexistencia de diferentes formas de impartir justicia, desde una concepción de la autodeterminación de los pueblos indígenas.

Las políticas públicas y las reformas legales que reconocen la diversidad cultural y la existencia de pueblos distintos en un mismo Estado dieron lugar a una rica y próspera producción normativa a favor de los pueblos indígenas, aunque en la práctica siguen siendo insuficientes, ya que la excesiva centralización y hegemonización de competencias de la actual administración de justicia ordinaria en nuestro país, disminuye la importancia y la aplicabilidad de la justicia indígena

originaria campesina en las áreas rurales y/o sistemas comunitarios; muchas veces calificando o descalificando su validez

1.7.3. FUNDAMENTACIÓN CONCEPTUAL

Para tener una mejor comprensión sobre los elementos de la administración de justicia indígena en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca en el marco de la autodeterminación de los pueblos, se plantean un conjunto de ideas y conceptos con la finalidad de comprender desde un punto de vista semántico; por tanto, la fundamentación se realizó de los siguientes conceptos principales: administración de justicia indígena, sistemas comunitarios, saber científico de los pueblos originarios, usos y costumbres, derecho propio, conflictos comunitarios, descolonización de la justicia, pluralismo jurídico y libre determinación.

Estos conceptos se encuentran delimitados en función al objeto de investigación, previo conocimiento del estado de la cuestión como base fundamental, que permitió identificar, jerarquizar y sistematizar los conceptos identificados y abordados en la investigación que se presenta.

1.7.4. MARCO JURÍDICO

Se encuentra organizado a partir de normas nacionales e internacionales como las Conferencias Mundiales de Derechos Humanos que respaldan el ejercicio del derecho propio en la administración de justicia indígena en los sistemas comunitarios.

Para sustentar el trabajo de investigación, se analizaron normativas respecto a la jurisdicción indígena originaria campesina en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convenio no. 169 de la OIT, Ley No. 1257 que ratifica el Convenio No. 169, Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por la Asamblea

General de Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007, Ley No. 3760 del 7 de noviembre de 2007 que eleva a rango de Ley la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, Ley No. 1970 Código de Procedimiento Penal Boliviano, asimismo en el marco normativo se analizó la legislación comparada sobre justicia indígena en los países del Alba: Venezuela Colombia, Perú y Ecuador. Por tanto, el desarrollo del marco normativo y la legislación comparada se constituyeron en el sustento jurídico la administración de la justicia indígena en los contextos comunitarios de Santiago de machaca en el marco de la autodeterminación de los pueblos.

1.7.5. MARCO PRÁCTICO

Este componente del marco práctico representa una investigación de campo, destinada a la construcción de un sustento empírico. Los aspectos abordados en el proceso de investigación son los siguientes: Tipo de investigación corresponde al tipo descriptivo porque analiza y describe sobre los procesos de administración de justicia indígena originaria campesina en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca; por tanto, el trabajo de investigación, está orientado hacia una investigación no experimental con diseño transeccional-descriptivo, el mismo que se realizó la recogida de datos en un solo momento sin manipular deliberadamente las variables. Asimismo presenta un enfoque cualitativo y cuantitativo. Los métodos utilizados son: el método empírico, el descriptivo interpretativo, vivencial, de análisis documental, comparativo y de la legislación comparada. El universo estuvo constituido por 6 ayllus con sus respectivos sistemas comunitarios, con una población de 180 autoridades originaria, del mismo que se extrajo la población muestral a través de la formula estadística en línea para población finita, utilizando un margen de error del 10%, nivel de confianza 90%, población total de 180, tamaño de la muestra 50¹.

Asimismo, en esta etapa de la investigación se realizó la operativización de las

¹Véase calculador de muestra en línea. Disponible en https://www.corporacionaem.com/tools/calc_muestras.php

variables, el diseño de los instrumentos de recopilación de datos, la aplicación de técnicas e instrumentos a la población seleccionada, la construcción de resultados, así como la definición de conclusiones y recomendaciones.

1.8. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN

La administración de justicia indígena originaria campesina en Santiago de Machaca, con base en el saber científico, los usos y costumbres, derecho propio; contribuyen a la resolución de conflictos en las comunidades, a la descolonización de la justicia, la consolidación del pluralismo jurídico y la autodeterminación de los pueblos.

8.1.1.VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

8.1.1.1. VARIABLES INDEPENDIENTES

V.I.1: La administración de justicia indígena originaria campesina en Santiago de Machaca.

V.I. 2: El saber científico.

V.I. 3: Los usos y costumbres.

V.I. 4: El Derecho propio.

8.1.1.2. VARIABLES DEPENDIENTES

V.D. 1: Resolución de conflictos en las comunidades.

V.D. 2: Descolonización de la justicia

V.D. 3: Consolidación del pluralismo jurídico

V.D. 4: Autodeterminación de los pueblos.

8.1.2.UNIDAD DE ANÁLISIS

- Administración de Justicia indígena originaria campesina en Santiago de Machaca.

- Saber científico no escrito y existente en la memoria de los pueblos.
- Usos y costumbres
- Derecho propio.
- Sistemas comunitarios.
- Descolonización de la justicia.
- Pluralismo jurídico.
- Autodeterminación de los pueblos.

8.1.3.NEXO LÓGICO

El nexo lógico está compuesto por:

- Contribuyen

8.2. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS

8.2.1.TIPO DE INVESTIGACIÓN

Teniendo en cuenta los objetivos propuestos para este estudio, la investigación corresponde al diseño tipo **descriptivo**, porque analiza y describe sobre los procesos de administración de justicia indígena originaria campesina en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca; por tanto, el trabajo de investigación, corresponde a una investigación no experimental con diseño transeccional descriptivo, el mismo que se realizó sin manipular deliberadamente las variables, la cual permitió presentar un panorama del estado de uno o más variables en relación a la administración de justicia indígena en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca. Todo ese proceso, se realizó el primero y segundo semestre de 2021.

Lo que se hace *“en este tipo de investigación es observar fenómenos tal y como se presenta en un contexto natural determinado, para después analizarlos. Se basa en*

variables independientes que ya ocurrieron o se dieron en la realidad sin la intervención directa del investigador” por tanto, “...el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, no pueden influir sobre ellas al igual que en sus efectos...²

8.2.2. MÉTODOS

Por las características de la investigación, se utilizarán entre los métodos generales y específicos los siguientes:

Método general

- **Método descriptivo interpretativo;** toda vez que, en el proceso de investigación, se realizó la descripción de la administración de justicia indígena en las comunidades de Santiago de Machaca, entre un procedimiento y otro, en el marco de la autodeterminación de los pueblos. Una vez realizado la descripción y observación en campo se desarrolló el análisis-síntesis, la interpretación cualitativa de datos, obteniendo conclusiones generales a partir de premisas particulares.

Métodos específicos

- **Método histórico,** a través de este método se recogió la información de sucesos pasados en relación a la administración de justicia indígena originaria campesina de las comunidades de Santiago de Machaca, así como en el análisis histórico del reconocimiento del derecho propio de los pueblos indígenas.
- **Método de análisis documental,** en el que se analizaron (documentos, normas y resoluciones de las conferencias a nivel nacional e internacional, referidos al reconocimiento de la justicia indígena como derecho de los indígenas.

² *Apuntes sobre Metodologías de la Investigación; Biblioteca virtual del Curso la Investigación Científica, su Metodología y las TIC, CEPES Universidad de La Habana Cuba 2007 Pg. 17*

- **Método empírico** se utilizó en la recogida de datos y las características principales de la administración de justicia indígena en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca, a partir de tantachawis, asambleas, reuniones y cabildos de autoridades originarias.
- **Métodos descriptivo, analítico y explicativo**; dichos métodos se utilizó para describir las diferentes formas de administración de justicia indígena originaria campesina en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca, mismo que también permitió comparar analizar y explicar las características principales a partir de los resultados obtenidos.
- **Método comparativo** con ayuda de este método se realizaron las comparaciones con otras legislaciones respecto a la administración de justicia indígena y el reconocimiento de la autodeterminación de los pueblos como derecho inalienable.

8.2.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Para la presente investigación, tanto para la recogida de datos como para el análisis e interpretación de datos se emplearon las siguientes técnicas:

- Revisión documental, en relación al objeto de estudio.
- Observación
- Entrevista libre no estructurado que tuvo el carácter de una comunicación personal informal, que fue utilizado con actores clave de las comunidades.
- La encuesta
- Comunicación personal
- Trabajo con actores clave, constituidos por autoridades originarias.
- Exposición de testimonios, mediante la grabación de audio y otros a las autoridades comunitarias, la cual permitirá analizar los aspectos que no sean enfocados en la encuesta.

8.2.4. INSTRUMENTOS

Los instrumentos de investigación se utilizaron para dar respuestas al problema como a las preguntas planteadas para el presente estudio, cuyos instrumentos se detallan a continuación:

- Cuestionarios con preguntas cerradas, de selección múltiple y abiertas.
- Guía de entrevista estructurada
- Fichas bibliográficas
- Diario de campo.
- Cuadro de apuntes del trabajo con actores clave.
- Libros de actas, resoluciones e informes emitidos en reuniones y asambleas comunitarias, desarrollados por autoridades originarias.
- Celular inteligente para grabar exposición de testimonios.

8.3. CARÁCTERÍSTICA DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo al tipo de investigación con diseño **descriptivo**, nos llevó a realizar una investigación **no experimental y transeccional**. No experimental porque en ello no se manipularon deliberadamente la variable independiente, la cual permitió presentar un panorama del estado de uno o más variables en relación a la administración de justicia indígena en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca tal como se presenta en su estado natural. La investigación es transeccional porque los datos fueron obtenidos en un solo momento. Todo ese proceso, realizado el segundo semestre de 2021.

8.4. UNIVERSO

Comprendiendo que la población es la población es definido como el conjunto de todos los casos a estudiar y que los mismos presentan especificaciones comunes.”³

³ Véase en Sampieri, H. “Metodología de la Investigación Científica. 2014.

En este estudio la POBLACIÓN UNIVERSO estuvo constituido por seis markas o ayllus: Ayllu Quelca, Ayllu Huaripujo, Ayllu Chocorosi, Ayllu Añufani, Ayllu Villa Exaltación y Ayllu Berenguela, en el que cada ayllu se encuentra administrado por un Jacha Mallku que representa a un grupo de comunidades pequeñas, donde cada sistema comunitario cuenta, de 3 a 5 autoridades originarias, todos ellos supeditados al Mallku Provincial; es decir al Mallku de la Provincia José Manuel Pando, que todos ellos cuentan con **180 Mallkus originarios, que representan el 100%** de las autoridades originarias del municipio Santiago de Machaca, Primera Sección de la Provincia José Manuel Pando Departamento de La Paz.

8.4.1. Muestra

De cada uno de los ayllus y sistemas comunitarios, la **muestra** fue seleccionada de manera intencionada, para realizar las entrevistas, encuestas, con actores clave, exposición de testimonios y según los casos y resolución de conflictos que se presentaron en los sistemas comunitarios; para lo cual, de 180 autoridades originarias, se extrajo la muestra a través de la fórmula estadística en línea para la población finita⁴, cuyo resultado es el siguiente:

$$n = \frac{z^2(p \cdot q)}{e^2 + \frac{z^2(p \cdot q)}{N}}$$

- n = tamaño de muestra 50.
- Z = Nivel de confianza 90%.
- e = Margen de error 10%
- N =Tamaño de la población 180.

5.2.1. PROCEDIMIENTO

En consideración de las características del estudio sobre la administración de justicia indígena en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca y en el

⁴ Op. Cit.

marco de la autodeterminación de los pueblos, nos llevó a realizar una investigación no experimental transeccional, con enfoque cuanti-cualitativo; por tanto, procedimiento seguido en el proceso investigativo es el siguiente:

- Descriptivo y de campo.
- Representación de datos en función a la operacionalización de variables.
- Utilización de los diferentes métodos y técnicas de observación e interpretación de datos.
- Complementariedad de los métodos y técnicas.
- Revisión bibliográfica.
- Elaboración del diseño metodológico.
- Elaboración del marco teórico)
- Procesamiento de la información y elaboración del informe final.

5.2.2. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN

- **Primera etapa**

Revisión bibliográfica de diversos tipos de documentos, tales como libros, publicaciones, documentos académicos, resoluciones comunitarias, libros de actas, informes, archivos de las autoridades originarias de los sistemas comunitarios, todos ellos referidos al tema en estudio. También en esta etapa se realizó el diseño de instrumentos para la recolección de la información con la ayuda de medios tecnológicos.

- **Segunda etapa**

En esta fase de la investigación se centró eminentemente al trabajo de campo y recolección de datos de la población de estudio, a través del uso de diferentes instrumentos en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca.

- **Tercera etapa**

Se realizó el análisis y la interpretación de los resultados obtenidos, no obstante que después de cada entrevista u observación realizada a los informantes claves de las autoridades originarias, (exposición de testimonios, estudio de casos, se realizó la reflexión, análisis, interpretación y la construcción de la teoría sobre la administración de justicia en las comunidades de Santiago de Machaca).

- **Cuarta etapa**

Elaboración del documento final de los elementos develados en torno a la administración de justicia indígena originaria campesina, así como la presentación de la investigación ante autoridades originarias y sustentación de la investigación ante tribunal.

Introducción

El trabajo de investigación que se presenta, orienta su estudio a las formas de “administración de justicia indígena originaria campesina en los sistemas comunitarios del sector Santiago de Machaca” de la Provincia José Manuel Pando del departamento de La Paz, desarrollado en el marco del pluralismo jurídico donde se revaloriza y se reconoce las distintas formas de impartición de justicia indígena, de los pueblos originarias en igual jerarquía que la justicia ordinaria.

Con la creación del nuevo Estado plurinacional no solo se reconoce la diversidad de naciones en Bolivia, sino también las distintas maneras de practicar la justicia, en un ámbito de convivencia armónica y respeto a los derechos humanos.

Bajo esa lógica, se aborda la temática desde la autodeterminación de los pueblos, desde la descolonialidad del derecho, considerando a la justicia indígena originaria campesina como parte de un sistema milenario, ahora vigente en el sistema legal boliviano, teniendo como base los usos y costumbres de los pueblos indígenas, una justicia que no se encuentra codificada; pero que su práctica, resuelve conflictos de manera pronta y eficiente, sin que los sujetos que acuden a esta otra forma de impartir justicia en las comunidades, tengan que ingresar en retardación de justicia o erogar gastos excesivos como se lo hace en la justicia ordinaria, que actualmente es considerada como burocrático e ineficaz, donde es normal ver en los juzgados, casos de abandono de demandas y querellas, por los procedimientos burocráticos y retardación de justicia a las que se tienen que enfrentar los sujetos en los órganos jurisdiccionales; por tanto, esa forma de impartir justicia a través de los órganos jurisdiccionales no se adecúa a la realidad de las poblaciones del área rural, en términos de economía y tiempo; es decir, el principio de economía procesal que es un principio fundamental del procedimiento solo queda como enunciado que no se lo aplica a la hora de impartir justicia.

El hecho de que la justicia indígena originaria campesina no cuente con un derecho escrito o una codificación similar a la justicia ordinaria, no significa que haya ausencia de administración de justicia en las comunidades campesinas, sino más a lo contrario su ejercicio en el marco de la autodeterminación de los pueblos, está más vigente que nunca resolviendo conflictos basados en usos y costumbres propias de las comunidades, donde la oralidad es la característica principal de los procesos. Esta otra forma de administrar justicia desde las comunidades rurales y para las comunidades, no responde a problemáticas de burocracia, corrupción o retardación de justicia, tiene más a lo contrario principios practicados como: la prontitud, eficacia y gratuidad de los procesos. En esta comparación inicial desde una experiencia propia, también se hace notar que la justicia indígena originaria campesina, busca de manera práctica y no en teoría, la reflexión y reinserción del individuo a la comunidad; con ello, la restitución de la justicia y la convivencia pacífica de sus miembros. Lo que no ocurre en la jurisdicción ordinaria, específicamente en la legislación penal normativa de nuestro país donde el Estado como el único ente punitivo, a través de los órganos jurisdiccionales busca la sanción antes que la reflexión a los que contravienen una norma penal; por ejemplo en casos de calumnias, injurias y propalación de ofensas. A diferencia de ello, la resolución de conflictos bajo la jurisdicción indígena originaria campesina, llega a constituirse en un procedimiento que tiene la finalidad de que el infractor a través de la escucha, el diálogo y las reflexiones recibidas por parte de las autoridades originarias, mejore su comportamiento y así lograr la reparación del daño y consiguientemente restablecer la paz, el buen vivir o el suma qamaña al interior de la comunidad en la que se desenvuelve.

Con la autodeterminación de los pueblos indígenas, reconocido internacionalmente por las Naciones Unidas desde el 13 de septiembre de 2007, el ejercicio del derecho propio no escrito en códigos pero existentes en la mente, en la sabiduría de los pueblos, lo que en el pasado fue conculcado, ahora llega a constituirse como parte del derecho humano de los pueblos, donde las formas de resolución de conflictos se practican y se transmiten de generación en generación, bajo una dinamicidad

permanente, porque sus normas y valores no son estáticos, se han ido evolucionando de acuerdo a cada tiempo y espacio para satisfacer las permanentes y cambiantes necesidades de las comunidades. Su finalidad principal es restablecer la armonía, recayendo la responsabilidad de la administración de justicia en sus autoridades originarias, donde las partes en conflicto acuden ante el consejo de autoridades, Mallku originario, Subcentral, Jach'a Mallku, Jalja Mallcu y otras denominaciones que se dan según cada región.

Siguiendo esa línea de pensamiento, se pretende demostrar que la administración de justicia indígena originaria campesina en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca, es parte del saber científico, de los usos y costumbres, que constituye el derecho propio de los pueblos, resuelve conflictos en las comunidades, contribuye a la descolonización de la justicia, la consolidación del pluralismo jurídico y la autodeterminación de los pueblos.

De acuerdo a los criterios vertidos, la secuencia lógica seguida en la investigación presenta la siguiente estructura:

En el capítulo I, se encuentra el diseño de la investigación donde se encuentran: el enunciado del título de investigación, la identificación del problema de investigación donde los pueblos indígenas y sus sistemas de justicia son vistos como tradicionales, incapaces de solucionar conflictos graves y propensos a la violación de derechos humanos. A partir de ello se realiza la problematización; las delimitaciones en las dimensiones (temática, espacial, temporal de la investigación). Una vez teniendo la delimitación correspondiente se realizó la fundamentación sobre la importancia de la investigación, el planteamiento de los objetivos generales-específicos, marco referencial con sus respectivos sub marcos que sustentan la investigación. Asimismo en el capítulo referido se encuentra la formulación de la hipótesis con cuatro variables independientes y cuatro variables dependientes. En la unidad de análisis se encuentra también especificadas las categorías conceptuales de la investigación, el nexo lógico, la descripción de métodos, técnicas

e instrumentos utilizados. El tipo de investigación descriptivo no experimental transeccional presente en el trabajo, descripción del universo, la población muestral, la especificación del procedimiento y etapas de la investigación.

En el capítulo II, se desarrolla ampliamente la parte del marco histórico, donde se presenta antecedentes, declaraciones de conferencias mundiales, normas, políticas planteadas y estudios realizados en los contextos (nacional e internacional), mismos que constituyen el sustento histórico de la presente investigación, en el que se enfatiza la administración de la justicia indígena originario campesino en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca en el marco de la autodeterminación de los pueblos.

En capítulo III, presenta el marco teórico en el que se muestran las concepciones teóricas y la fundamentación conceptual respecto a la administración de justicia indígena, como parte de la sabiduría de los pueblos, de los usos y costumbres, del derecho propio, su efectividad en la resolución de conflictos; contribuyendo de esta manera, a la descolonización de la justicia, la consolidación del pluralismo jurídico y a la autodeterminación de los pueblos en el tema de administración de justicia.

El capítulo IV, expone el análisis normativo a nivel nacional e internacional del objeto de investigación, mismo que parte de un diagnóstico jurídico del objeto de investigación, a partir de normas nacionales e internacionales como de las Conferencias Mundiales de Derechos Humanos que respaldan el ejercicio del derecho propio en la administración de justicia indígena en los sistemas comunitarios, cuyo sustento normativo respalda la realización del trabajo de investigación que se presenta.

Por su parte **en el capítulo V**, se aborda el marco práctico, donde se presenta la investigación de campo, mismo que representa la construcción del sustento empírico. El tipo de investigación es descriptivo, no experimental transeccional donde los datos fueron recogidos en un solo momento sin manipular

deliberadamente las variables. Presenta un enfoque cuantitativo y cualitativo Los métodos utilizados son: el método empírico, el descriptivo interpretativo, vivencial, de análisis documental, comparativo y de la legislación comparada. El universo estuvo constituido por 6 ayllus con sus respectivos sistemas comunitarios, con una población de 180 autoridades originaria, del mismo que se extrajo una muestra de 50 sujetos que fueron investigados.

Por último en el capítulo VI, se muestra los resultados del diagnóstico en base a las variables de la investigación: administración de justicia indígena en comunidades de Santiago de Machaca, saber científico, usos y costumbres, derecho propio, resolución de conflictos en las comunidades, descolonización de la justicia, pluralismo jurídico, autodeterminación de los pueblos; información que fue obtenida de los sujetos que conformaron la población muestral. Asimismo, los datos obtenidos producto de la investigación, son expresados a través de cuadros y gráficos representativos.

CAPÍTULO II: MARCO HISTÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EN SUS DISTINTAS ÉPOCAS

2.1.1. Administración de justicia indígena en el sector Santiago de machaca, durante la época del incario

En el sector Santiago de Machaca de la Provincia José Manuel Pando, se observan algunos vestigios importantes entre ellos; la fortaleza del cerro Pucara construido en la época de los incas, aproximadamente a 180 kms. de distancia desde la Ciudad de La Paz, mismo que habría sido desarrollado como un medio de defensa ante los ataques de otros grupos. Esta huella ancestral, nos permite comprender que en esta región del altiplano boliviano, habitaron primeramente los aymaras entre los años 1200 a 1438 d.d.c. posteriormente invadidos por los incas no desaparecieron como cultura. Otro elemento cultural que también permite develar sobre el origen de los pobladores de Santiago de Machaca, es el uso de la lengua aymara, que hasta el día de hoy, la lengua materna y de mayor predominancia sigue siendo el idioma aymara.

Bajo esa lógica, nos permite inferir que desde tiempos inmemoriales hasta el día de hoy, en el sector Santiago de Machaca así como en otras regiones del qullasuyo, durante el inkario, la administración de justicia indígena, no solo habría estado presente en la memoria y oralidad de los pueblos indígenas, sino también se habría estado desarrollando y transmitiendo constantemente de generación en generación hasta nuestros días, aunque en su última etapa del incario, la mayoría de los estudios señalan que fueron sometidos a las leyes de los colonizadores.

[...] La ley era voluntad del Inca no tenía por consiguiente ningún elemento de estabilidad en sí misma, pero el notable espíritu de continuidad que demostraron

los soberanos suplía la ausencia de textos; cada uno de los jefes seguía tan perfectamente la política de su predecesor, que un mismo hombre, que hubiese vivido dos siglos no habría obrado de otra forma [...] Al lado de las reglas promulgadas por el inca subsistían las costumbres locales: No había nada [...] tan fijo que la voluntad del inca no pudiese cambiarlo pero esa voluntad no modificaba jamás la costumbre para dar a uno lo que era del otro [...] toda la violación de la ley se convertía en sacrilegio y el código penal basado sobre esta idea era de un implacable rigor.

En cuanto a la publicación de las leyes, estaba asegurada por los funcionarios que proclamaban las decisiones del soberano en las plazas donde los indios tenían la costumbre de reunirse. (Baudin, 1995, p. 112-114)⁵

Lo que en el incario se puede denotar es que los reyes o monarcas se constituían en una especie de representaciones de determinados dioses o deidades, algo así como si fueran una encarnación de ellos; por ello, los delitos que se cometían eran considerados como un sacrilegio y una ofensa a los dioses; es decir, al sol y al inca; toda vez que, las leyes emitidas por el inca se inspiraban en un fundamento religioso, motivo por el que se exigía su cumplimiento.

De la época incaica pre colonial, existen bibliografía donde se habla que todas las historias y leyes estaban representados en los quipus y en los colores que utilizaban en los mismos; pero, de los aymaras anterior a los incas y de la misma época precolonial, se hace referencia a una escritura "*ideográfica de tipo cuneiforme*"⁶, llamado las "*qellqa o qillqanaka*"⁷ donde se encontraban registrado los escritos de tradiciones y leyes en las piedras y paredes. Cada símbolo y figura representaba una palabra o conjunto de palabras según la intención dirigida a alguien o para algo. Al respecto, en Santiago de Machaca, específicamente en las grutas del cerro ñuñu qullu a 15 kms. de distancia de la población principal de Santiago de Machaca, en la parte oeste, frontera con Perú que tampoco fue estudiado, se puede constatar

⁵ Disponible en: <https://archive.org/details/baudinlouis.elimperiosocialistadelosincas1955/page/n1/mode/2up>

⁶ Cada símbolo tiene

⁷ Traducido al castellano significa el uso de escritos, en este caso resgistrado en las piedras.

registros de escrituras, realizadas en paredes y piedras, lo que nos muestra que a pesar de la invasión de los incas, los aymaras de Santiago de Machaca, mantuvieron sus propias formas de vida cultural⁸.

Retomando lo anterior, se sabe que en cada parte del inmenso territorio incaico existía autoridades delegadas por el inca encargadas de administrar justicia; entonces, a través de esas autoridades el inca estaba enterado de todo lo que ocurría en su territorio. Para que los jueces o gobernadores de las provincias y de la misma hacienda del sol no se descuidaran de sus funciones y para un mejor control el inca también nombraba a los veedores o pesquisadores denominados *tucuy ricoc* que quiere decir, el que lo mira todo. Este veedor de manera secreta andaban en sus distritos vigilando y pesquisando lo mal que podían obrar las autoridades nombradas por el inka. Si se encontraba alguna anomalía debían rendir cuenta a sus superiores recibiendo los castigos necesarios⁹

No obstante de que existen crónicas, relatos, documentados y algunos estudios que se aproximan a las formas de administrar justicia en el incario, sin embargo, se comprende que estos documentos habrían sido generados bajo la lógica de los colonizadores, quienes además de generar crímenes de lesa humanidad en contra los pueblos indígenas, consideraron a los aborígenes como una subespecie humana. Otra referencia que se tiene, es que los colonizadores no hablaban ni comprendían la lengua originaria de los aymaras y quechuas; entonces, menos podían registrar o relatar de manera correcta en sus diarios y crónicas, motivo por el que consideramos que son sesgados e incompletos en su desarrollo, referente a la administración de justicia en el incario que nos aboca en este acápite de antecedentes.

⁸ Gómez, F. Disponible en: <https://jornada.com.bo/la-antigua-escritura-del-pueblo-aymara/>

⁹ Inca Garcilaso de la Vega, Comentarios Reales de los Incas. Pg. 330. Tomo II, obtenido de:

https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/a/ac/Comentarios_reales_de_los_Incas_-_Inca_Garcilaso_de_la_Vega_%28Tomo_2%29.pdf

Si bien existen investigaciones realizadas de la época del incario; lo cierto es que, la administración de justicia indígena no es un invento que aparece de la nada, sino desde el punto de vista histórico y sociológico, es una construcción y recreación constante a lo largo de la historia, transmitidos, aprendidos y sostenidos de generación en generación hasta nuestros tiempos.

Partiendo desde el punto de vista práctico, podemos afirmar que, dada la deficiente capacidad del Estado para estar presente de manera efectiva en todo el territorio nacional, el pluralismo jurídico y la administración de justicia oral en los pueblos indígenas originarias campesinas de Bolivia, siempre han sido realidades vigentes que perduraron en el tiempo, por encima de la supremacía de los derechos positivos. El reconocimiento formal del derecho indígena y pluralidad de justicias con administraciones propias de los pueblos, es un fenómeno reciente que data a partir de las últimas dos décadas, donde la mayoría de los países andinos, fueron ratificando el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la OIT e incorporaron en sus constituciones, el reconocimiento de la justicia plural como derecho autónomo de los indígenas y su coexistencia con el derecho positivo.

Es importante destacar, que en Bolivia en sus pueblos y comunidades rurales, el pluralismo jurídico ha estado presente en el transcurso de la historia, por cuanto han coexistido varios sistemas normativos aunque no reconocidos legalmente dentro del Estado.

En este contexto podemos afirmar que la historia de la justicia indígena en Bolivia, como en otros países latinoamericanos, ha estado marcada por la represión y la condición políticamente subordinada de los pueblos indígenas al sistema dominante.

La justicia de los pueblos indígenas como práctica de derecho propio, a lo largo de la historia ha tenido diferentes denominaciones. Al respecto Pérez (2013) afirma las siguientes denominaciones: *“Costumbre, usos y costumbres, usos y convenciones,*

derecho consuetudinario, justicia indígena” (p.211). Denominaciones que respondieron de acuerdo a cada momento histórico. En Bolivia, con la aprobación de la Constitución Política del Estado se adopta un sistema de pluralismo jurídico bajo el denominativo de justicia indígena originaria campesina; es decir, un sistema con varias formas o jurisdicciones para la solución de diversos conflictos. Los desafíos de este nuevo sistema de justicia, pasa por desentrañar la sabiduría de los pueblos indígenas como testimonio vivo de que existe otra lógica de administrar justicia sin recetas y procedimientos preestablecidos; por lo que, desde los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca, se desentrañará las formas de administración de justicia en el marco de la autodeterminación de los pueblos.

2.1.1. Referencias sobre la administración de justicia en el incario

Si bien en el incario no existía escritura o no ha sido descifrada aun, una escritura propiamente dicha (Uhle, 1978)¹⁰ citado por (Rotworoski, 2011) afirma:

“el derecho incaico era al mismo tiempo legal y no escrito. Carecía esa civilización de un sistema de escritura gráfica, y sin embargo no se carecía de leyes...[...] Es que, aun cuando faltase una escritura gráfica, al modo de las antiguas del viejo mundo, no faltaban medios ingeniosos [...] de fijar el derecho, como si estuviera escrito”. (p.118).

Siguiendo a dicha afirmación, el derecho no sería sólo el registro histórico de normas escritas, sino también los códigos: simbólico, verbal, divino, practicados por los incas que de alguna forma, sin la existencia de un sistema lingüístico escrito a la manera occidental, el derecho como sistema de regulación y control social, habría estado presente en la realidad inca.

Asimismo, las referencias que se conocen en relación a la administración de justicia en el incario se encuentran desarrolladas desde el punto de vista de los

¹⁰“Escritura se llama la reproducción fonética de la palabra, y nadie podrá afirmar que en este sentido los quipus puedan haber expresado escritura...” Véase en Revista Telemática de Filosofía No. 14, 2011. www.rtfed.es

historiadores que de los juristas y estos a su vez nutridos por los cronistas, apuntan su tratamiento más al comentario de las disposiciones verbales y costumbristas que a la administración de justicia (Parodi, 2011)¹¹.

Petrovich (1996) en su artículo denominado *“El derecho consuetudinario inca y la prehistoria de los derechos humanos”* afirma que en el Tahuantinsuyu *“existían normas jurídicas que se transmitían oralmente y que se generaban unas veces por la costumbre y otras por la decisión de los gobernantes”* (p. 127)¹². La concepción que tiene este autor sobre el derecho consuetudinario, nos transmite de forma implícita que: *“en esas comunidades se vivía indispensablemente en un régimen de derecho consuetudinario, debido a que no existían normas jurídicas escritas”* (p. 106). Aunque una afirmación curiosa referido al derecho se presenta en el estudio de Urteaga (1928), quien sostiene que había un tribunal de apelaciones que:

“fallaban sujetándose al dictado de una ley escrita en los quipos, que constituían verdaderos libros de leyes, análogos a nuestros códigos; y valiéndose, también de tablas y paños pintados donde seguramente se hallaban los principios fundamentales de derecho y reglas generales”. (p. 24-25).

En posición contraria Locke (1978) plantea: *“...la evidencia es que todos los quipus auténticos examinados son de naturaleza numérica. Puede ser que por una ironía del destino ninguno de los especímenes de quipus genuinos históricos, si existieron, se hayan conservado”* (p. 731).

Respecto a las fuentes, por su parte Arce (1943), en su obra *“el Imperio Socialista de los Incas”* plantea lo siguiente:

¹¹“Las referencias que se conocen sobre la administración de justicia en el imperio incaico se deben más a los historiadores que a los juristas y aquellos se nutren a su vez de la obra de los cronistas y del conocimiento de los “usos y costumbres” que han ido pasando de generación en generación. Y su tratamiento apunta más al comentario de las disposiciones, más que nada verbales y costumbristas, que al modo propiamente dicho de la administración de justicia”. Véase en (Parodi 1991, p.93).

¹² Op. Cit. Revista Telemática de Filosofía No. 14, 2011. www.rtfid.es

Como los indios ignoraban la escritura, no poseemos ningún documento redactado en la lengua quichua que se hablaba en la meseta en tiempos de la conquista. Los primeros cronistas españoles han reproducido como pudieron [...] A falta de documentos escritos, los españoles no pudieron informarse sino verbalmente. Los indios disponían, es cierto, de una especie de prontuario, el quipu, formado por cordelillos anudados [...] Sin embargo gracias a él, en tiempos de los incas, los historiadores oficiales del imperio retenían los acontecimientos y transmitían su relato a sus sucesores (p.13-14).

En el mismo documento, también indica que los quipus o los cordelillos como lo denomina presentaría una imperfección, que además existirían una historia escrita a la medida de los cronistas, que estos habrían presentado muchas dificultades para entender la realidad de los pueblos conquistados o escribieron de acuerdo a su coeficiente o instrucción¹³. Otro que se habría mantenido en la memoria de los pueblos.

De acuerdo a citas precedentes, se puede observar que en el incario la agrafidad ha sido muchas veces discutida e incluso negada; sin embargo, actualmente, no se puede decir, si no es como especulación, que en el incario existió leyes escritas a través de los quipus. Del que sí podemos estar seguros, es que el conjunto de normas establecidas, mantenían sobre las poblaciones control y equilibrio social, a partir del orden jurídico basado en las costumbres¹⁴ morales y religiosas que los caciques o curacas mantenían en la multiplicidad de etnias y por costumbre las naciones estaban obligados a cumplir, sin embargo cada pueblo tenían sus propias

¹³ A los obstáculos nacidos de la impresión se agregan los que provienen de los sentimientos personales del autor. La pasiones religiosas, políticas o sociales ha sido siempre causa de errores, antes como ahora (...) Algunos son favorables a los (...) españoles y hostiles a los incas, (...) otros son hostiles a los destructores españoles y favorables a los mártires indios (...) Debemos, pues asignar a cada historiador un segundo coeficiente, el coeficiente de veracidad. A pesar de la divergencia de sus ideas la mayor parte de los autores se han copiado unos a otros, y se podría establecer una clasificación pintoresca relacionando cada obra con la anterior que le ha servido de fuente (...) ninguna obra, por sospechosa que parezca, debe ser rechazada a priori; todas pueden encerrar una parte de verdad (...) 1. Los que han visto el imperio incaico. La época de la conquista (...) 2. Los que, llegados inmediatamente después de la conquista, no han contemplado el imperio de los incas en todo su esplendor, pero ha visto sus vestigios. La época de transición (...) 3. Los que, no habiendo ido al Perú, recogieron los relatos de los primeros conquistadores (...) 4. Los que han recogido en el terreno los relatos de los descendientes de los incas. La era de la colonización (...) 5. Los historiadores españoles del siglo XVII. (...) 6. El periodo de transición – El siglo XVIII (...) 7. Los tiempos modernos –El siglo XIX (...) 8. Los tiempos modernos (continuación) – Siglo XX (...). Arce (1943. P 17-18).

¹⁴ La costumbre según Du Pasquier, citado por García, E. (2010) “es el uso implantado en una colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio”, es el derecho consuetudinariamente, “el jusmoribus constitutum”. (p. 6).

reglas o normas religiosas, morales y jurídicas, constituyendo un sistema jurídico transmitidos oralmente de generación en generación, por parentesco y pertenencia étnica¹⁵.

En relación a su justicia, lo que más sobresale de la época incaica, son los tres principios básicos: ama qhilla (no ser ocioso), ama llulla (no mentir) y ama suwa (no robar), principios que fueron transmitiéndose de generación en generación hasta nuestros días; es así que en la actual CPEB en su Art. 8, párrafo primero el Estado boliviano, asume y promueve como principios éticos morales de la sociedad plural, los tres principios señalados y además incorpora nuevas categorías conceptuales sobre los valores practicados por los pueblos indígenas, así como el suma qamaña (vivir bien), el ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapajñan (camino o vida noble).

Para no ingresar en confusiones de interpretación es importante aclarar que las denominaciones de cultura inca o del Tahuantinsuyo son categorías conceptuales que pertenecieron a la misma cultura incaica; más bien, el nombre de Tahuantinsuyo nos indica que el territorio inca, teniendo como centro el Cuzco, estuvo dividido en cuatro suyus, lo que actualmente conocemos con el nombre de estados, es así que:

El Tahuantinsuyu, o las cuatro regiones, no sólo llegaron a abarcar lo que ahora ocupan el Perú, Ecuador y Bolivia, sino llevó sus límites hasta Pasto en la actual Colombia, el río Maule en Chile y Tucumán en lo que es la República Argentina. (Miro, s.a.,p. xxii).

En los comentarios reales de los incas se refiere que una mitad era el “*Haran Cuzco*”, compuesto al norte por Chinchay-Suyu, y por el Anti-Suyu, al este montañoso. Y la otra mitad, “*Hurin Cuzco*”, estaba formada por Cunti-Suyu, al poniente, y Colla-Suyu al sur. Al mismo tiempo cada uno de los suyus, se encontraban conformados por sus respectivos ayllus (Miro, s.a.:83-84)¹⁶. En estos

¹⁵ YUBERO, F. (s.f.). *ORGANIZACIÓN POLÍTICA INCA*. <http://lanaveva.wordpress.com/2010/08/18/organizacion-politica-inca>

¹⁶“Los reyes incas dividieron su imperio en cuatro partes, que llamaron Tahuantinsuyu (...) Llamaron a la parte del oriente Antisuyu, por una provincia llamada Anti que está al oriente, por la cual también llaman Anti a toda aquella gran cordillera de sierra nevada que pasa al

cuatro suyus del imperio incaico, casi todas las leyes que rigieron eran de carácter penal aunque se encontraban confundidas con la moral y religión, fueron hechas para ser cumplidas y ejecutadas fielmente pese a la represión severa de cualquier infracción delictiva, incluyendo en esta su normativa jurídico-penal, figuras delictivas que legislaron conductas como la sodomía y la ociosidad representadas en ama sua, ama kella, ama llulla posteriormente no seas asesino, no seas libertino (Baudin, 1928: 361)

2.1.2. La justicia indígena en la época colonial en el Sector Santiago de Machaca

Muchos estudios lo demuestran que en esta etapa de la historia, los colonizadores generaron sus propias leyes para los pueblos indígenas, desconociendo la estructura organizacional, las condiciones de vida ancestral y las normas propias de los aymaras. Es así que en este acápite se señalan referencias sobre prácticas coloniales de sometimiento del que fueron objeto los indígenas durante el periodo de la colonización y/o invasión, así como en la etapa republicana, ya que la colonización española en América, como reiteradamente se señalan en los textos de historia, fue una invasión sangrienta e injusta, que utilizó la fuerza para imponer sus políticas de sometimiento, despojo, dominación a los pobladores originarios y el saqueo de los recursos naturales de esta parte del territorio. Sin embargo, a pesar de la imposición e implementación de políticas y medidas de desestructuración a las formas organizativas de los pueblos indígena originarios, éstos siempre emprendieron a lo largo de la historia, procesos de resistencia ante los abusos cometidos por los colonizadores.

oriente del Perú, por dar a entender que está al oriente. Llamaron Cuntisuyu a la parte de poniente, por otra provincia muy pequeña llamada Cunti. A la parte del norte llamaron Chinchasuyu, por una gran provincia llamada Chíncha, que será al norte de la ciudad. Y al distrito del medio día llamaron Collasuyu, por otra grandísima provincia llamada Colla, está al sur. Por estas cuatro provincias entendían toda la tierra que había hacia aquellas cuatro partes, aunque saliesen de los términos de las provincias muchas lenguas adelante, como el reino de Chile, que, con estar más de seiscientas leguas al sur de la provincia de Colla, era del partido Collasuyu y el reino de Quito era del distrito Chinchasuyu, con estar más de cuatrocientas leguas de Chíncha al norte. De manera que nombrar aquellos partidos era lo mismo que decir al oriente, al poniente, etc. Y a los cuatro caminos principales que salen de aquella ciudad también los llaman así, porque van a aquellas cuatro partes del reino". Véase en el IMPERIO DE LOS CUATRO SUYOS (Crespo, 2006, p.19).

Para muchos de los colonizadores, el modelo válido de cultura era el europeo, mientras que las costumbres de los indígenas en el pensamiento eurocentrista fueron consideradas como inferiores, salvajes y por ello debían ser cambiadas (Redondo, 1992).

A pesar de que el prejuicio europeísta implementó en los indígenas del Tahuantinsuyu, la alteración de sus sistemas organizativos y de funcionamiento como el de su economía basada en la reciprocidad y redistribución, el derrumbe de su organización social y política, de sus creencias religiosas, de su visión del mundo, de sus costumbres y prácticas de administrar justicia, la usurpación de sus tierras, la modificación de sus formas de uso y de organización del trabajo; estos sobrevivieron en la conciencia de los pueblos. Después de quinientos años y más, hoy las voces de los indígenas se escuchan cada vez más fuertes y vemos que sus utopías como las de Tupac Katari, pronunciada en el momento de su descuartizamiento “nayaruw kiwayapxesta, nayxarusti waranqa waranqa jilanakaxawa sartasinipxani”, traducido al castellano “a mí me matan, pero después de mí se levantarán miles y miles de mis hermanos”, hoy en día ese ideal no se ha perdido y está más vivo que nunca; es decir, los hijos de las tierras del Collasuyu regresan convertidos en miles. En realidad han sobrevivido y nunca se han ido; más a lo contrario, se viene produciendo una especie de reconstitución del Tawantinsuyu bajo las características del siglo XXI, afirmación que encuentra como sustento en los países del ALBA, la patria grande del Abya Ayala. Es así que, la justicia indígena lo que nos concierne en este trabajo, ha nacido y coexistido en la exclusión y clandestinidad junto a los pueblos, en medio de un proceso de resistencia que le han permitido a lo largo de los tiempos obtener niveles de reconocimiento de su existencia. Por ejemplo en los territorios del Collasuyu:

A pesar de ser ignorado, cuando no perseguido, el derecho consuetudinario de los ayllus permanece vivo por más de quinientos años de clandestinidad. Fue cortado abruptamente por España en su afán de conquista [...] conocida más tarde como el encuentro de dos mundos [...] la floreciente cultura incaica [...] tenía legislado un sistema de seguridad social cuando Europa con sus

grandes luces aun no la vislumbraba, pues no otra cosa significaba el hecho de que los recién casados recibieran tierra, vivienda, prestaciones que ahora ningún seguro lo cubre [...] la protección por parte del Estado de niños, huérfanos, inválidos, ancianos, viudas, etc. (Espinoza, 1997, p. 2).

Para una mejor comprensión del texto arriba citado, el Collasuyu ha sido una de las cuatro partes del Tahuantinsuyu, compuesto por diferentes nacionalidades.

“Los habitantes de la zona montañosa, altipánica y de algunos valles del actual territorio boliviano [...] llamados collas por los incas del Cuzco, [...] no constituyeron una sola unidad étnica, sus componentes fueron numerosos, habitaron el Collasuyo al norte del lago Titicaca, los lupacas a la orilla occidental del mismo; los pacasas, divididos en umasuyu y orcusuyu, al este y sur respectivamente; carangas y quillacas al sur. Los urus, qollasguayas o larecajas. Los aymaras fueron principales habitantes de la meseta andina. Los charcas que poblaron los chichas, misqui, sacaca, machaca [...] las provincias de omasuyus, pacajes y sicasica (departamento de La Paz) estaban habitados por los pacajes y que estos se hallaban gobernados por la casta aristocrática de los collanas, de donde derivaría el nombre de collas. Al lado de pacajes sitúa a los lupacas, los primeros habitantes de la orilla oriental y de la occidental los segundos, divididos en numerosas tribus...” (Espinoza, 1997, p. 3-4).

Con el avasallamiento de los españoles al Tahuantinsuyu, según Rostworowski (2006) desde “...el 16 de noviembre de 1532 había terminado para siempre el Tahuantinsuyu (...) y con ello llegaba a su fin la autonomía del Estado indígena” (p. 192). Dos años más tarde, en 1534 los invasores españoles fueron bajando a las orillas del Titicaca y comenzaron a instaurar el régimen colonial en el territorio del Collasuyu, parte del territorio inca, donde hoy se encuentra Bolivia. (Barnadas, 1978).

Durante la colonización española, en los territorios del sector Machaca: Jesús de Macha, San Andrés de Machaca y Santiago de Machaca, respecto a la

administración de justicia indígena originaria campesina no existen documentos ni registros realizados, más que en la memoria de las comunidades transmitidos por los abuelos de generación en generación. Sin embargo, en relación a esta época *“no significa ni remotamente que no haya existido”* administración de justicia, más a lo contrario, frente al sometimiento, *“habría nacido la mayor posibilidad de autogobernarse, aspiración construida en la época colonial como reacción ante el abuso del poder y las políticas implementadas por los colonizadores”*¹⁷. Para una mejor comprensión, en la colonia los territorios del sector Machaca, sufre el proceso de repartimiento de tierras a favor de tres hermanos Machaca: Jesús de Machaca, San Andrés de Machaca y Santiago de Machaca. (Choque, 2003).

2.1.3. Mito de los tres hermanos¹⁸ Machaca

Sobre los nombres de los tres hermanos Machaca existe un mito importante, es así que según Ticona (1993b), citado por Choque (2003), afirma lo siguiente:

“En tiempos ancestrales habría existido una familia de apellido Machaca. Su jefe se llamaba Francisco Machaca y tuvo tres hijos llamados: Jesús (hermano mayor), Andrés (segundo hermano) y Santiago (el hermano menor). El padre Francisco, poseía una extensión de tierra considerable. Después de su muerte fue sucedido por sus tres hijos y el territorio quedó, por tanto, demarcado en tres. De esta forma, los tres hijos estamparon sus nombres y apellidos en sus respectivas porciones dando origen a Jesús de Machaca, San Andrés de Machaca y Santiago de Machaca”¹⁹

En las comunidades de la región de Machaca, es cierto que este mito, con el transcurrir del tiempo ha sido generalizado; por lo que, el nombre de Jesús, San Andrés y Santiago de Machaca, lo asocian con los tres hermanos citados anteriormente.

¹⁷ PÉREZ, C. LA JUSTICIA INDÍGENA. Quito-Ecuador 2015. p 121.

¹⁸ CHOQUE, Roberto, Jesús de Machaca CINCO SIGLOS DE HISTORIA. La Paz-Bolivia CIPCA, 2003. p 37.

¹⁹ *Ibidem*. Op. Cit., p. 37.

Si bien en la época colonial, todas las formas de organización política, social, cultural, entre ellas la administración de justicia de los indígenas fueron silenciados, esto nos lleva a plantear la hipótesis de que en la clandestinidad, en la conciencia de los pueblos se mantuvieron vigentes como potencial de fuente narrativa u oral. Ahora, pasado más de cinco siglos aún existe la memoria viva en los pobladores de los ayllus y sistemas comunitarios de Santiago de Machaca, en el que están conscientes de que tienen sus propios usos y costumbres para administrar y resolver conflictos al interior de sus comunidades.

Una vez que los avasalladores ocuparon el Collasuyu, la diversidad de nacionalidades existentes en dicho territorio fueron sometidos a las leyes y gobernación de Nueva Toledo. Para efectos solo de comprensión, cabe hacer notar que en el inicio del Estado colonial español, la primera división político administrativa fue realizada por el monarca Carlos V en 1534, quien autorizó la fragmentación de los territorios conquistados del Tahuantinsuyo en dos líneas paralelas o gobernaciones al norte bajo el nombre o gobernación de Nueva Castilla concedido a Francisco Pizarro, al sur la gobernación de Nueva Toledo donde se encontraba parte del territorio del Collasuyu adjudicado a Diego de Almagro. Es así que en 1535 Almagro partió del Cusco hacia el Collasuyu con rumbo a Chile. Ya en Julio de 1538 Gonzalo Pizarro cruza el río Desaguadero e ingresa al actual territorio de Bolivia²⁰.

“La historia humana no registra hecho más cínico y criminal que la conquista (...) Dos expósitos, hijos del arroyo, analfabetos ambos, y un cura de aldea, hijo de la más desalmada codicia (...) suscribieron ante Notario, escritura pública para dividirse en tres partes el oro del imperio de los Inkas. Francisco Pizarro, diego Almagro y Fernando Luque (...) Descubierta el Nuevo Mundo, los españoles llegaron a América sedientos de oro y sangre. No vacilaron ni repararon en nada ni en nadie para asaltar, violar y matar. Un grupo de gente de mala ley hizo una empresa de asesinato (...) despojo, asalto y robo de

²⁰ Medinaceli, X. AULLU Y MANCO UNA DIARQUIA INCA EN TIEMPOS DE CONQUISTA. *Bulletin de Institut Francais de estudios andinos*, <http://revues.org/3853>, (2007: pg. 252)

tesoros; violación de princesas, estupro de vírgenes reclusas” (Reinaga, 1969, p. 209).

Además, detrás de la biblia y la cruz, utilizados como símbolos de la colonización *“El único valor y el único móvil de la vida para estos aventureros era el oro (...) dejando de lado la fe, la salvación de las almas”*. (Reinaga, 1969, p. 211).

En opinión personal y en correspondencia con las referencias señaladas, no cabe la menor duda que, el apoderarse de las riquezas de los incas trajo consigo la destrucción sistemática de los santuarios, símbolos religiosos, imposición a sangre y fuego del fundamentalismo cristiano, que los tres siglos de administración colonial significó la catástrofe en dichas tierras, ya que el valor supremo como la vida y el respeto a los derechos humanos de las personas, lo que hoy se ostenta en los convenios internacionales y normas constitucionales de cada país, estuvieron ausentes en las prácticas administrativas de los colonizadores, como consecuencia produciéndose la catástrofe: cultural, económico, demográfico y alteración de la organización familiar de los indígenas.

Ahora bien, centrándonos en el aspecto normativo, los historiadores coinciden en afirmar que, en las primeras décadas de la colonia, no existió más ley que las aplicadas por los propios invasores sobre las poblaciones indígenas, conforme quedan constancia en los innumerables documentos encontrados.

Aunque se habla de normas escritas en favor de los indígenas del nuevo mundo estas no tuvieron la efectividad necesaria por la lejanía de los pueblos conquistados, la misma que hacía imposible que los “soberanos” españoles pudieran controlar a sus súbditos en las formas cómo aplicaban sus leyes en las tierras avasalladas; en ello se identifica un acatamiento solo en teoría e incumplimiento en la práctica, donde continuaron los abusos en contra los indígenas (De la Guardia, 1989, p. 17-20).

Con la imposición de normas e instituciones coloniales, con la conformación de indígenas en reducciones o espacios físicos predefinidos, los sistemas originarios de administración de justicia propia de los pueblos del Collasuyu, se vieron en sus prácticas reprimidos, satanizados e invisibilizados, con lo cual, esa capacidad de autogobernarse fue restringida a esos espacios marginales y sometida, consecuentemente a la suma del poder colonial. (Fondo Indígena, 2011)²¹. Entonces, frente a esas formas de desestructuración de las sociedades indígenas, es muy difícil hablar de la impartición de justicia indígena en la etapa colonial, no obstante que a partir de la colonia coexistieron en el Collasuyo y actual territorio boliviano “...*más de un sistema jurídico (pluralismo jurídico) aunque en este caso solo uno de ellos, el sistema jurídico del gobierno colonial, prevalecía sobre el resto (pluralismo jurídico subordinado)*”(Defensor del Pueblo, 2013, p. 6).

Algunos autores plantean que el derecho indígena fue reconocido con la salvedad de que no fuera en contra de Dios, ni la religión católica ni las leyes vigentes. (Beltrán, 2007) y (STERN, Steve; 1990)²². Generándose de este modo, un proceso de sobrevivencia de la ley Inca frente a las leyes de la corona que a nuestro criterio la denominamos como la teoría de la coexistencia marginal de las justicias indígenas.

2.1.4. La justicia indígena en el proceso republicano

La historia nos ha demostrado que con la llamada independencia y la instauración de las repúblicas, se impuso el monismo estatal y con ello el monismo jurídico, con Estados nación bajo la idea de un solo pueblo, una sola cultura, que se organizaron

²¹“Con el despojo de sus territorios, los pueblos indígenas perdieron también su capacidad de autonomía y libre determinación, esto es, el poder de decidir sin injerencia alguna sobre sus propios asuntos en lo político, económico, social y cultural. Asimismo, perdieron el dominio sobre los recursos naturales existentes en esos territorios y su patrimonio cultural. Además, los pueblos indígenas fueron reubicados en espacios físicos predefinidos (reducciones, reservas, comunidades y otras categorías espaciales), con lo cual esa capacidad de autonomía fue restringida a esos espacios y sometida, consecuentemente, al poder colonial”. Véase en ESTADO DEL DEBATE SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS CONSTRUYENDO SOCIEDADES INTERCULTURALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (Fondo Indígena 2011, p. 54).

²²Desde 1555 a través de una cédula emitida por Carlos V, la corona española reconoció, las formas de organización legal de las poblaciones y nacionalidades indígenas bajo dos condiciones: primero que respeten a la corona y segundo que respeten la religión católica, cédula que posteriormente pasó a ser parte de la Recopilación de las Leyes de Indias de 1680. Véase en Primer Foro de Intelectuales e Investigadores Indígenas Lima 4,5 y 6 de Julio de 2007 p.53. Véase también en Resistencia, Rebelión y Conciencia Campesina en los Andes, de (STERN, Steve; 1990, p. 47).

geográfica y políticamente sin tomar en cuenta la organización territorial, política, jurídica y/o el derecho propio de las naciones indígena originaria campesinas del Collasuyu.

En 1825, el Estado Boliviano nacía de corte profundamente colonial y no como sustrato de las nacionalidades ni reconocía las diferencias existentes; sino más a lo contrario, el Estado habría dado origen a la nación desprovista de su base social originaria y amparada por los resultados de la invasión española. La relación de dominación, subordinación, marginación y negación del otro, habrían sido prácticas heredadas de la colonia y reconstruidas por las élites republicanas. Esto significa que los indígenas continuaron siendo explotados como siervos en las labores agrícolas y mineras, privados de todo derecho y condenados al destierro en sus propios territorios, durante la gran parte de los gobiernos caudillistas, civiles y militares que se sucedieron en el periodo republicano; al respecto, Arze (1943) plantea lo siguiente:

En Bolivia las comunidades han sido igualmente abolidas en 1866, pero la ley fue letra muerta [...] el 67% de los indios de la meseta de Bolivia – es decir de los cinco departamentos: La Paz, Potosí, Oruro, Cochabamba y Chuquisaca – viven en comunidad [...] p. 193.

Lo que queda claro es que los aymaras y demás pueblos indígenas siguieron manejándose bajo la lógica comunitaria y su sabiduría ancestral, tanto en sus normas, como en sus usos y costumbres, como fortaleza de una forma de supervivencia ante las diferentes arremetidas del que fueron objetos.

De la lectura histórica realizada, se establece que con la adopción del monismo estatal y consiguientemente del monismo jurídico, el derecho propio de los pueblos indígenas quedó marginado y estigmatizado ante la imposición de un sistema de justicia estatal, como el único válido y aplicable a todos los ciudadanos.

“A pesar de la existencia de poblaciones indígenas, los Estados republicanos latinoamericanos [...] se han concebido tomando como modelo el Derecho europeo moderno. Bajo esta concepción, el Derecho representaba el producto de una sociedad homogénea o tendente a la homogeneización: la nación. Existía un único sistema jurídico aplicable a todos los ciudadanos, el cual era creado y aplicado únicamente por el Estado [...] Así, en los países recién independizados se instauraron sistemas de Derecho importados desde Europa, que postulaban el monismo jurídico y no reconocían la existencia de otros sistemas jurídicos diferentes al estatal. Dentro de esta concepción del Derecho, las formas de resolución de conflictos utilizadas por los pueblos indígenas eran consideradas como costumbres o prácticas que debían ser combatidas para conseguir la asimilación de los integrantes de estos grupos diferenciados en la sociedad nacional” (Rico, & Salas 2013, p. 11).)

Al analizar la primera Constitución Política del Estado boliviano de 1826, encontramos en su contenido un fuerte sustento ideológico liberal influenciadas por el pensamiento de la Ilustración y la Revolución Francesa de 1789, donde el pensamiento y las estructuras de la administración colonial se ven reflejadas en dicho texto constitucional, toda vez que los indígenas siguen siendo considerados como personas inferiores, incivilizadas y sometidos a las haciendas de los patrones criollos. Es más, la primera Constitución de 1826 y en las sucesivas hasta 1961, se exigía como condiciones y requisitos para ser ciudadano boliviano saber leer y escribir, tener algún empleo, industria, desempeñar alguna profesión o arte, tener una propiedad inmueble o una renta anual de doscientos, cuatrocientos pesos, etc. que no provengan de servicios prestados en calidad de doméstico²³. Por lo general los indígenas no sabían leer ni escribir, tampoco poseían propiedad inmueble y menos disponían de la cantidad de la renta anual exigida. Por tanto, los requisitos exigidos para ser ciudadano, indirectamente se constituían en una forma de exclusión y discriminación para la gran mayoría de la población indígena boliviana.

²³Véase Constituciones Políticas del Estado de la otrora República de Bolivia: 1826, 1831, 1834, 1839, 1843, 1861, 1878, 1880, 1938, 1945, 1967.

Después de siglos de exclusión e injusticia contra los indígenas, en la última década del siglo XX se dan avances importantes en favor del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a nivel internacional, como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena 25 de junio de 1993, donde se recomienda a la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su párrafo 32 de la sección B del capítulo II del programa de acción, que se proclamara un decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo, que comience en enero de 1994 y comprenda programas orientados a la acción, definidos de común acuerdo con las poblaciones indígenas. En el marco de dicho decenio también se plantea la creación de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas²⁴.

La Asamblea General, tomando en cuenta dicha recomendación en su resolución 48/163, de 21 de diciembre de 1993, proclama el decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo, que comenzó dicho decenio, el 10 de diciembre de 1994 y concluyó el 10 de diciembre de 2004²⁵.

En virtud de esa resolución, la Asamblea General decidió que la meta del decenio fuera el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentaban los pueblos indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud²⁶.

La Asamblea General decidió también que, a partir del primer año del decenio, un día de cada año se observara el día internacional de las poblaciones indígenas. Asimismo invita a los gobiernos a velar porque las actividades y los objetivos del decenio se planifiquen y lleven a cabo en consulta y colaboración plena con las poblaciones indígenas²⁷.

²⁴Véase Declaración y Programa de Acción de Viena, Aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, párrafo 32.

²⁵Véase Resolución No. 48/163 del 21 de diciembre de 1993, 86ª sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, numeral 1. “Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas. Disponible en <https://www.un.org/es/documents/ag/res/48/list48.htm>

²⁶Ibidem Resolución 48/163, numeral 2.

²⁷Ibidem Resolución 48/163, numerales: 3 y 8.

Consideramos que los movimientos indígenas de carácter reivindicativo desarrolladas en las últimas décadas del siglo XX, permitieron no solo la declaración del primer decenio internacional en favor de los pueblos indígenas; sino también, tener mayor protagonismo internacional en el reconocimiento de sus derechos como indígenas, entre ellas administrar sus propias normas. Es así que en la resolución 59/174 del 20 de diciembre de 2004, a la conclusión del primer decenio, inmediatamente la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclamó el segundo decenio internacional de los pueblos indígenas del mundo, iniciándose el 1ro. de enero de 2005 hasta el año 2014²⁸. Se plantea como meta para el segundo decenio:

[...] continuar fortaleciendo la cooperación internacional para la solución de los problemas a que se enfrentan los pueblos indígenas en esferas tales como la cultura, la educación, la salud, los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo social y económico, por medio de programas orientados a la acción y proyectos específicos, una mayor asistencia técnica y las actividades normativas pertinentes [...] en plena consulta y colaboración de los pueblos indígenas”²⁹.

En las resoluciones del primero y segundo decenio, encontramos avances importantes en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, que gracias a sus luchas y movimientos reivindicativos protagonizados a lo largo de la historia, hoy podemos hablar en el marco del pluralismo jurídico y la autodeterminación de los pueblos, no solo del ejercicio del derecho propio, sino también del derecho a ser reconocidos como pueblos distintos.

En el contexto histórico boliviano de 1990 en adelante, encontramos una fuerte incidencia de los pueblos indígenas con base en las movilizaciones; es así que, con la marcha indígena de 1990 por el territorio y la dignidad, realizado por los pueblos indígenas y campesinos sindicalizados del oriente, chaco y la amazonía boliviana,

²⁸Véase Resolución No. 59/174 del 20 de diciembre de 2004, 74° sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, numeral 1.

²⁹Ibidem Resolución No. 59/174, numerales: 2 y 5.

se inicia un camino sin retorno, hasta llegar a marcar agenda en la política nacional con demandas reivindicativas que cuestionaron profundamente las bases del Estado neoliberal monocultural y excluyente que imperaba en el país³⁰

La década de 1990, no solo nos muestra la fuerte movilización de los pueblos indígenas en Bolivia; sino también, a partir de esta década se observa una especie de visibilización de los pueblos indígenas en el contexto internacional, así como la creación de nuevos instrumentos legales que fueron permitiendo reconocer el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos indígenas. A partir de ese largo proceso de reconocimiento, hoy podemos hablar de que los indígenas son titulares del derecho a su libre autodeterminación, aquello que siempre ejercieron en el tiempo y en sus diferentes manifestaciones, pero que les fueron conculcados por otras formas de relaciones sociales de la cultura occidental.

Como resultado de las movilizaciones de los pueblos indígenas, en la Reforma Constitucional boliviana de 1994, se incorporó por primera vez en la historia republicana el carácter “pluriétnico y multicultural”³¹ del país, el reconocimiento de los derechos específicos de los pueblos indígenas, así como el reconocimiento de la capacidad de resolución alternativa de conflictos, utilizando normas propias, lo cual significó una forma de visibilización de los pueblos indígenas frente a un Estado monocultural y excluyente.

Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la Ley los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional [...] su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones [...] Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a

³⁰Chavez, P.; Chavez, Morklani y otros “Una década de los Movimientos Sociales en Bolivia” (Buenos Aires: CLACSO) Año XI, No. 28, noviembre, (2010. p. 74).

³¹Se reconoce lo “pluriétnico y la multiculturalidad” del país, como una conquista de los pueblos indígenas de Bolivia. Véase art. 1) párrafo primero del texto constitucional de 1994.

sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y a las leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los Poderes del Estado (Art. 171 Constitución Política de 1994 de la República de Bolivia).

No obstante al reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derechos y no solamente como individuos pertenecientes a un grupo étnico, resultó ser limitado porque no se dijo nada respecto a los derechos políticos de los pueblos indígenas. Asimismo, el ejercicio de la justicia comunitaria y sus autoridades indígenas, fueron subordinados al Estado centralista y su aparato jurídico como la Constitución y a la Ley de compatibilización; que además, dicha Ley nunca fue promulgada.

[...] no es menos cierto que este reconocimiento era parcial, timorato y cargado de prejuicios respecto a la capacidad de estos pueblos de ejercer la función judicial en sus propios términos. El señalamiento del carácter “alternativo” claramente subordinaba a los pueblos indígenas originarios, sus autoridades e instituciones y su capacidad de administrar justicia, a la justicia ordinaria dominante, ya que se podía ejercer cuando la justicia ordinaria no fuera eficiente o no alcanzara todo el territorio nacional, o en el mejor de los casos por la preferencia de quienes se sometiesen a las “normas propias”, pero no como la manifestación “natural” del autogobierno o de la libre determinación, y mucho menos como una expresión real de pluralismo jurídico. En esas condiciones, las “normas propias” eran un mero instrumento para subsanar las deficiencias del propio Estado (Bazurco y Exceni, 2012:124).

A partir de la Reforma Constitucional de 1994, se produjeron otras normas que reconocen la vigencia de la justicia comunitaria en el país, entre ellas se encuentran las siguientes: Código de Procedimiento Penal art. 28³², Ley del Servicio Nacional

³²Ley No. 1970 del 25 de marzo de 1999, art. 28 “ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (Justicia Comunitaria) Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro, y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su derecho consuetudinario indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas señalados en la Constitución Política del Estado”.

de Reforma Agraria INRA art. 3 párrafo III³³, Ley en Contra de la Violencia Intrafamiliar o Doméstica art. 16³⁴, Ley Orgánica del Ministerio Público art. 17³⁵, Ley de Participación Popular art. 3³⁶.

Refiriéndonos a las normas citadas en líneas arriba, el Código de Procedimiento Penal en su art. 28; establecía que, si los conflictos producidos al interior de una comunidad indígena originaria campesina, hubieran sido resueltos bajo las normas propias de las comunidades, estos no podían ser revisables y ser objeto de otro proceso penal ante la justicia ordinaria; Sin embargo, siguiendo la supremacía del art. 171 de la Constitución de 1994, en el mismo artículo de la norma adjetiva establece que, “La Ley compatibilizará la aplicación del Derecho Consuetudinario Indígena”; dando de esta manera, la potestad a una autoridad judicial, “actuar por encima de una resolución de la justicia indígena”, ante los supuestos casos de la inobservancia de los derechos y garantías de las personas así como del debido proceso (Sousa, Bazurco y Exceni, 2012: 52). Esto implica, que si bien las resoluciones son irrevisables, “la extinción de la acción penal en el caso de conflictos resueltos por las comunidades indígenas”, no se opera de hecho, sino que debe ser determinada por el Juez de Sentencia tanto la substanciación de los procesos como las resoluciones adoptadas por las comunidades indígenas (art. 53 numeral 4 del Código de procedimiento Penal). Entonces, una de las causas para que la justicia indígena no haya sido efectivo en su implementación, consideramos que fueron los límites impuestos por el art. 171 de la Constitución y el art. 28 del CPP, que condicionaron la aplicación de sus normas a que éstas “no sean contrarias a la Constitución y las leyes”³⁷; alejándose de esta manera, de los lineamientos

³³Ley No. 1715 del 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria INRA, art. 3 párrafo III “la distribución y redistribución para el uso y aprovechamiento individual y familiar al interior de las tierras comunitarias de origen y comunales tituladas colectivamente, se regirán por las reglas de la comunidad, de acuerdo a sus normas y costumbres. En la aplicación de las leyes agrarias y sus reglamentos, deberá considerarse sus costumbres o derecho consuetudinario siempre que no sean incompatibles con el sistema jurídico nacional”.

³⁴Ley No.1674 del 15 de diciembre de 1995, en Contra de la Violencia Intrafamiliar o Doméstica art.16 “En las comunidades indígenas y campesinas, serán las autoridades comunitarias y naturales quienes resuelvan las controversias de violencia en la familia, de conformidad a sus costumbres y usos, siempre que no se opongan a la Constitución Política del Estado y al espíritu de la presente Ley”.

³⁵Ley No. 2175 del 6 de febrero de 2001, art.17 “el Ministerio Público deberá prestar la colaboración necesaria a las autoridades naturales de las comunidades originarias, indígenas y campesinas, que así lo requieran, a fin de llevar a cabo las diligencias solicitadas”.

³⁶Ley No. 1551 del 20 de abril de 1994, art. 3 párrafo I, “define como sujetos de Participación Popular a las Organizaciones territoriales de Base, expresadas en la comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales, organizadas según sus usos, costumbres o disposiciones estatutarias”.

³⁷CPE de 1994 de la República de Bolivia art. 171, III.

generales establecidos por el Convenio 169, instrumento internacional ratificado por el Estado boliviano sobre derechos de los pueblos indígenas en general y el derecho a administrar sus sistemas jurídicos, en el que se determinó como único límite de la aplicación del derecho indígena, los derechos fundamentales establecidos tanto en la legislación interna como en los pactos internacionales sobre derechos humanos³⁸.

En ese proceso de reconocimiento de las normas y procedimientos propios de los pueblos indígenas, la Ley INRA de 1996, en el art. 3, párrafo III, con respecto a la distribución, redistribución y gestión de la tierra, permite que los pueblos indígenas se rijan de acuerdo a sus normas y costumbres comunitarias, no solo eso, sino también establece que “en la aplicación de las leyes agrarias y sus reglamentos, deberá considerarse sus costumbres o derecho consuetudinario”³⁹. Consideramos que esta norma, en los procesos de saneamiento de tierras, es el que más ha logrado el reconocimiento del derecho propio de los pueblos indígenas.

La Ley No.1674 fue otra de las normas que también ha permitido que en las comunidades indígenas y campesinas, sean las mismas autoridades comunitarias quienes se encarguen de resolver, “las controversias de violencia en la familia, de conformidad a sus costumbres y usos”⁴⁰; sin embargo, ese reconocimiento se dio en la misma dirección que en el art. 28 del Código de Procedimiento Penal, subordinando la posibilidad de administración propia de la justicia al ajuste según la Constitución Política del Estado y al espíritu de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar o Doméstica (Bazurco y Exceni, 2012: 52).

La Ley Orgánica del Ministerio Público es “la única Ley que antes de la Constitución había normado la colaboración entre la justicia ordinaria y la indígena” (Bazurco y Exceni, 2012: 52). Es así que, en el art. 17 de dicha Ley, establece que “el Ministerio Público deberá prestar la colaboración necesaria a las autoridades naturales de las

³⁸Véase Convenio 169 art. 8 numeral 2 y art. 9 numeral 1. Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en su septuagésima sexta reunión desarrollada en Ginebra (Suiza) el 27 de junio de 1989 por la Organización Internacional del Trabajo OIT. Norma internacional que en Bolivia fue elevado a rango de Ley de la República No. 1257 el 11 de julio de 1991.

³⁹Ley No. 1715 del 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria INRA.

⁴⁰Ley No.1674 del 15 de diciembre de 1995, en Contra de la Violencia Intrafamiliar o Doméstica art.16.

comunidades originarias, indígenas y campesinas, que así lo requieran, a fin de llevar a cabo las diligencias solicitadas”⁴¹.

Dentro de ese grupo de normas, la Ley de Participación Popular de 1994, en el art. 3 párrafo I, “define como sujetos de la participación popular a las Organizaciones Territoriales de Base, expresadas en las comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales, organizadas según sus usos, costumbres o disposiciones estatutarias”⁴². Asimismo, según el Reglamento de las OTB’s. de 1994, en su art. 1, párrafo II, literales a) y b):

- a) Pueblos indígenas es la colectividad humana que descende de poblaciones asentadas con anterioridad a la conquista o colonización, y que se encuentran dentro de las actuales fronteras del Estado; poseen historia, organización, idioma o dialecto y otras características culturales con las cuales se identifican sus miembros reconociéndose como pertenecientes a la misma unidad sociocultural; mantienen un vínculo territorial en función de la administración de su hábitat y de sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales. En el marco de la definición anterior se consideran organizaciones Territoriales de Base de carácter indígena a las Tentas, Capitanías, Cabildos Indígenas del Oriente, Ayllus, Comunidades Indígenas y otras formas de organización existentes dentro una Sección Municipal.
- b) Comunidad campesina es la unidad básica de la organización social del ámbito rural que está constituida por familias campesinas nucleadas o dispersas que comparten un territorio común, en el que desarrollan sus actividades productivas, económicas sociales y culturales. A estos efectos se reconocen las formas de organización comunal en cuanto representen a toda la población de la comunidad y se expresen en sindicatos campesinos u otras que cumplan con dicha condición⁴³.

⁴¹Ley No. 2175 del Ministerio Público del 6 de febrero de 2001.

⁴²Ley No. 1551 de Participación Popular del 20 de abril de 1994.

⁴³D.S. 2385 Reglamento de las organizaciones Territoriales de Base (OTB’s), del 9 de septiembre de 1994.

En las normas arriba analizadas, específicamente del Estado Republicano, con énfasis de 1990 en adelante, encontramos avances importantes en torno al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas; sin embargo, la vigencia y aplicación de los derechos reconocidos como: la resolución de conflictos en el marco de la justicia comunitaria, la distribución y redistribución de tierras, la resolución de controversias familiares bajo normas propias de las comunidades, se encuentran claramente que fueron supeditadas a las leyes de la justicia ordinaria o positiva, para que estos adquieran su validez; o en su caso, se ajusten a la Constitución y a las leyes que lo propugnan.

En ese camino de reivindicación de derechos, entre agosto y septiembre de 1996, los indígenas del oriente boliviano, encabezados por la Confederación de Pueblos indígenas del Oriente de Bolivia (CIDOB) creada en 1982, protagonizaron la segunda marcha denominada “Marcha por el Territorio, el Desarrollo y la Participación Política de los Pueblos Indígenas” en torno a una propuesta de ley del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), reclamando que en dicha Ley se incorporara “la modalidad de titulación de Tierras Comunitarias de Origen (TCO)”⁴⁴ Esta segunda marcha, también demandaba del gobierno “la creación de municipios indígenas así como la postulación de candidatos a las elecciones sin intervención de los partidos políticos” (Linera, Chavez y Costas, 2010: 311). Para una mejor comprensión respecto a las (TCO), la Ley INRA de 1996, en su art. 41, numeral 5:

Las Tierras Comunitarias de Origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales han tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de Organización económica, social y cultural, de modo que aseguran su sobrevivencia y desarrollo. Son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, compuestas por comunidades o mancomunidades, inembargables e imprescriptibles; y, las Propiedades Comunitarias son aquellas tituladas colectivamente a comunidades campesinas y ex haciendas y

⁴⁴ Informe 2010 de la Fundación Tierra respecto a los Territorios Indígena Originario Campesinos en Bolivia. Entre la Loma Santa y la Pachamama, La Paz, junio de 2011, p. 13.

constituyen la fuente de subsistencia de sus propietarios. Son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, inembargables e imprescriptibles⁴⁵

Del 4 al 11 de abril del año 2000, en la ciudad de Cochabamba, protagonizados por los habitantes de la ciudad y campesinos de las regiones aledañas, se desarrolló la llamada “guerra del agua”⁴⁶, .ante el intento del aumento de tarifas de agua por la empresa transnacional Bechtel, un consorcio constituido por capitales europeos que se estableció en Bolivia, con el nombre de Aguas del Tunari, ya que esta empresa había decidido instalar medidores de agua para cobrar tarifas en aquellos lugares donde ni siquiera había puesto una tubería. Ante esta pretensión, la población no entendía por qué tenía que pagar incluso de las fuentes de agua existentes como pozos, ya que estas fuentes siempre fueron administradas según sus usos y costumbres⁴⁷. Es así que la empresa privada, veía al recurso agua como una mercadería y no como un derecho humano básico de la población. Entonces, en la década del 2000, el conflicto de Cochabamba marca el inicio de las futuras movilizaciones de los diferentes sectores sociales, en especial de los hermanos indígenas de tierras bajas, campesinos de tierras altas, interpelando al Estado neoliberal, privatizador y excluyente, cambios políticos y sociales urgentes para refundar el país a través de una asamblea constituyente⁴⁸.

En abril de 2000 mientras se paralizaba Cochabamba para echar al consorcio multinacional Aguas del Tunari, se replicaban los bloqueos de caminos en las provincias del altiplano paceño, encabezado por Felipe Quispe “el mallku”⁴⁹ ejecutivo de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), en contra de la privatización del agua, la modificación del estatuto nacional de reforma agraria (INRA), al que también se sumaron antiguas demandas de carácter económico y social, frente a la postergación en la que se encontraban

⁴⁵ Ley No. 1715 del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) del 18 de octubre de 1996.

⁴⁶ Es un denominativo popular adoptado producto de los enfrentamientos acaecidos en Cochabamba en abril de 2000.

⁴⁷ Op. Cit. Informe 2010 de la Fundación Tierra pg. 13.

⁴⁸ Ibidem pg. 98

⁴⁹ Simboliza la máxima autoridad comunal.

las poblaciones rurales del país desde la misma fundación de la República de Bolivia⁵⁰.

Otro hecho importante liderado por el ejecutivo de la (SCUTCB) “el mallku”, respaldado por los coccaleros a la cabeza de Evo Morales, son las movilizaciones ocurridas en septiembre de 2000 con el bloqueo de caminos por el lapso de tres semanas, paralizando las carreteras troncales más importantes del país⁵¹. En esta movilización, Felipe Quispe siguiendo el pensamiento indianista de Fausto Reinaga de los años 60 y 70, replantea nuevamente la existencia de las dos Bolivias, por un lado los pueblos indígena originario campesinos: marginados, pobres excluidos y explotados desde siempre; por otro, la Bolivia de los “q'aras”⁵² ciudadanos y explotadores de la fuerza de trabajo de la clase empobrecida.

2.1.5. Los pueblos indígenas en un Estado monocultural y/o monismo jurídico

En el último medio siglo, los pueblos indígenas han sido protagonistas de innumerables conflictos y tensiones con los Estados de los que hacen parte. Este protagonismo a confluido en la construcción de nuevas relaciones entre estos actores, relaciones que han sido materializados a través de la adopción de nuevas políticas públicas dirigidas a la atención específica de los pueblos indígenas.

En los últimos años, se iniciaron procesos de reformas legales a través de las cuales se reconoció la autodeterminación, la identidad cultural de los pueblos indígenas, y con ello la adopción de la diversidad cultural como una característica de la sociedad que compone un Estado. Las políticas públicas y las reformas legales que reconocen la diversidad cultural y la existencia de pueblos distintos en un mismo Estado dieron lugar a una rica y próspera producción normativa a favor de los pueblos indígenas, aunque en la práctica siguen siendo insuficientes, ya que la

⁵⁰ Opt. Cit. Informe 2010 de la Fundación Tierra pg. 157.

⁵¹ Ibidem pg. 7.

⁵² Op. Cit. Reinaga, F. 1969. Pg. 209.

excesiva centralización y hegemonización de competencias de la actual administración de justicia ordinaria en nuestro país, disminuye la importancia y la aplicabilidad de la justicia indígena originaria campesina en las áreas rurales y/o sistemas comunitarios; porque en la práctica, el pluralismo jurídico aún quedan en los discursos y se sigue los lineamientos del monismo jurídico. En esa posición Pérez, C. (2012), hace referencia que:

Con este pensamiento jurídico se combate el pluralismo jurídico y consecuentemente a la justicia indígena, calificando o descalificando su validez y legitimidad [...] La norma estatal, impone a la costumbre. Los sistemas normativos no estatales, al no estar formalizados como el estatal y consecuentemente al no contar con un reconocimiento oficial, son considerados por partidarios de la corriente [...] monista como sistemas arcaicos, salvajes, atrasados, pre-modernos, y generosamente podrían entenderse como sistemas en formación y solamente si llegaren a reunir determinados requisitos estatales podrían ser incorporados –asimilados- al derecho formal positivista (p. 57-58)⁵³.

Frente al predominio de la administración de la justicia estatal en nuestro país, es importante pasar del discurso, o de la teoría a la práctica, siguiendo los principios de la autodeterminación de los pueblos; porque las comunidades andino amazónicas o los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca, siempre han tenido tradiciones milenarias originarias, y la enorme capacidad de adaptación a nuevas condiciones de vida, distintas a las que tenían antes de la colonización y pese haber sido arrinconadas por la civilización occidental y del Estado boliviano aún siguen creando y recreando su cultura, filosofía, educación, salud, gobierno, justicia; es decir, el auténtico suma jakaña o el buen vivir en comunidad, en equilibrio y respeto a la pachamama o madre tierra, ejerciendo de esta manera el derecho milenario a la resistencia, legado que recibieron desde sus abuelos, quienes se

⁵³ (...) los elementos tradicionalmente constitutivos del Estado son: Pueblo, Territorio, Poder Político y Soberanía, se dice que sin estos cuatro elementos no podríamos hablar de Estado (...) Sin embargo saltan automáticamente los siguientes interrogantes ¿qué sucede en los Estados donde existe más de una nación (nacionalidades) y de hecho más de un sistema jurídico-político? (...) ¿Es válido hegemonizar – imponer- a todas las nacionalidades bajo una sola ley estatal? ¿El monismo jurídico ha respondido satisfactoriamente a las demandas de pueblos enteros que luchan por su reconocimiento? ¿Son cosas, objetos los indígenas para meter en un mismo saco destartalado zurcido con mil remiendos y por la fuerza bruta eliminarlos? (...) Véase en Pérez C. (2015 p 59).

negaron a sucumbir ante el conquistador y hoy por hoy, mantienen vivas aunque en silencio el ejercicio de la administración de justicia indígena originaria campesina, como en el caso de los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca y demás pueblos andinos; no obstante que, “...Los sistemas “no oficiales” han sobrevivido en condiciones de ilegalidad estatal, subordinación social y política, adquiriendo formas de vida clandestina y marginal”⁵⁴

2.1.6. Antecedentes de la inclusión de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de los derechos humanos

En la emergencia de los pueblos indígenas durante los últimos 20 años, no solo las circunstancias sociopolíticas han cambiado, sino también, y sobre todo, la construcción de los derechos de los pueblos indígenas. En gran medida como resultado de su propio trabajo activo en el ámbito internacional, los pueblos indígenas se han transformado, ahora en sujetos distintos de interés en el marco de las Naciones Unidas, de la organización de Estados Americanos y de otras instituciones internacionales. Esta irrupción de los pueblos indígenas como “sujetos”⁵⁵ de derechos nos interesa retratar; obviamente esto no es posible sin hacer referencia a los instrumentos jurídicos y morales, en el marco de las Naciones Unidas, que se constituyen como antecedente.

El primer instrumento y el común a todos, es la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada en 1948⁵⁶. Entonces, los pueblos indígenas tienen en la Declaración un instrumento internacional para luchar por sus derechos humanos, aunque en muchos países siguen siendo sujetos de trato desigual.

⁵⁴ Ibidem. Perez, C. (2012. p. 67).

⁵⁵ Sujeto puede ser definido como un individuo o un colectivo en su calidad de actor y ya no de espectador.

⁵⁶ Se sigue el enfoque argumentativo de los derechos humanos planteado en la Declaración. Para este enfoque el fundamento de los derechos humanos está en la dignidad de la persona. La característica común que compartimos los humanos es el de la dignidad. La dignidad no la perdemos por nuestros actos y no la ganamos por nuestras acciones buenas o morales. La dignidad es algo que se posee por el solo hecho de ser humano. “La dignidad deja de ser un criterio de diferenciación y pasa a ser el criterio radical de igualación. Todos somos iguales en dignidad e iguales en los derechos que se derivan de la dignidad, precisamente los que hemos acabado llamando derechos humanos, que por esa razón son universales”. (ETCEBERRIA 2003: 71). Es esta la visión de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, cuando proclama que todos los humanos “nacemos iguales en dignidad” (Art. 1).

2.1.4. Justicia indígena de las comunidades de Santiago de Machaca en el Estado Plurinacional de Bolivia

Después de analizar los antecedentes de las épocas colonial y republicana, en el actual Estado Plurinacional de Bolivia, las comunidades rurales de la Provincia José Manuel Pando del Departamento de La Paz, cuentan con una estructura organizacional, donde cada nivel de autoridad tiene un encargado de administrar justicia; conservando de esta manera su jurisdicción, conociendo y dando soluciones a los diferentes conflictos internos que se presentan entre los miembros de la comunidad; todos ellos, dentro de su ámbito territorial y en aplicación de sus valores comunitarios.

Contextualizando el reconocimiento constitucional, la vigencia y la mayor visibilización de la justicia indígena en Bolivia, implica hablar de una lucha constante y de reivindicación de derechos de los pueblos indígenas del oriente y occidente; entre ellos, el reconocimiento de las formas de administrar su justicia propia, como parte inherente de su cultura, aunque estos pueblos no requerían reconocimiento alguno, sino el respeto pleno y fortalecimiento de sus culturas.

Antes de ingresar al Estado Plurinacional, como antecedente es importante destacar que la reforma de la anterior Constitución Política del Estado de 1994, actualmente abrogado, en su Art. 1 reconocía el carácter “*multiétnico y pluricultural*” del país y en el Art. 171, especialmente en el párrafo III, el Estado reconoce que sus [...] *autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos [...]*⁵⁷. Aunque por otro lado se encontraba subordinado a la Constitución y a la justicia dominante.

⁵⁷ Op. Cit.

En dicha constitución, se da un avance importante en el reconocimiento de los pueblos indígenas asentadas en tierras del oriente y occidente de Bolivia, con sus propios usos, costumbres, justicia, lengua, cultura y otros.

Por ser una realidad social presente por siempre, depositarios de saberes y conocimientos; pero, excluidos en todo el proceso histórico del país, los indígenas comienzan a irrumpir y a conseguir reconocimiento respecto a lo multi y pluricultural en la Reforma Constitucional de 1994. Consideramos que este reconocimiento se da en observancia a las normas internacionales citados en el presente trabajo.

Ahora bien, en el actual Estado Plurinacional de Bolivia, en observancia a la Constitución Política del Estado (Art. 1) Bolivia se encuentra fundada en "*pluralidad y pluralismo*", Art. 179) parágrafo II) establece la pluralidad jurisdiccional, dos sistemas que coexisten: la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina las que gozarán de igual jerarquía, Art. 192) expresa que "toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina"⁵⁸.

Bajo ese precepto constitucional, los pueblos indígenas originario campesinas, vienen cambiando la historia de Bolivia, aportando a la descolonización de la justicia desde las prácticas en los sistemas comunitarios, con peculiaridades de normas y procedimientos propios adoptados por ellos mismos. Ahora esas prácticas desarrolladas en la resolución de conflictos al interior de las comunidades se van constituyendo en un aporte silencioso a la justicia desde la visión de los pueblos indígenas.

Considerando que en cada nación y comunidad aymara tienen sus normas, usos costumbres propias y pensamiento sobre las cuales se sustenta la práctica de la justicia indígena en base a sus valores y principios del "*ama suwa, ama llulla y ama*

⁵⁸ Op. Cit.

*Qhilla*⁵⁹; lo que implica que al interior de las comunidades existen reglas y normas de adoptadas de acuerdo a sus usos y costumbres; sin embargo, cuando estas normas son infringidas por algún integrante de la comunidad, sus conductas se constituyen en faltas que son reprochadas por la sociedad; entonces ahí las autoridades naturales originarias designadas previamente según sus costumbres y en sujeción a sus normas propias del lugar, aplican y sancionan las conductas de las personas buscando el resarcimiento del daño y la reinserción de la persona que comete la falta, constituyéndose de esta manera en una práctica de resolución de conflictos internos desde la sede de la otra justicia indígena, basado en saberes y conocimientos que rigen a la comunidad. Por tanto, aquí no tiene incidencia la justicia ordinaria, que está basado más en sus normas: escritas, vigentes y su burocracia estatal, no solamente en el actual Estado Plurinacional de Bolivia, sino mucho anterior a ello.

⁵⁹ Principios y Valores de la trilogía de los aymaras y quechuas.

CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO

3.1. AMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA

3.1.1. Administración de justicia indígena

La administración de la justicia indígena se refiere a la potestad de los pueblos indígenas de recurrir a sus autoridades e instancias internas para dar solución a las controversias que se generan dentro de sus territorios, así como a la facultad de tomar decisiones, juzgar y ejecutar hechos de acuerdo con sus normas tradicionales siempre que los derechos inherentes a todo ser humano estén garantizados (Ocampo, E. & Sánchez, A. 2016).

Siguiendo ese pensamiento, la justicia indígena forma parte esencial de los sistemas comunitarios y de su cultura, ya que en esta otra forma de administrar justicia basada en: usos, costumbres y la oralidad se encuentran contemplados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Cuando hablamos de administración de justicia indígena, estamos hablando de la existencia de normas, procedimientos de carácter público y colectivo, expresados en asambleas comunitarias, en el que existen autoridades competentes como en los tantachawis, asambleas, cabildos; donde las partes deben presentar pruebas de cargo y descargo, solicitar la comparecencia de testigos, pueden realizar careos, asimismo la autoridad puede conformar comisiones que ayuden a esclarecer los hechos, con todos estos elementos establecer el grado de participación y responsabilidad; para luego, dictar la sanción correspondiente.

Ocampo, E. & Sánchez, A. (2016) la justicia indígena no nace de la ley, esta nace de la voluntad o convicción de los miembros de un pueblo o de la colectividad, es la propia gente que acude donde las personas consideradas como autoridades o líderes comunitarios que se constituyen en el garante para restaurar el desequilibrio

causado como producto del conflicto; por tanto, su principal interés es, restablecer la armonía en la comunidad.

Para (Zorrilla, 2018):

La justicia indígena ha sido descrito como aquellos conocimientos, normas y principios, que han logrado transmitirse en el transcurso del tiempo por medio de distintas generaciones, cuyo principal mecanismo ha sido la oralidad [...] el derecho indígena forma parte de la memoria de cada uno de los miembros de la comunidad ancestral. Para la resolución de los conflictos suscitados en las comunidades indígenas el derecho consuetudinario ocupa un ron fundamental (p. 230-231).

3.1.2. Pasos de la administración de la justicia indígena

Al respecto, cada pueblo indígena posee sus costumbres a raíz de las cuales actúan o se desenvuelven sus miembros; sin embargo de modo general, se identifican algunos pasos de las autoridades comunitarias: aviso a la autoridad originaria, investigación del problema o conflicto, desarrollo de un careo entre el acusado y el acusador, imposición de la sanción en caso de ser necesario y ejecución de la sanción; mismo que resulta ser el proceder de las autoridades indígenas en la administración de la justicia en las comunidades (Zorrilla, 2018).

3.2. EL SABER CIENTÍFICO COMO BASE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA

3.2.1. Aproximación teórico conceptual sobre el saber científico

Como producto de la revisión bibliográfica, el tema objeto de estudio de la tesis de grado, descansa en argumentos teóricos-conceptuales, cuyos resultados se encuentran reflejadas en proposiciones teóricas desarrolladas desde una visión

plural, de descolonización de la justicia y derecho propio de los pueblos como parte de sus identidades culturales. Desde el pensamiento historicista de Friedrich Karl Von Savigny (1970):

[...] la sede propia del derecho es la conciencia común del pueblo..., es decir, todo derecho es originado primeramente por la costumbre y las creencias del pueblo”, “en virtud de fuerzas internas, que actúan calladamente, y no en virtud del arbitrio de un legislador”, (p.56-58).

Este planteamiento nos muestra que el derecho en sus inicios de naturaleza consuetudinaria siempre ha estado incorporado en las prácticas cotidianas de los pueblos indígenas, creándose y recreándose constantemente a lo largo de la historia. En esta escuela, el derecho no es una creación del legislador, sino una elaboración instintiva de los pueblos, transmitidos de generación en generación. En opinión de Hayek (2006), citado por Espinoza (2013) plantea:

“El derecho, entendido en el sentido de un conjunto de normas de conducta sancionables, es sin duda tan antiguo como la propia sociedad...” “...afirmar que la ley es anterior a la actividad de dictar leyes ofrece casi el carácter de paradoja. Sin embargo, no cabe la menor duda de que la ley ha existido durante muchas épocas antes de que al hombre se le ocurriera poder crearla o modificarla”. (p. 98-99)⁶⁰.

La historia de la civilización y del derecho nos ha mostrado que mucho antes del surgimiento de los Estados, los hombres vivían en sociedad bajo sus propias formas de organización sociopolítica, incluido su derecho como costumbre; por tanto, desde la concepción histórica del derecho, hoy sabemos que el derecho no ha esperado al legislador sino que ha existido desde tiempos más remotos como costumbre. Al respecto Pérez (2013) plantea:

⁶⁰ Op. Cit. Revista Telemática de Filosofía No. 14, (2011, p 124). www.rtfid.es

“Desde tiempos milenarios los pueblos y nacionalidades indígenas han ejercido prácticas y costumbres basadas en su derecho consuetudinario. La administración de justicia indígena forma parte de este derecho, porque aunque no esté normado, esta justicia tiene sus propios preceptos, objetivos, fundamentos, características y principios” (p.1).

No obstante que el hecho colonial puso a los pueblos indígenas en una condición de subordinación política, jurídica, explotación económica y subvaloración cultural, estos pueblos aún mantienen ciertas prácticas que marcan su diferencia cultural y civilizatoria, como es el ejercicio de la justicia indígena donde se dirimen los conflictos en sujeción a normas y procedimientos propios; por tanto, el Estado a través de sus normas constitucionales y ordinarias no es el único productor de derecho, sino que también lo producen los pueblos indígenas, sistemas jurídicos con igual jerarquía que el derecho positivo.

En la teoría de la escuela sociológica también se sostiene que:

[...] el derecho es un producto social, una manifestación de la vida social. En síntesis sus partidarios indican que las agrupaciones humanas primitivas se reglan por normas morales, religiosas y usos sociales cuyo cumplimiento se daba o exigía de conformidad con la reacción de la comunidad. Apareciendo entonces el derecho como producto de las reacciones y actuaciones de la colectividad influenciadas por fuerzas psicológicas, que el derecho es un producto social, una manifestación de la vida social, donde el derecho aparece como producto de las actuaciones de la colectividad, influenciadas por fuerzas psicológicas...” (p.12).

Si nos damos cuenta, lo manifestado nos lleva a concluir que el derecho es producto de la evolución de las relaciones humanas; es decir, toda sociedad desde que se establece, rige su comportamiento en base a un conjunto de normas de observancia general, que en la concepción de la escuela sociológica emergen progresiva y espontáneamente con nítidos caracteres jurídicos que las hacen imperativas en el grupo social de su procedencia.

En consideraciones precedentes hemos dejado claramente establecido que el derecho consuetudinario nace de la conciencia del grupo, en el instinto colectivo, hasta convertirse en un conjunto de prácticas de observancia general, alimentada por la costumbre. El derecho analizado desde las dos corrientes, se perfila como producto histórico y social, puesto que los hombres desde el instante en que se organizan en sociedad, no se quedan ahí donde están, sino que engendran una serie de manifestaciones espirituales y materiales que vienen a constituir el contexto cultural de los pueblos.

De manera más específica, cuando hablamos del saber científico indígena, con seguridad para los propulsores de la ciencia occidental no sea ciencia; toda vez que, para esta corriente el conocimiento solo puede surgir del método científico o quizás al saber indígena lo ubicarían en una etapa inicial del conocimiento humano; sin embargo, aquí estamos hablando de ese saber cotidiano adquirido de la experiencia, de la vida cotidiana, desde el “pensar juntos”⁶¹

Para la cosmovisión indígena los saberes—conocimiento y sabiduría no están dispersos, aislados o como el conocimiento occidental se divide en ramas de la ciencia y las especializaciones [...] en el mundo indígena todo está integrado, relacionado, vinculado y articulado en un saber integral; cuando surge los problemas en una comunidad es por la presencia de una enfermedad social que debe ser curada, sanada, restablecida, el conflicto indagado (...) y así volver a su estado natural del equilibrio social. (Pérez, 2015, p. 122)⁶².

Como son pueblos de tradición oral, en muchos casos esas sabidurías no están estudiadas o develadas en textos que se puedan encontrar en las bibliotecas. Entre ese cúmulo de saberes de los indígenas, en cada pueblo existen sabedores como

⁶¹ Véase en *La descolonización del conocimiento: diálogo crítico entre la visión descolonial de Frantz Fanon y la sociología descolonial de Boaventura Santos de Sousa*, disponible en: http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Ramon%20Grosfoguel%20CIDOB_2011.PDF

⁶² Op Cit.

los ancianos que son la fuente viva del conocimiento y una enciclopedia oral que es considerado como un patrimonio comunitario. (Jamioy, J. 1997, p. 2)⁶³.

Por tanto, aquí la ciencia positivista no puede ir en detrimento del saber científico de los pueblos indígenas, ya que ambos, tanto los saberes como los conocimientos aportan a la ciencia y asimismo si hablamos de pueblos indígenas con cultura, no es posible que estos no tengan ciencia. Si bien esa sabiduría no está escrito en los libros; pero está en su historia, en sus formas de leer la naturaleza-el cosmos, en sus modos de administrar y resolver conflictos, en sus formas de gestión de la madre tierra.

Por ejemplo, los diferentes estudios realizados de las culturas tihuanacotas y de los incas, todos hablan de que estos pueblos hacían ciencia y practicaban su propia ciencia. Entonces, desde nuestro punto de vista consideramos que las culturas vivas descendientes de estos pueblos con mayor razón en la actualidad siguen esa lógica de hacer ciencia, sustentándose en saberes y conocimientos que fueron aprendiendo desde la cotidianidad, desde la vivencia de los pueblos, que no se quedaron ni murieron en una sola generación, sino se fueron transmitiéndose y recreándose de manera constante.

Prueba más claro, en el sector Santiago de Machaca, en la actualidad se sigue practicando la administración de justicia indígena que no tiene influencia alguna de la ciencia positiva, ya que se rigen de acuerdo a sus usos y costumbres existentes en cada comunidad, donde además tampoco cabe el conocimiento científico positivista ni sus autores que los propugnan; más bien, entendemos que los saberes y conocimientos que tienen los pueblos indígenas, son objeto de estudio para la ciencia positiva.

⁶³ Jamioy, J. LOS SABERES INDÍGENAS SON PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD. *Nómadas* (Col), núm. 7, septiembre, 1997, pp. 64-72 Universidad Central Bogotá, Colombia, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1051/105118909006.pdf>

3.2.2. Formas de construcción del saber científico indígena

Si bien el saber científico de los pueblos indígenas ha sido construido desde las prácticas de la vida cotidiana y desde las unidades territoriales de los pueblos, estos no dejaron de irradiar al mundo saberes y conocimientos; por ello, hoy en día los pueblos indígenas siguen siendo objetos de estudio y aún continúan aportando conocimientos a la ciencia moderna, en temas de medicina, conservación de la madre tierra, administración de justicia y otros.

Esos saberes, conocimientos y valores generados por los pueblos indígenas en el devenir histórico, consideramos que se fueron legitimando y convirtiendo en una norma social, por el mismo hecho de la reiteración de esas prácticas sociales; es decir, prácticas que se fueron dando por la decisión de una sociedad y no solo de una persona como parte de su identidad cultural.

Así como existe un “código genético” por medio del cual el resto de las especies memorizan, es decir aprenden y recuerdan sus relaciones con la naturaleza, así también en la especie humana existe un “código cultural” que opera como un instrumento de aprendizaje. Los saberes de los pueblos y culturas que existieron y aún existen, están basados en una relación directa, práctica y emotiva con la naturaleza. Son conocimientos que se construyen en el lugar, están localizados o territorializados porque dependen de culturas profundamente arraigadas en los contextos simbólicos, cognitivos y naturales de su propio entorno. Mediante la transmisión de ese conocimiento, por medio del lenguaje, los miembros de la especie humana, ensamblados en familias, bandas, tribus y comunidades, lograron no solamente adaptarse y sobrevivir a un determinado hábitat local, sino ir perfeccionando con el paso del tiempo esa adaptación particular y concreta. Hoy, esa experiencia subsiste entre los pueblos indígenas, confirmando la existencia de una suerte de memoria, contenida en los conocimientos o saberes, de una “memoria de especie”. (Toledo, 2012, p. 33)⁶⁴

⁶⁴ Toledo, V., Revista PAPELES No. 107. Año 2019 disponible en: https://scholar.google.es/scholar?start=10&q=saberes+tradicionales+de+los+ind%C3%ADgenas&hl=es&as_sdt=0,5

Según esta afirmación, nos permite entender que los saberes se van construyendo y perfeccionando en los ámbitos territoriales como una especie de repositorio en la memoria viva de los pueblos, transmitidos de manera oral en diferentes tiempos y generaciones, muchos de ellos aprendidos a través de la práctica como un principio generador de saberes.

3.2.3. El saber científico indígena como base de la administración de justicia comunitaria

Como se planteó en los acápites anteriores, los saberes y conocimientos aprendidos en las comunidades y pueblos indígenas, a la hora de solucionar los conflictos, esos conocimientos, son aplicados y puestos en práctica; por ello decimos que el saber científico es la base de la administración de la justicia indígena.

Esta afirmación se puede constatar en las comunidades rurales de Santiago de Machaca, donde las autoridades indígenas, en base a sus saberes y conocimientos adquiridos, aplican y resuelven conflictos, creando de esta manera, antecedentes y aprendizajes para los integrantes de la comunidad.

El saber indígena en la administración de justicia, hoy en día se manifiesta en las comunidades, producto de haber “*resistido, re existido y revivido*”⁶⁵, en sus saberes, conocimientos y en sus formas propias de impartir justicia.

El acto de administrar justicia en las comunidades rurales, es una forma de cultivar saberes y conocimientos desde y para las comunidades; es decir, desde sus propios escenarios que habitan.

⁶⁵ Walsh, C. Pedagogías decoloniales Prácticas insurgentes de resistir, (re)existir y (re)vivir Tomo II, disponible en: [https://scholar.google.es/scholar?as_ylo=2016&q=Pedagog%C3%ADas+decoloniales+Pr%C3%A1cticas+insurgentes+de+resistir,+re+existir+y+\(re\)vivir+Tomo+II&hl=es&as_sdt=0,5](https://scholar.google.es/scholar?as_ylo=2016&q=Pedagog%C3%ADas+decoloniales+Pr%C3%A1cticas+insurgentes+de+resistir,+re+existir+y+(re)vivir+Tomo+II&hl=es&as_sdt=0,5)

Aquí estamos hablando de esa otra forma de saberes y conocimientos diferentes a los conocimientos occidentales, sobreviviendo desde siempre en los pueblos y comunidades indígenas. Ahora como derecho propio, protegidos en la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia y normas internacionales.⁶⁶

Cada autoridad originaria de las comunidades rurales, a la hora de resolver los conflictos, de hecho ponen en práctica sus experiencias, saberes y conocimientos sobre cómo administrar justicia, que generalmente en las comunidades recae el cargo a una persona experimentada, conocedor de los usos, costumbres, normas y valores comunitarios; mientras que los más jóvenes van aprendiendo para luego en el futuro ser ellos los responsables de la administración de justicia en sus ámbitos territoriales. Entonces, contar con experiencias, saberes y conocimientos, se constituye en la base principal para administrar justicia.

3.3. LOS USOS Y COSTUMBRES

3.3.1. Los usos y costumbres en la administración de justicia indígena en los sistemas comunitarios

En el desarrollo del presente trabajo y aún más al referirnos a la administración de justicia indígena, se utiliza con frecuencia el concepto de usos y costumbres, sobre las que se basa la administración de justicia indígena originaria campesina en los sistemas comunitarios. Según el Diccionario Wikipedia, *“los usos y costumbres se refieren a las tradiciones memorizadas y transmitidas desde generaciones ancestrales, originales, sin necesidad de un sistema de escritura [...]”*⁶⁷

“Los usos sociales son un conjunto de prácticas, pautas y reglas de comportamiento generalmente admitidas en una sociedad o en algunos de sus sectores y que afectan aspectos de la vida. Los usos no se consideran de

⁶⁶ Sinche, A., Carrera, Frankz. “La oralidad como base fundamental en los procedimientos de aplicación de la justicia indígena ecuatoriana Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación ISSN 1390-9150/ Vol. 5 / Número Especial / Diciembre / Año. 2018/ pp. 1204-1217, disponible en: <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1555/789>

⁶⁷ Véase en: https://es.wikipedia.org/wiki/Categor%C3%ADa:Usos_y_costumbres

cumplimiento necesario a los fines jurídicos y su cumplimiento no puede ser demandado” Por su parte, “entendemos por costumbre a las prácticas sociales reiteradas, uniformes del grupo social. Usualmente las leyes son codificadas de manera que concuerden con las costumbres de la sociedad que rigen”⁶⁸

En las comunidades rurales, si bien los usos y costumbres no están escritas; sin embargo, en el transcurrir del tiempo los integrantes de ese grupo social se apropian de esas costumbres y van cumpliendo como si fuera una norma; es decir, se hace uso de ciertas costumbres, de hechos producidos de manera repetida en un territorio concreto; en nuestro caso, de las formas y procedimientos aplicados en la administración de justicia. Además, en el transcurrir del tiempo se hicieron una costumbre solucionar los conflictos bajo ciertos procedimientos; es así que, en la actualidad dentro los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca, siguen solucionando los conflictos de acuerdo a sus usos y costumbres aprendidos en el transcurrir del tiempo; quizás no siguiendo las consignas estrictas pero el actuar de los encargados de administrar justicia indígena se aproximan a esas costumbres; por ejemplo, antes de entrar a la audiencia o solución del conflicto, primero como un medio de persuasión, existe la costumbre de hacer circular el tary y la wistalla que contiene coca, alcohol y cigarro, para luego recién dilucidar el tema central o el motivo de la reunión de las partes. Esta costumbre a la que hacemos referencia, es casi una norma en la mayoría de los casos donde se solucionan los conflictos comunitarios.

(Pérez, 2015) la costumbre:

[...] se refiere a las prácticas sociales o comunitarias repetidas y aceptadas como obligatorias por la comunidad [...] La costumbre tiene profundas y auténticas raíces comunitarias, nacidas en el seno de un pueblo, sin que alguien impositivamente haya dictaminado tal obediencia, sino su observancia y acatamiento es por adhesión, su reconocimiento es consciente debido

⁶⁸ Véase en: https://prezi.com/v_erx3zfe4vy/ usos-y-costumbres-sociales/

fundamentalmente a que tal acto consuetudinario es bueno, válido, justo y necesario para el equilibrio social. (p. 312)⁶⁹

En resumen, las costumbres aprendidas en las comunidades sobre la administración de justicia indígena, se utilizan de manera repetida por los encargados de administrar justicia, donde aplican las costumbres como vigentes, válidos y como algo normado para ellos. “*Se debe comprender que los usos y costumbres varían, según el contexto geográfico, la herencia cultural y el medio ambiente donde se encuentre el pueblo, la comunidad o una sociedad en particular [...]*”⁷⁰.

3.3.2. Requisitos para la validez de la costumbre

Según los estudiosos del derecho, la costumbre para ser reconocidos como tal, deben reunir los siguientes requisitos: **uniformidad**, donde la práctica de hechos o actos consuetudinarios sean uniformes, **público** conocido por todos y practicado en forma colectiva sin reservas o secretos, **antigüedad** misma que exige que la costumbre sea reiterativo en el tiempo.

Ahora bien, para que una costumbre sea considerada como práctica notoria y sea aceptada por la comunidad con efectos jurídicos debe reunir dos elementos: **elemento objetivo** como práctica prolongada de un determinado proceder y **elementos subjetivo** conocido también como elemento psicológico o espiritual, la cual exige que debe haber la convicción o el convencimiento común de que se trata de una práctica obligatoria ⁷¹.

a) Costumbre secundm legem (costumbre según ley) Aquella que sigue de conformidad con la ley, interpretando ésta de un modo concreto. Se trata de

⁶⁹ Op. Cit.

⁷⁰ https://prezi.com/v_erx3zfe4vy/usos-y-costumbres-sociales/

⁷¹ Pérez, C. “Justicia Indígena” Universidad de la Cuenca. Ecuador 201. Ps. 318-319, disponible en: <http://8.242.217.84:8080/xmlui/handle/123456789/33300>

una costumbre interpretativa que, sin ser criticable, no vincula necesariamente a los tribunales.

b) Costumbre praeter legem o extra legem (costumbre sin ley) valida por completo, regula situaciones o asuntos no contemplados por la Ley, que en determinados supuestos remite de forma expresa a la costumbre para reglar una materia concreta.

c) Costumbre contraria a la ley o contra legem (costumbre contra la Ley) ha de ser rechazada su aplicación, porque va contra la ley.

En todo caso y para que la costumbre pueda ser aplicada, es necesario que resulte probada su existencia de acuerdo con el requisito que permiten considerarla como tal.⁷²

3.3.3. Prácticas de usos y costumbres en las comunidades de Santiago de Machaca

Entre las prácticas de los usos y costumbres que más se destacan durante los procesos de administración de justicia indígena en las comunidades de Santiago de Machaca, se encuentran las siguientes:

- Uñtiri-tast´iri (el que ve y atestigua)
- Mallkur kijasiña (quejarse al mallku de la comunidad)
- Kijamp awisayaña (aviso o demanda)
- Yatxataña, uñjaniña (investigar, ir a observar in situ)
- Kija t´aqaña (hacer confrontar entre el demandante y el demandado)
- Juchanchaña (sancionar)
- Parlakipaña, askichawir puriña (la oralidad como característica principal para llegar a un acuerdo)
- Sumar mantaña (disculparse entre las partes después de superar el conflicto)

⁷² Apuntes jurídicos 2010 disponible en: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/costumbre.pdf>

- Juchha phukhayaña (ejecución de la sanción o hacer cumplir la sanción)
- Manu phukhayaña (hacer cumplir la deuda)

3.3.4. Fundamento de la costumbre jurídica

El fundamento principal de la costumbre jurídica radica en la concepción plural de la justicia, en la autodeterminación, en los saberes, conocimientos, valores y el medio sociocultural, familiar y comunal de los pueblos indígenas donde se aplica la costumbre jurídica.

Aquí las comunidades crean y recrean el conjunto de sus propias costumbres jurídicas, conforme a su propia identidad, relaciones sociales de producción y de propiedad; por tanto, los sistemas jurídicos no constituyen un orden aislado, sino compenetrado con otras diversas relaciones existentes en las comunidades; de esa manera, se vienen manteniendo las costumbres jurídicas en el interactuar de las comunidades⁷³.

Resumiendo lo expuesto en líneas arriba, la costumbre jurídica encuentra su fundamento en lo cultural-social, filosófico (la misma que estudia el modo de producción de la costumbre jurídica en una determinada comunidad) y jurídico-constitucional. Esta última se refiere al reconocimiento que se ha dado en los últimos años al derecho indígena y a la costumbre jurídica en normas de carácter nacional e internacional, las cuales justifican la práctica del derecho propio y la aplicación de la costumbre jurídica⁷⁴

⁷³ Alcántara, C. H. D. PRIMERA PARTE HACIA UNA FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA COSTUMBRE JURÍDICA INDIA. *Hacia una fundamentación teórica de la costumbre jurídica india*, 5. México, 2000 (p. 11-12), disponible en: https://scholar.google.es/scholar?start=10&q=COSTUMBRE+JUR%C3%8DDICA+Y+SUS+FUNDAMENTOS&hl=es&as_sdt=0,5

⁷⁴ Cama, J. C. DERECHO INDÍGENA, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Cusco), 4 (11). Pg 261-262.

3.3.5. Carácter restrictivo de la Ley de Deslinde Jurisdiccional en torno a los ámbitos de vigencia de la jurisdicción indígena

La Ley de Deslinde jurisdiccional, en vez de implementar mecanismos de coordinación y cooperación que debe existir entre todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas, bajo términos de igualdad jerárquica, limita los ámbitos de vigencia de la jurisdicción indígena originaria campesina y va en contra del principio del pluralismo jurídico, subordinando la justicia indígena originaria campesina a la justicia ordinaria. Es así que en el artículo 8 de dicha Ley respecto a los ámbitos de vigencia, señala que para la aplicación de la justicia indígena originaria campesina, se requiere la concurrencia simultánea de las competencias o ámbitos de vigencia personal, material y territorial; por tanto, este requisito por la dificultad de su cumplimiento, presenta efectos fuertemente restrictivos sobre la competencia de la jurisdicción indígena originaria campesina⁷⁵

Siendo uno de los principios de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, alentar el pluralismo jurídico y fortalecer la administración de justicia indígena originaria campesina a través de sus sistemas y autoridades propias, abre el riesgo de que la jurisdicción indígena se convierta en residual, al excluirla expresamente del conocimiento de casi todas las materias que quedan reservadas con exclusividad para la justicia ordinaria. Además está decir que recluir a la justicia indígena a los asuntos que histórica y tradicionalmente ha resuelto implica una errada concepción de la justicia indígena originaria campesina como un sistema cerrado y estático, clausurado en la tradición, que siempre resuelve de la misma forma lo que ya ha resuelto y, peor aún, está incapacitado para asumir nuevas competencias.

⁷⁵ Véase Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional del 29 de diciembre de 2010, en el Art. 4, literal e) dentro de sus principios plantea “Pluralismo jurídico con igualdad jerárquica. Se respeta y garantiza la coexistencia, convivencia e independencia de los sistemas jurídicos, dentro del Estado Plurinacional, en igualdad de jerarquía” (...).

3.4. DERECHO PROPIO

3.4.1. Manifestación del ejercicio del derecho propio en las comunidades de Santiago de Machaca

En las comunidades de Santiago de Machaca, el ejercicio del derecho propio se presenta a través de diferentes manifestaciones, de forma sistémica para mantener el equilibrio social; es decir, los conflictos que afectan a la relación holística de las comunidades pueden ser tratados y resueltos por sus sistemas de justicia indígena, cuyas manifestaciones se detallan a continuación:

- Recupera la armonía social de la comunidad.
- La justicia indígena no tiene normas escritas o recopiladas en un cuerpo legal o código.
- En las comunidades se aplican en el marco de los principios del ama killa, ama llulla y ama suwa.
- En las comunidades se previene la comisión de infracciones. A comparación en la justicia ordinaria castiga a los delincuentes.
- En las comunidades vienen ejerciendo su derecho propio guiados por sus principios milenarios.
- El derecho propio de los indígenas es considerado: autónomo, soberano e independiente de cualquier sistema jurídico
- El derecho propio tiene plena autonomía en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tal como han reconocidos los convenios y tratados internacionales, bajo el principio de la autodeterminación de los pueblos.
- Se ejerce en las comunidades, cuya identidad histórica es milenaria.
- Se encuentran vinculados por una autoridad, unidos por lazos de consanguinidad, vínculos sociales, políticos, con facultades expresas y reconocidas por la propia comunidad.

- Las asambleas ordinarias o extraordinarias, consideradas como la máxima instancia de decisión, al que las autoridades encargadas de las comunidades y las partes recurren cuando las faltas son mayores y requieren de la participación de la comunidad. En esta instancia es donde se plantean soluciones a los conflictos suscitados.
- La justicia indígena es comunitaria, es decir se juzga ante toda la comunidad, en un espacio que a veces es la casa comunal. El ejercicio de la justicia indígena en público, libera de cualquier comentario sobre un posible favoritismo o inclinación que podría ocurrir de parte de la autoridad originaria al momento de juzgar y sentenciar. Todo es transparente si hay equivocaciones serán colectivos y no recaen la responsabilidad sobre una sola persona porque prima el principio colectivo y público, salvo casos de infracciones menores o domésticos en los que participa solo el círculo familiar: el abuelo, el padrino y otros miembros de la familia. Cuando rebasa el ámbito interno de la familia, la decisión es colectiva; entonces, como la decisión es colectiva, cualquier integrante de la comunidad (hombre o mujer) puede participar sin ninguna restricción, por la misma corresponsabilidad que tienen con el bien estar de la comunidad.
- Es gratuita, ya que es ejercida por la propia comunidad no requiere contratar los servicios de un abogado que patrocine una causa y que genere derechos u honorarios por su defensa, no hay cobros por acusar, tampoco por defender al procesado y menos por quienes dictan la resolución. Las autoridades indígenas que hacen el papel de jueces no son burócratas ni empleados de gobierno, son las legítimas autoridades de la misma comunidad.
- Es sencilla y ágil, ya que no hay competencia ni procedimientos burocráticos, todo es sistémico porque las partes intervinientes, actúa en movimiento con la Pacha (tiempo y espacio). El sentido de la armonía se encuentra corrigiendo los desequilibrios sociales; por tanto, no se enfangan en dilaciones, son procesos donde se actúan con celeridad y en pocas horas los conflictos pueden estar resueltos.
- Respeto el derecho a la integridad personal.

- Derecho a la libertad La justicia indígena no busca recluir al infractor en un centro penitenciario, sino busca que el infractor en su libertad encuentre el equilibrio en su conducta.
- Derecho a la defensa y debido proceso- Toda persona que ha cometido una infracción tiene derecho a una defensa justa, oportuna capaz de garantizar el respeto a sus derechos, los de su familia y de la comunidad, así también que la decisión de la comunidad sea apegada a los principios milenarios que rige la vida de la comunidad; por tanto, en el derecho a la defensa no se requiere la participación de abogados. Al presunto infractor se da la oportunidad de defenderse, generalmente lo hace el propio imputado o a veces su esposa, hijos, padres, padrinos, incluso autoridades originarias de la comunidad, a fin de arribar a la verdad.
- La denuncia, generado en el momento en que se produce una transgresión cultural (delito) provocada por uno o más miembros de la comunidad, en el que se genera producto de la vulneración de derechos de las personas, mismo que impacta al equilibrio social de la comunidad.
- La averiguación; toda vez que, la denuncia sola no es suficiente para sancionar o imponer el correctivo, es indispensable la averiguación del acto cometido, la afcción y el responsable; los mayores son quienes orientan las averiguaciones, recolectan rastros, huellas, indagan los indicios partiendo siempre del criterio integral y sistémico.
- Sanción o correctivo, se aplica por sugerencia de las asambleas donde se resuelven impartir el correctivo al responsable de la falta que cometió.
- El seguimiento se da posterior a la aplicación de la sanción, ya que en la justicia estatal, con el castigo o la pena concluye el juzgamiento, mientras que en la esfera de la justicia indígena no termina con la sanción sino se busca que el infractor se corrija, enderezca su conducta hasta el reencuentro con su estado original de naturaleza social; para ello, la comunidad ayuda a superar, vigilando,

orientando al trasgresor para que sea honesto, respetuoso, disciplinado y servicial, tanto en su familia como en su comunidad⁷⁶.

3.4.2. Reafirmación del derecho propio desde la lógica de los usos y costumbres

Con el reconocimiento del pluralismo jurídico y libre determinación de los pueblos indígenas, les permite valorizar y reafirmar sus instituciones, entre ellas aplicar sus propias formas de justicia, a partir de los usos y costumbres jurídicas ejercidas en sus propias comunidades.

En este proceso de reafirmación, el pluralismo jurídico es entendido como la coexistencia de valores y sistemas jurídicos de naturaleza diferente dentro de un mismo Estado. Es así que en las comunidades rurales de Santiago de Machaca, la jurisdicción indígena originaria campesina es ejercida por sus propias autoridades quienes imparten justicia, alejados de toda burocracia estatal y de retardación de justicia.

En este proceso de reafirmación, los pueblos y las comunidades indígenas han contribuido al desarrollo y avance tanto del derecho Internacional, como del derecho interno en distintos estados latinoamericanos. De esta manera, el pluralismo jurídico en el marco constitucional ha abolido al monismo jurídico, propio del modelo de Estado excluyente, dando paso al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de los principios de igualdad y no discriminación, autodeterminación, profundización de la autonomía y acceso a la justicia propia. Este cambio no ha sido propio del mismo Estado, sino fruto de las demandas, lucha y resistencia que los pueblos y comunidades indígenas han emprendido desde hace

⁷⁶ Guartambel, C. Justicia indígena. Universidad de Cuenca. (2012), disponible en: <https://foazuay.org/wp-content/uploads/2018/12/Justicia-indigena-3.pdf>

siglos, en pos de conservar y transmitir su cultura, instituciones propias, lengua, sistemas jurídicos y otros⁷⁷.

Si bien la administración de la justicia ordinaria tiene para cada tipo de delito una sanción predeterminada, un código, una ley que la regula, y un procedimiento establecido que no permite salir de ese procedimiento e ir contra el orden jurídico pre establecido; la administración de la pluralidad de las justicias indígena originaria campesinas, también tienen desde tiempos atrás como construcción social, códigos y procedimientos orales propios no escritos o aun no develados, pero que su aplicación regula la conducta de las personas en las comunidades al igual que en la justicia ordinaria.

Con la constitucionalización de la pluralidad de justicias, se reafirma la libre determinación de los pueblos históricamente excluidos, es así que en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) en su artículo 4 plantea: *“Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales...”* Asimismo el artículo 5 de la misma norma señala: *“Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales...”* (p.18). Por tanto, es tarea de esta época histórica, en el tiempo de los pueblos, desentrañar y visibilizar la riqueza cultural de los pueblos; entre ellas, la impartición de la justicia indígena originaria campesina en los sistemas comunitarios, practicados desde antes de la colonia. Al respecto Sousa (2012) plantea:

(...) la justicia indígena, al contrario de la plurinacionalidad, no es un proyecto, algo por construir, una novedad. Es una realidad que, reconocida o no por el Estado, ha formado y forma parte de la vida de las comunidades. Puede decirse, de este modo, que la justicia indígena, ahora integrada en un proyecto de

⁷⁷ Nuñez, M. El reconocimiento de “la justicia indígena” como agente de la reivindicación de los pueblos indígenas en el marco del pluralismo jurídico. Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal, 6, 175-200. (2018), disponible en: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/anidip/article/view/7162>

construcción plurinacional, es la vanguardia de este proyecto porque es algo que ya está sobre el terreno, por tratarse de una demostración viva y realista de las posibilidades creadas por la plurinacionalidad. Sin embargo, por otro lado, y de manera paradójica, rápidamente se convierte en el blanco más fácil de la vieja política y de su impulso a reducir la transformación constitucional a lo que es controlable desde este lado de la línea.

La justicia indígena, hasta hoy aceptada por el canon constitucional moderno como algo inofensivo, una pequeña excentricidad o concesión política, tal vez funcional a la dominación capitalista y colonialista, se convierte ahora en la cara más visible y, por tanto, más amenazadora del proyecto plurinacional. Siendo la cara más visible y amenazante, es también la más vulnerable porque su práctica sobre el terreno la expone a interpretaciones hostiles y no carentes de prejuicios por parte de los adversarios de la plurinacionalidad. (p.15)

En este intento de vislumbrar la justicia indígena, se debe tener en cuenta que las normas de los pueblos indígenas, se constituyen en un conjunto de su propio derecho, compuesto principalmente por normas de costumbre o derecho consuetudinario, que van creando precedentes por la repetición y por la práctica cotidiana, llegando a ser de observancia general y de cumplimiento obligatorio por ser entendibles, conocidas y aceptadas por todos los miembros de una comunidad determinada. A través de su sistema jurídico, los pueblos indígenas, como cualquier otro pueblo, organizan su vida social, resuelven los conflictos y protegen sus territorios y bienes jurídicos, frente a propios y extraños. Con los procesos de migración, incluso resuelven conflictos entre sus miembros aún por fuera de sus territorios. Gracias al ejercicio de su derecho y funciones jurisdiccionales protegen su integridad territorial, biológica y cultural, y pueden relacionarse en condiciones de igualdad y dignidad con otros sujetos colectivos; razón por la cual, utilizando la ciencia jurídica, resulta importante desarrollar mecanismos idóneos que contribuyan a la potenciación, difusión y correcta aplicación de la justicia indígena originaria campesina a partir de los sistemas comunitarios del sector Machaca.

Es evidente que la administración de la justicia indígena originaria campesina, siendo parte de la sabiduría oral de los pueblos, al no tener una codificación específica, genera ciertos tratamientos mediáticos y políticos de los adversarios a la concepción del pluralismo jurídico, considerándola de falto de efectividad en la resolución de controversias, planteamientos que surgen desde una mirada superficial y subjetiva hacia los pueblos indígenas.

El interés por conocer a profundidad la administración de justicia indígena originaria campesina en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca, es el propósito que acompaña y alienta este trabajo, para que a través de la teorización de los valores y principios de la justicia oral, se pueda contribuir a develar las diferentes formas de administración de justicia indígena y su convivencia en la diversidad cultural del país, bajo el modelo del suma qamaña o el buen vivir que es el nuevo paradigma que adopta el Estado boliviano. Vivir bien tiene una connotación mucho más profunda y que da cuenta de una relación diferente y de afecto con la Pachamama. Este es el gran aporte de los pueblos indígena originario campesinos, que en américa latina están más presentes que nunca, en tanto sus derechos son parte de las actuales discusiones políticas, acerca del aprovechamiento de los recursos naturales, la posesión de la tierra y el territorio, el ejercicio de su libre determinación, la práctica de la administración de justicia, la participación plena y efectiva en los espacios de decisión de sus países.

3.5. RESOLUCION DE CONFLICTOS COMUNITARIOS

3.5.1. Tipos de conflictos más frecuentes resueltos mediante la justicia indígena en las comunidades de Santiago de Machaca

Como bien dijimos hasta ahora, en la jurisdicción indígena originaria campesina se vienen resolviendo conflictos comunitarios, suscitados, a nivel familiar y a nivel de la comunidad, desde faltas menores hasta faltas mayores.

En las comunidades rurales y específicamente en Santiago de Machaca, ante la transgresión de normas internas, inmediatamente sus autoridades activan y aplican la justicia indígena, para resolver los conflictos suscitados, en sujeción a sus valores, principios y sus propias normas.

Los conflictos más frecuentes se han clasificado, según el lugar donde ocurren, como ser: problemas al interior del hogar, en familia y problemas fuera del hogar, con los miembros de la comunidad.

Los miembros de la comunidad y las autoridades originarias, en materia de resolución de conflictos no necesariamente tienen experiencia; sin embargo conocen todo tipo de problemas como: riñas y peleas, conflictos de terreno, propase o invasión de terrenos, abigeato, brujería y otros.

3.5.1.1. Relatos sobre justicia indígena y resolución de conflictos desde las memorias vivas y la oralidad de los pobladores de Santiago de Machaca

Cuando se empezó con la investigación sobre la administración de justicia indígena originaria campesina en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca, en realidad no se encontró con documentos escritos sobre el tema en estudio; sin embargo ahí estaban las abuelas, los abuelos, y demás personas que en sus tiempos ejercieron como autoridades originarias en sus comunidades; así como las autoridades originarias actuales de los ayllus y marcas de Santiago de Machaca, mismos que solo requerían agarrar confianza para poder develar desde sus memorias vivas sobre cómo era y cómo es ahora la administración de justicia indígena originaria campesina en cada uno de sus sistemas comunitarios. Es así que, a continuación se presentan los relatos, basados desde las fuentes primarias y en el marco del paradigma de investigación cuali cuantitativa, entre ellas se citan relatos sobre conflictos riñas y peleas, por propase de ganados, destrucción de cercos o linderos, maltrato físico psicológico, hurto-robo de bienes, abigeato de

ganados, maltrato de ganados, por tierra y recursos naturales como el acceso al agua, despojo de tierras, daños ocasionados por animales a los cultivos, por el uso de parcelas, raptos de novia, infidelidad de las parejas, insultos-injurias y calumnias, mismos que se detallan a continuación:

Relato 1: Conflictos por riñas y peleas

Don Gumercindo Chacolla Quispe de 75 años, develó que [...] antes, en los años 1960, en los ayllus y comunidades de Santiago de Machaca, se realizaba las muytas⁷⁸ o el tumphapiwi⁷⁹ practicado por el conjunto de autoridades originarias de las comunidades, quienes en su mandato tenían la obligación de visitar comunidad por comunidad o estancia por estancia para enterarse de sus necesidades y problemas familiares o comunitarios que podían haber existido. En caso de que encontraban conflictos familiares o peleas frecuentes entre parejas, les daban las iwjas⁸⁰ o reflexiones para que el marido o la mujer encaminen su conducta en el suma thaki⁸¹ o el buen camino o cuando una persona de la comunidad se portaba mal o era abusivo con sus vecinos igual se le reprendía, llamándole la atención frente a todos. Al año siguiente, las autoridades salientes y los nuevos que iban a ejercer el cargo, nuevamente visitaban a las familias donde tenían observación, en caso de que los conflictos continuaban, por ejemplo maridos que pegaban a sus mujeres o comunarios abusivos que no rectificaban sus conductas ante sus vecinos, el jacha mallku hasta les daba tres chicotazos, recomendándole que si o si el infractor debe cambiar su conducta. Esto permitía que en las comunidades las personas vivan en el marco del respeto y practicando los buenos valores entre todos. Actualmente, en nuestras comunidades, las autoridades originarias aún visitan a las familias en conflicto. En caso de que no se encuentra la solución, entonces se traslada a los jacha tantachawis de la comunidad. Ahí la solución se lo da de manera comunitaria; o en su caso, las sanciones de ser necesarias, son impuestos de manera pública, donde

⁷⁸ Visita de autoridades a las comunidades en todo el ámbito territorial a su cargo.

⁷⁹ Ir a visitar a las comunidades, estancias y familias para ver sus necesidades.

⁸⁰ Reflexión que daban las autoridades al realizar la visitas.

⁸¹ Que las personas deben encaminarse en el buen camino y no desviarse de las normas y buenas costumbres de convivencia.

el infractor está obligado moralmente para cumplir la sanción. Ahora si no cumple a las resoluciones de la comunidad, entonces se lo traslada ante el jach'a mallku del Ayllu, quien ratifica o aumenta la sanción por incumplimiento a la sanción impuesta” (G. Chacolla, **comunicación personal, 28 de enero de 2018**).

Ahora bien, la resolución de conflictos más frecuentes en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca, lugar donde se desarrolló la investigación, así como en muchas otras regiones del sector altiplánico, se observa que la tierra o la parcela donde se vive, genera conflictos entre sus miembros así como con las comunidades circundantes. Al respecto Fernandez (2015) afirma:

[...] la tierra como sujeto activo y pasivo de la justicia indígena, es y seguirá siendo la principal fuente de conflictos, tanto al interior de una comunidad como entre comunidades (...) En el proceso sancionatorio, la demanda por daños a los cultivos, para casos leves, se realiza oralmente y se resuelve de la misma forma.(p.103)⁸²

De acuerdo a la afirmación del autor, es evidente que en las (parcelas, sayañas, estancias y aynoqas)⁸³ que existen en los sistemas comunitarios, se desarrollan diversas actividades humanas que muchos de esos eventos generan conflictos entre los comunarios, algunos hasta se tornan en hostiles por diferentes causas como el propase de ganados, daño a cultivos, destrucción de linderos y otros que demandan de la intervención de la justicia indígena originaria campesina para llegar a la resolución de conflictos con la participación de sus mismas autoridades originarias quienes hacen de mediadores.

Cuando hablamos de la resolución de conflictos más frecuentes en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca, no podemos dejar de acudir a la vivencia de las autoridades originarias, quienes día a día van resolviendo conflictos de

⁸² Fernandez, Marcelo. “LA LEY DEL AYLLU”. Pg. 103: 2000.

⁸³ Es una propiedad o parcela individual donde viven los integrantes de una familia.

diferente naturaleza y según sus usos y costumbres de las comunidades, así hayan existido o no sus estatutos y reglamentos internos. Bajo esa óptica, se hacen entrevistas a las autoridades provinciales, Jach'a Mallkus, Jach'a Bartolinas y Sullka Mallkus, para conocer desde la voz viva y desde sus experiencias aun no develadas en relación a la administración de justicia indígena originaria campesina en los sistemas comunitarios.

Relato 2: Conflictos por propase de ganados, destrucción de cercos, linderos y otros

Don "Roberto Cucho Castro de 49 años Mallku Provincial de junio 2016, a junio 2018, expresó que los tipos de conflictos más frecuentes que se presentan en las comunidades son distintos y entre ellas por ejemplo cuando existen propase de ganados de una familia a otra, esto cuando existen linderos delimitados, entonces las familias que sufren constantemente este abuso de las familias más pudientes o con mayor número de ganados, acuden ante el Sullka Mallku de la comunidad, quien coordina con sus arkiris: Mallku ch'iqanchayiris, yapu qamanis, uywa qamani y fijan la fecha para reunir a las partes enfrentadas y aportar en la solución del conflicto aplicando la justicia indígena originaria campesina.

Otro conflicto que también es frecuente en las comunidades es la destrucción de linderos y/o cercos, que por querer extenderse en el tamaño de las parcelas o por querer pastar los ganados en lugares protegidos o con mejor forraje, algunos comunarios optan por destruir los linderos, entonces ante estos problemas, los conflictos se caldean entre las familias. Ahí es el que nosotros como autoridades originarias lidiamos con los conflictos, haciendo reponer los cercos a los infractores previa reflexión y llamadas de atención, suscribiendo compromisos en el libro de actas o en algunos casos imponiéndoles sanciones, según amerite el caso.

En las comunidades también se han ido presentando otros casos pero sin tanta frecuencia; como el maltrato físico y psicológico ejercido hacia las mujeres de parte de sus parejas o viceversa, principalmente por casos de infidelidad o por el

excesivo consumo de alcohol en encuentros y fiestas sociales realizadas en las comunidades, que en muchos casos llegan a lesiones. Cuando este tipo de hechos ocurre en alguna comunidad, las quejas vienen hacia nosotros y ahí convocamos al infractor y a la víctima para hacer una especie de careo frente a frente para conocer las versiones de cada uno. Después de conocer el hecho suscitado, nosotros como autoridades originarias reprendemos al agresor y si es necesario aplicamos las sanciones para que reoriente su conducta. Ahora, si hace caso omiso a nuestras recomendaciones y sanciones, el Sullka Mallku y sus arquiris trasladan el caso ante el Jach'a Mallku del ayllu o en su caso ante el Mallku Provincial.

Otro de los conflictos que también se da en las comunidades aunque en menor grado, es el hurto, robo de bienes y el abigeato de ganados. Cuando se comprueba cualquiera de estos hechos al infractor se le conmina a resarcir los daños ocasionados a la víctima, ya sea en especie o en dinero. Al margen de pedir el resarcimiento de daños, las autoridades originarias también aplican sanciones. Cuando la infracción no tiene tanta relevancia social entonces puede quedar como antecedente en los libros de actas donde el infractor firma el compromiso. Si el daño social ocasionado tiene relevancia social, las sanciones son aplicadas de manera pública en una asamblea, consistentes en sanciones pecuniarias o trabajos que debe realizar en la comunidad; por tanto, el infractor está obligado a cumplir las sanciones impuestas, caso contrario se le advierte en pasar a otro nivel de decisión como los jach'a tantachawis de autoridades originarias realizados a nivel de ayllus.

En mis dos gestiones que estoy como Mallku Provincial son ese tipo de conflictos que hemos ido solucionando con la participación activa de nuestros Jatha Mallkus y sus arquiris que son las máximas autoridades en las comunidades, tanto de la primera sección como de la segunda sección de la Provincia José Manuel Pando. Ahora casos más graves como asesinato, homicidios, violaciones, abortos, asuntos hereditarios de gran envergadura, problemas de paternidad, divorcios y otros casos, el infractor primero es juzgado por la comunidad y luego entregamos que la justicia ordinaria se haga cargo y nosotros como autoridades originarias coadyuvamos con esa otra forma más burocrática de hacer justicia, porque

sabemos que en las fiscalías y juzgados existe mucha retardación de justicia y nosotros somos más objetivos y simplificamos toda esa tramitología y solucionamos los conflictos. En nuestra forma de administrar nuestra propia justicia nosotros también hacemos de mediadores en los conflictos y actuamos como jueces. ¿Eso qué significa? Que debemos hablar con los jueces de la justicia ordinaria de juez a juez; es decir, de igual a igual, porque la justicia plural e intercultural que está establecido en la Constitución Política del Estado nos da la potestad de administrar nuestra justicia indígena originaria campesina aunque eso pareciera que sigue en teoría” (**R. Cucho, comunicación personal, 20 de junio de 2019**).

Relato 3: Conflictos generados por daños causados en los cultivos, conflictos por tierra, acceso al agua y despojo

Don “Roberto Tapia de 65 años de edad, Jach´a Mallku de la Marka Berenguela, develó que los conflictos más frecuentes que atendió en sus dos años de gestión como Jach´a Mallku, se acuerda haber solucionado tres clases de conflictos:

Daños causados por animales en los cultivos, b) conflictos por tierra y recursos naturales como el acceso al agua, c) despojo de tierras de familias que migraron fuera de la comunidad pero que son oriundos del lugar. En cuanto a daños causados por animales, las familias afectadas en sus cultivos, lo primero que hacen es recurrir ante el Jathá Mallku o sus arquiris, pero como nosotros los Jach´a Mallkus somos responsables de todo un ayllu, nos invitan a las comunidades para aportar en la solución de los conflictos. Otro problema que también recuerdo haber participado en la solución de conflictos es por la restricción en el acceso al agua de algunas familias en detrimento de otra, ocasionando, desvío del curso de riachuelos de riego, así como el taponamiento de vertientes. Cuando existe este tipo de atentado a los derechos humanos, generalmente se conmina a los responsables a reparar en el día los daños ocasionado y hacer que las vertientes y el curso del agua vuelva a su cauce normal de origen.

El otro tercer problema que también se presenta en las comunidades, es el despojo de tierras a familias que migraron a La Paz, o fuera de las comunidades, entonces, los comunarios vecinos siempre tienen la intención de extenderse en sus parcelas, ya sea por motivos de que sus ganados accedan a mejores pastizales o por obtener mejores producciones en sus cultivos en terrenos de familias que migraron fuera de la comunidad. Al infractor se lo hace firmar un compromiso en un libro de acta de la comunidad para que cumpla los acuerdos al que se llega. Ahí el infractor casi siempre cumple los acuerdos o sanciones impuestas a fin de no ser sujeto de llamada de atención en tantachawis de la comunidad o del ayllu”. (**R. Tapia, comunicación personal, 17 de marzo de 2018**).

Relato 4: Conflictos por maltrato a ganados y otros

Don Juan Quispe Chambi de 69 años de edad de la Marca Añufani de Santiago de Machaca, ex Jathá Mallku de las gestiones 2018 -2020 y ex Jach´a Mallku 2012 - 2014, desde su experiencia vivida develó lo siguiente:

“En mi comunidad he presenciado diferentes conflictos en mi condición de autoridad originaria, tanto en mi comunidad como en otras comunidades de Santiago de Machaca. Entre los conflictos más frecuentes que he presenciado y que he contribuido en su solución se encuentran los siguientes: **a)** el maltrato a ganados por propase a otras parcelas, **b)** daños ocasionados por animales a los cultivos, **c)** conflictos por el uso de parcelas, donde varios querían hacer uso de dichas parcelas, ya sea por linaje o por el uso prolongado de dichas tierras.

El maltrato a ganados se daba cuando el animal por conseguir mejor pasto pasaba a otra parcela, entonces ahí algunos dueños es el que maltraban a los animales, muchas veces hasta ocasionar la muerte del animal. Cuando ese tipo de hecho se producía, el que ocasionaba el daño tenía que responder o resarcir económicamente al dueño del animal. En algunos casos como autoridades originarias le imponíamos una sanción para la comunidad como dos bolsas de cemento un quintal de calamina según lo que necesitaba la

zona. Al final se suscribía un acta donde ambas partes se comprometían a no causar propase de ganado y mantener en la comunidad una convivencia pacífica.

Cuando los animales de algún comunario generaba daños como al cultivo de la papa, cebada y otros, el dueño del animal que causó el daño, generalmente respondía equivalente al daño causado y si no tenía el mismo producto lo resarcía en dinero al comunario afectado.

En cuanto al uso de parcelas, se presentan casi con frecuencia conflictos; es decir, algunos comunarios que se pasan de listo tratan de apropiarse de una parcela de cuatro, cinco a 150 o más hectáreas que siempre fue de uso comunitario y compartido por las marcas y ayllus; sin embargo, algún descendiente de los terratenientes o de los mismos comunarios tratan de despojar de las parcelas conocidos como tierras comunitarias de origen, donde una estancia completa o una comunidad año tras año, siempre hemos cultivando papa cebada o en algunas parcelas de esa naturaleza hemos criado animales pertenecientes a la comunidad, marka o ayllu, conocido también como “yana uywas”⁸⁴. Cuando se presentan estos conflictos, cualquier autoridad originaria lo que hacemos es que dichas tierras y/o parcelas sigan siendo de uso comunitario y que el responsable de querer apropiarse es castigado de 3 a 5 años de no gozar de las ganancias comunitarias de la parcela. Esta sanción es aplicada no solo por las autoridades originarias de la comunidad, sino con la participación de nuestras bases. La sanción aplicada siempre es asentada en los libros de actas para que a las próximas autoridades entrantes les sirva de referente y hagan respetar las sanciones y decisiones comunitarias. **(J. Torrez, comunicación personal, 20 de marzo de 2018).**

⁸⁴ Conocido como ganado o patrimonio de la comunidad, donde un comunario se encarga de cuidar en la parcela comunitaria. Estos ganados consistentes en ovejas o llamas son provenientes de una familia que no tenía descendiente y que el mismo falleció y que sus ganados pasan a ser patrimonio comunitario, administrado bajo inventario por autoridades originarias, que cada año las crías o las ganancias son distribuidos de manera equitativa entre los miembros de la comunidad, dejando como base una cantidad para que la próxima gestión pueda procrearse.

Relato 5: Conflictos por división o partición de tierras comunitarias

Doña Rafaela Flores Yujra de 75 años de edad, Jach´a Bartolina de la comunidad Tijrata del Ayllu Ilavi-Chocorosi, quien indica que:

[...] en mi comunidad, desde antes siempre hemos sabido solucionar nuestros problemas entre nosotros mismos. A veces, cuando las personas se conflictuaban o ahora mismo cuando se conflictuan por división o partición de tierras comunitarias que es lo más conocido, en términos aymaras conocido también como “jalxtawi”⁸⁵. En esos jaljtawis es el que más he participado; por ejemplo, las “willintas”⁸⁶ o franjas de terreno que no estaban distribuidas equitativamente entre comunarios, entonces las autoridades originarias que hemos ocupado todo tipo de cargo hemos sabido solucionar esos problemas haciendo de jueces o veedores de la distribución de tierras; a veces, no faltan algunas personas que se muestran rebeldes de reconocer la autoridad originaria; pero, una autoridad originaria debe saber cómo actuar en esas ocasiones y yo como mujer he sabido hacerme respetar; para eso es bueno siempre saber ubicarse en cada realidad y tener principio de autoridad mando. Cuando hacemos de mediador o de juez, antes de empezar con el trabajo, siempre se acostumbra reunir a ambas partes en conflicto o las partes que se dividirán la tierra, para eso siempre empezamos con una “th´inkha”⁸⁷ y el “pijchawi”⁸⁸ para que todo salga bien y que no se llegue a los “chijjis”⁸⁹ y que las partes dialoguemos y no nos conflictuemos cuando participamos en el jaljtawi”. **(R. Flores, comunicación personal 27 de abril de 2018).**

⁸⁵ Demarcación de linderos o división de tierras entre comunarios vecinos.

⁸⁶ Pequeñas parcelas de tierras que se crean producto de la demarcación de nuevos linderos.

⁸⁷ Son las bebidas consistentes en alcohol preparado, refrescos, pasankallas que se invitan entre las partes y la autoridad originaria, expuestos encima de un tari o mesa preparada para este fin.

⁸⁸ Akulliku de la coca por los participantes quienes se ubican alrededor de la mesa, no importando el lugar, solo se requiere que exista un espacio donde puedan ubicarse los participantes, ya sea en un cerro o pampa de campo abierto.

⁸⁹ No llegar a un accidente o pelea entre las partes intervinientes.

Relato 6: Conflictos por daños a los pastizales reservados o jark'atas

Salomé Quenta de 65 años de edad Jatha Mallku Bartolina de la Marka Huaripujo del Municipio Santiago de Machaca, a la entrevista realizada sobre su participación comunitaria como autoridad originaria indica lo siguiente:

“En mi marka, los conflictos que con más frecuencia se presentan está el propase de ganados, ahí las los animales ingresan a los “pastu huyus”⁹⁰ a los “jark'atas”⁹¹ a veces se producen riñas, injurias, ofensas entre comunarios, yo como Jatha Bartolina muchas veces he sido convocada para mediar en los problema. Ucxarux aymarar arsth'asiwaya, jaqi purax “ch'axthaptawiru puriñin yatipxi”⁹² parientinak masi, ma estanciataki, yakhip ratux yakha estancianakampi, uka ratux nanakax khitinakatix ch'axthaptawiru puritapkix ukanakarux ch'iqachayapxtua suma thakiruki taqinis irptasipxañanakapataki uka uñtawimpiw apñaqasiñ yatipxtha. Khitinakati chaxwaru puritapxis ukanakas kunas sumarukiw mantañ yatipxex. Ukatakisti nanakas autoridad originaria kankasinxa suma iwxt'asau jupañakarus ch'iqanchayapxtxa. A wisisax khititi chijiru purki ukax disculpa mayth'asix mayni partitx, kuna pagañachis uywanakan dañsutachis ukhas jupanak pura sumar mantasax aruskipapsipxix kunjams pagox pagt'asitasphax.

Ukat tukuyxasinxa, jan unch'ukisiña utjaskañapatakix libro de actaruw qilxat'awayañ yatipxtxa, uka libro de actanx uskuñapi sumaki sarnaqapxañanakapataki, mayni tuqitx comprometisiy suma uywanaka jark'añapataki, mayni tuqitx jani “arch'ukiskañapataki”⁹³ sapa ratu” (S. Quenta, comunicación personal 28 de mayo de 2017).

⁹⁰ Canchones con reserva de pastos para épocas de noviembre y diciembre que cada comunario destina para sus animales.

⁹¹ Lugares o parcelas con pastos reservados para animales.

⁹² Conflicto que se generan entre las partes.

⁹³ Gritar, injuriar.

Relato 7: Conflictos por la propalación de ofensas e injurias

Doña Wilma Quispe Tórrez de 28 años de edad del Ayllu Qilka de la comunidad Ocata, quien indicó lo siguiente:

[...] cuando una persona es difamado y/o vulnerado en su reputación en reuniones familiares, actos sociales de la comunidad; entonces, la persona afectada acude ante la autoridad originaria para presentar su queja. Cuando la queja es conocida por la autoridad de la comunidad, este es trasladado a conocimiento del acusado, para que comparezca ante la autoridad previa una citación escrita que se lo entrega al denunciado o denunciada, indicando el día, hora y lugar donde se llevará el careo. Una vez que toma conocimiento, el denunciante y el denunciado comparecen ante la autoridad originaria, cada uno con sus respectivos testigos y argumentos, explicando las circunstancias en el que se dio el problema. Antes de que se inicie el careo. Las autoridades originarias y las partes acostumbramos hacer circular la wistalla para el akulliku, más los tragos preparados. Una vez que cada uno intercambiamos nuestras wistallas y después de akullicar la coca iniciamos con el tema central o el motivo por el que se reunió las partes. Ahí primero damos la palabra al denunciante para que exponga todos los agravios que habría sufrido de parte del agresor, inclusive presentando a los testigos de cargo si es que hubiera, quienes corroboran a la denuncia presentada por la víctima. Después de que la parte denunciante agota con toda su argumentación, se le da parte al denunciado, preguntándole si es verdad toda la acusación presentada por el denunciante. Ahí el acusado responde a las preguntas que hace la autoridad originaria y expone sus motivos, aunque a veces fuera de lugar y tratando de justificar sus conductas negativas. Luego de tener la palabra, menciona y presenta a sus testigos que a veces es uno o dos, quien corrobora y crea convicción en la autoridad originaria convertido

en juez. El juez natural después de haber escuchado bajo el principio de la sana crítica llega a una convicción y hace conocer a las partes puntualizando cada uno de los aspectos tratados en la reunión que es una especie de audiencia así como en los juzgados. Al final, el arreglo al que se llegó y la decisión adoptada por la autoridad originaria es redactada en el libro de actas. Ese libro de actas, siempre manejamos cuando tenemos que arreglar un conflicto. Luego, los acuerdos al que se llegó se plasma en el acta y se los lee para las partes todo el tenor del acta de manera in extenso y ahí ellos firman como muestra de conformidad después de haber escuchado, reflexionado y recibido las recomendaciones de la autoridad originaria. **(W. Quispe, comunicación personal 30 de mayo de 2018).**

Relato 8: Conflictos por el no reconocimiento de hija o hijo

En las comunidades rurales de Santiago de Machaca, muchas veces se generan conflictos por adulterio, por dejar a mujer embarazada o por no querer asumir la paternidad de hija o hijo. Al respecto Doña Ana Pérez Marino de 50 años de edad, ex autoridad originaria Jach´a Bartolina, de la Marca Pairumani Grande de la Provincia José Manuel Pando, sobre los conflictos suscitados por el no reconocimiento de hija o hijo expresó lo siguiente:

En algunas comunidades de este sector, a veces las personas, especialmente los hombres cometen adulterios con mujeres solteras, inclusive teniendo sus esposas o en algunos casos las mujeres también caminan con hombres casados. En otras ocasiones cuando un hombre casado que tiene su familia pero embaraza a una mujer soltera; entonces, se les complica a los hombres reconocer a su wawa porque las mujeres les exigen pensiones, pañales, leche, víveres cuando crece. Cómo no les quiere reconocer entonces los padres de la chica se van a quejar a la autoridad originaria de la comunidad. Una vez que

se quejan, la autoridad le obliga a reconocer al hijo, entonces el demandado en algunos casos se ofrece dotar por única vez con animales (unas 10 llamas 10, alpacas, 10 ovejas) o en otros casos de dotarles con productos cada mes. Los animales con el tiempo procrean, esto de alguna manera cubre los gastos de mantención del hijo. Cuando el hombre no quiere siempre reconocer, se los pasa a la Servicio Legal Integral Municipal (SLIM) de Santiago de Machaca, donde les imponen una pensión mínima según leyes, donde el padre debe pagar cada mes y si no quiere pagar siempre lo demandan en el juzgado de San Andrés de Machaca”. **(A. Pérez, comunicación personal 27 de mayo de 2019).**

En este caso, representa sobre todo al progenitor casado que tiene como trabajo ser ganadero, entonces se produce el pago por única vez con animales para la mantención del hijo. Siempre y cuando el progenitor sea de la misma comunidad. Si el progenitor es de La Paz o de una provincia lejana, entonces las autoridades originarias con seguridad lo que hacen es aconsejar a los demandantes acudir a la justicia ordinaria, muchas veces son ellos mismos quienes acompañan a presentar la demanda ante el (SLIM) del municipio, para demandar la asistencia familiar correspondiente.

Relato 9: Conflictos sobre rapto de novia previo al “jaqichasiña”⁹⁴

Don Nicolás Marino Márca de 72 años de edad, autoridad originaria Jach´a Mallku, de la Marca Berenguela en las gestiones 2019 a 2020 de la Provincia José Manuel Pando, en el caso de rapto de novia por parte de su novio indica lo siguiente:

Cuando el hombre es soltero y rapta a la novia, entonces los padres de la chica exigen que recoja a su hija y se casen para que no sea deshonrada en la comunidad ni ella sola crie al hijo que podría tener. Cuando el joven aun no es

⁹⁴ Previo a la conformación de una pareja o al matrimonio.

reservista, entonces los padres del joven piden que les esperen un año, hasta que su hijo vuelva del cuartel y una vez que vuelve generalmente se juntan conformando una pareja o en su caso se casan conforme al arreglo y compromiso al que llegaron los padres. Cómo ambos novios no tienen ningún impedimento y como ambos son solteros, para ellos es más fácil llegar a un acuerdo de matrimonio. Cuando la chica tiene un hijo y es madre soltera, pero el novio soltero, entonces los padres se aseguran que el joven reconozca al hijo de la novia como hijastro. Como último caso, cuando los papás del joven no quieren que su hijo reconozca al hijastro, entonces los padres de la novia son quienes se comprometen a bajar y cuidar a su nieto o nieta, para que en el futuro ambos no tengan conflictos por culpa del hijastro. Los padres de la novia desde el momento que la pareja empiezan a convivir, se hacen cargo del nieto en su alimentación y estudios hasta que sea joven [...]. **(N. Marino, comunicación personal 12 de marzo de 2020).**

En las comunidades de Santiago de Machaca, en caso de rapto, los padres casi siempre exigen a los padres de los novios que respondan por los actos de sus hijos y que sus hijas no podrían quedarse madres solteras en caso de que estuvieran embarazadas. Existe la costumbre de pedir a los padres y al mismo novio, de que la relación sea formalizada inmediatamente después del rapto.

Relato 10: Conflictos por Infidelidad de las parejas

Don Honorato Apaza Alá de 57 años de edad, autoridad originaria con el cargo de Jach'a Mallku, de la Marca Huaripujo en las gestiones 2019 a 2020 del Municipio de Santiago de Machaca, Provincia José Manuel Pando, ante los conflictos de infidelidad de las parejas, ya sea de parte del hombre o mujer, indican que en este tipo de conflictos buscan soluciones como las siguientes:

El año pasado de 2019, en el mes de diciembre se presentó un problema de infidelidad de una pareja, en este caso no solamente era infidelidad sino también el abandono de hogar de parte del hombre que tenía 30 años, que se había ido a otra comunidad y con otra mujer. La esposa fue abandonada en la comunidad

de Huaripujo con tres hijos, por eso la afectada presentó su queja y mi persona como autoridad originaria velando la armonía y el buen vivir, coordiné con el Mallku de esa comunidad al que se fue el hombre y hemos alcanzado la citación firmado por ambas autoridades, fijando fecha y hora que debía asistir a la sede social de la comunidad.

El día de la audiencia, la esposa se presentó con sus padres y sus dos tíos; por su parte, el hombre también se presentó acompañado de sus padres. Después de haber explicado el motivo de la citación a las partes, primero se le cedió la palabra a la esposa, quien relató todo el hecho y el abandono que estaba sufriendo junto a sus hijos por parte de su esposo y en su intervención exigía que si bien el hombre se fue de la casa igual debía ayudar a la esposa, atender a los hijos con alimentación, vestimenta y estudios ya que no se podía ir así por así o en su caso que debía volver urgente a la casa, para cumplir con su trabajo y obligaciones en el hogar. Luego de la participación de la esposa también tomaron la palabra sus papás y sus tíos, exigiendo al marido que recapacite en su decisión de haber abandonado la familia, por los hijos y otros argumentos, generando una especie de convencimiento.

Una vez escuchado todas la intervenciones de la esposa y de los parientes que le acompañaban, se le cedió la palabra al marido, quien de manera muy arrepentido y convencido por las reflexiones, reconoció su error de haber hecho abandono de hogar y se pidió disculpas a su esposa, a los padres de ambos y a los tíos que le acompañaban, comprometiéndose a no abandonarla a la esposa y cuidar de sus hijos.

Sin mucha discusión, ese conflicto se solucionó rápidamente porque ahí el marido reconoció sus errores conscientemente. Entonces nosotros las autoridades después de haber reflexionado al marido, hemos redactado un acta, donde todos los presentes firmaron. En el acta también se indicó que si el marido volvía nuevamente en esas andanzas se le aplicaría una sanción comunitaria con trabajos dentro la comunidad y asimismo las dos autoridades originarias nos hemos comprometido a hacer seguimiento a la buena convivencia de esa pareja.
(H. Apaza, comunicación personal 6 de junio de 2020).

Relato 11 y 12: Conflictos generados por calumnias

Don Quintin Calle Calle de 68 años de edad, en la gestión 2019 ejerció el cargo de Jach'a Mallku, de la Marca Parachi del municipio Catacora, perteneciente a la Provincia José Manuel Pando, sobre los conflictos de ofensas, injurias y calumnias suscitados en su comunidad y los que atendió, indica lo siguiente:

A veces las personas llegan a tener conflictos: por ofensas, injurias y calumnias, eso especialmente les pasa a las persona de borrachos, así de sanos no existen ese tipo de problemas. Yo atendí dos casos: uno de ellos es por insultos e injurias, donde un comunario de la estancia Parachi, presentó su queja verbal en una asamblea general, diciendo que en el día de la fiesta del pueblo ha sido insultado e injuriado con palabras groseras por otro comunario y solicitó que se le haga dar amplias garantías para que no se acostumbrara a insultarle en el futuro y no pase a mayores. Entonces en la misma asamblea se solicitó al que ofendió que explique si eso es cierto o en su caso ¿cuál era su motivo de sus insultos e injurias hacia su vecino de la misma estancia?. Ahí empezó a dar sus motivos diciendo que no fue insultos ni injuria, sino que fue un reclamo que había hecho porque su vecino agraviado invadido constantemente con sus ganados al pastizal que tenía reservado para sus animales que eso habría sido el motivo. Después de la participación de ambos, los mismos comunarios a través de sus intervenciones empezaron a esclarecer y a dar soluciones. Los más cercanos al que supuestamente ofendió. Algunos justificaron el reclamo, la ofensa o la injuria, porque para ellos tenía toda la razón de molestarse y reclamar, ya que el ofendido que se quejó en la reunión había sido muy abusivo en la comunidad y que hacía invadir con sus ganados y que nadie decía nada. Entonces esto fue el momento oportuno de llamarle la atención en público de que sujete muy bien sus ganados y no haga invadir a sus vecinos. Al que ofendió e injurió también se le hizo la llamada de atención. En realidad, al denunciante y al denunciado se los llamó la atención y se los aplicó la sanción con un día de trabajo comunitario, al denunciante por ser abusivo y por no cuidar bien sus ganados, conforme fue indicado por la mayoría de los testigos en plena asamblea. Al denunciado, por propalar ofensas e injurias. En la

misma reunión y de manera pública se disculparon y se dieron garantías las dos partes. Ese acto fue registro en el libro de actas que llevamos las autoridades originarias. **(Q. Calle, comunicación personal 20 de julio de 2020).**

En este relato lo que se desataca es, que no siempre tiene responsabilidad el que denuncia; sino también la responsabilidad puede recaer sobre el mismo denunciante. Ahí la comunidad juega un papel importante de ejercer el control social, ya que son los ojos vigilantes para que el proceso sea limpio, oportuno y justo. Además los conflictos se resuelven en un solo acto, en la misma asamblea del pueblo, sin ingresar en dilaciones, como es característico en la justicia ordinaria.

Relato 12: Sobre el mismo conflicto, Don Rogelio Mamani Mamani de 86 años de edad, indica que en las gestiones 1996, 2000, 2010 ejerció diferentes cargos como autoridad originaria en su comunidad y el 2017 el cargo de Mallku Originario en la Comunidad Mamani de la Marca Parachi del municipio Catacora, perteneciente a la Provincia José Manuel Pando, a la consulta sobre los conflictos por calumnia suscitados en la comunidad, comenzó a relatar con mucha seguridad lo siguiente:

A veces en la comunidad siempre se presentan algunos problemas y calumnias que se hacen entre comunarios por falta de una buena información o cuando algo de valor hacen perder como: una oveja, una bicicleta, un llamo u otras cosas entonces empiezan a acusarse entre ellos y cuando no pueden resolver sus conflictos familiares o entre vecinos las autoridades resolvemos. Cuando yo era mallku originario el 2017 un comunario fue acusado por el hurto de 10 toros que había levantado supuestamente de las laderas de la cordillera de Huaricunca, donde las vacas estaban ahí pastando libremente en las parcelas. Hecha las averiguaciones con los comunarios, resultó ser otro comunario el que hurtó los toros en complicidad con un ciudadano peruano, porque esos días el acusado había estado pasteando sus ganados junto a su familia. Quedando de esta manera libre de la acusación, porque sus mismos comunarios y vecinos testificaron la inocencia del acusado. Una vez

descubierto al autor del hurto de toros, junto a él hemos presentado una nota de queja a las autoridades originarias de Janco MarKa Perú del que procedía el ciudadano peruano, quien receiptó los 10 vacunos para luego venderlos. Como ya lo habían vendido a los toros y además que ya estaban faenados en el matadero, entonces hemos pedido que pague el precio de los 10 toros. La autoridad de esa comunidad Peruana y mi autoridad hemos hecho cumplir que le pague al afectado. No fue el 100% pero por lo menos ha recuperado. Como sanción, hemos pedido que a la comunidad donde hurtó los toros que venga a trabajar dos mil adobes en el plazo de un mes. En su comunidad de donde procedía el ciudadano peruano también le sancionaron que debía cumplir pasteando los ganados de la comunidad concentrado en un lugar determinado por el lapso de dos meses. Por tanto, el que fue acusado injustamente por hurto de vacunos, recibió las disculpas públicas en la comunidad por la persona que le acusaba. Todo este procedimiento, las sanciones, las disculpas, fue registrado en los libros de acta, ya que todo lo que hacemos las autoridades informamos a nuestras bases en la asamblea general [...]. **(R. Mamani, comunicación personal 16 de julio de 2020).**

Como se puede ver en este relato, los conflictos generados por calumnia, se van ventilando en las mismas comunidades, donde esclarecen y si es necesario de aplicar una sanción lo realizan, bajo la lógica de rectificar la conducta del infractor, para que el mismo sea parte del buen vivir dentro las comunidades de Santiago de Machaca.

- **Uso de atuendos en la administración de justicia y sistemas comunitarios**

Cuando se habla de la resolución de conflictos por autoridades originarias en los sistemas comunitarios, también es importante mencionar que el uso de los atuendos, no solo simboliza mando y autoridad sino también respecto hacia la persona que lleva puesto el uniforme.

Relato 13: Sobre uniforme de la autoridad originaria para atender los conflictos en la comunidad

La ex autoridad originaria de la comunidad Ocata del Ayullu Quelca Nora Quispe Torrez de 79 años, menciona lo siguiente:

“El usar un uniforme para una autoridad originaria representa respeto ante los bases de la comunidad, aunque algunos no lo utilizan todos los días; pero para atender casos, para llevar reuniones, jach’a tantachawis en la comunidad, siempre se tiene que uniformar con su poncho, chalina, chicote, wistalla y debe portar coca tari, eso en caso de varones. Ahora en caso de mujeres autoridades, deben uniformarse con pollera de bayeta, “reboso”⁹⁵, aguayo merino multicolor, sombrero de oveja y su “ colqi chicote”⁹⁶ como muestra de autoridad otorgada a esa persona. Si la autoridad originaria no se uniforma no hay respeto pues, para que le respeten si o si tiene que uniformarse, porque así siempre nosotros nos hemos manejado desde nuestros abuelos ahora seguimos igual [...]. **(N. Quispe, comunicación personal 20 de junio de 2021).**

Como se podrá ver en la cita, las autoridades indígena originaria campesinas de los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca, así como de Catacora, obedecen a los usos y costumbres establecidos por ellos mismos con respecto al uso de los uniformes originarios en situaciones importantes, dentro la provincia, ayllus, marcas y sistemas comunitarios; aún más a la hora de resolver un conflictos relacionado con la justicia indígena originaria campesina, ya que la autoridad originaria, actúa en su calidad de juez, como tal no tiene otra opción que respetar lo estatuido como mandato de sus bases.

En el sector Santiago de Machaca-Catacora, el nivel de exigencia del uso de los uniformes originarios no varía en su esencia, manteniéndose en todos los sistemas comunitarios como parte inherente al cargo que ejerce una persona. Bajo ese

⁹⁵ Especie de manta tejido de la lana de oveja.

⁹⁶ Significa chicote que está sujetados a una pieza de madera forrado con mineral de plata.

criterio; es importante destacar que una autoridad originaria de un sistema comunitario es bien visto y respetado cuando hace el uso de su atuendo.

Relato 14: Uso del uniforme el periodo de los años 80 durante el sindicalismo

Haciendo una comparación con la época de los sindicatos en los años 1980 al 2000, según Don Lucio Alvarado de 75 años de edad, comunario y ex secretario general en esos años y habiendo ejercido en el año 2018 como Jach´ a Mallku del Ayllu Chocorosí en el Municipio de Santiago de Machaca, menciona lo siguiente:

“En la época de los sindicatos, casi la mayoría de las persona quienes hemos cumplido como secretario general usábamos el saco y sobre eso el chicote. Además, los denominativos de los cargos eran distintos como: Secretario general de la comunidad, Cantonal, Provincial y Departamental, porque la estructura también era distinta a lo que es ahora. Desde el 2000 en adelante se cambió la estructura organizacional y se empezó a reivindicar más el uso del uniforme originario, ahora ni que se diga. Entre nosotros nos obligamos a que una autoridad originaria utilice su uniforme [...]. **(L. Alvarado, comunicación personal 20 de junio de 2018).**

El autor del presente trabajo, coincide con los criterios vertidos sobre el uso de los uniformes; toda vez que, habiendo asistido a reuniones, jach´a tantachawis y congresos de la Provincia José Manuel Pando, se pudo observar que una autoridad originaria no puede participar o dirigir una reunión, si no lleva puesto el atuendo respectivo, ya que según sus usos y costumbres es una falta de respeto que una autoridad se presente en una asamblea o ante sus bases sin su uniforme.

3.5.1.2. Autoridades encargadas de la resolución de conflictos comunitarios

Aquí surgen las autoridades encargadas de la resolución de conflictos en sus diferentes niveles como a nivel: familiar, comunitaria, marka o ayllu y la autoridad de la provincia, las mismas se detallan a continuación:

a) Autoridades de la casa o familia

En caso de conflictos menores o internos a nivel familiar, se da más importancia a las autoridades de la casa y/o del núcleo familiar, ahí se encuentran: **ACHACHILA O AWKCH'197** que es el abuelo del hogar, **AWICHA O TAYKCH'198** que es la abuela que vive junto a la familia, **AUKI** como padre del hogar, **TAYKA**⁹⁹ madre del hogar, **LARI**¹⁰⁰ el tío e **IPALA**¹⁰¹ la tía que son familiares más cercanos de parte de la madre o padre, **ICHU PADRINO**¹⁰² que es el padrino de bautizo, **JAQICHAYASIR PADRINO**¹⁰³ denominado así al padrino de matrimonio. Cada uno de ellos, a la hora de resolver los conflictos menores, las partes en conflicto a nivel familiar, lo primero que hacen es recurrir a los parientes más cercanos que de alguna manera ejercen autoridad con experiencia y que sus decisiones son válidas en la resolución de conflictos familiares.

Según Don Benjamín Rojas Choque de 65 años de edad, comunario de la marka Villa Exaltación del municipio Santiago de Machaca, sobre las autoridades a nivel familiar encargadas de solucionar los conflictos, explica lo siguiente:

Cuando los hijos se conflictúan por terreno, dinero, casa, animales, peleas entre parejas etc., los primeros en conocer y resolver los problemas son el padre y madre y los abuelos. Si estos son sobrepasados en su autoridad, entonces convocan a los tíos-tías y los padrinos. A veces también convocan a un miembro de la comunidad como el JACH'A TATA de la comunidad o persona anciana de confianza con la familia quien interviene en la solución de los conflictos. Agotado esta instancia y si esas autoridades mencionadas no pueden solucionar los problemas entonces se acude a la autoridad originaria de la comunidad. **(B. Rojas, comunicación personal 22 de julio de 2020).**

⁹⁷ Abuelo

⁹⁸ Abuela

⁹⁹ Padre y madre

¹⁰⁰ Tío en en aymara

¹⁰¹ Tía en aymara

¹⁰² Padrino de bautizo

¹⁰³ Padrino de matrimonio

b) Autoridades originarias de la comunidad

La autoridad principal de la comunidad es el mallku originario de la organización Tupa Katari seguido de sus miembros y por otro lado se encuentra la Sullka Bartolina seguido de sus codirigentes. De cada organización hay un encargado de administrar la justicia comunitaria, denominado justicia kamani o quija t´aqiri¹⁰⁴. Quien en muchos, por delegación del mallku originario de la comunidad, se encarga de resolver los conflictos que llegan a conocer o los que no pudieron ser resueltos a nivel familiar.

Al respecto Don Marcelino Villalobos Sanga, Mallku originario del Ayllu Quelca de Santiago de Machaca que viene ejerciendo en las gestiones 2019 y 2020, sobre las autoridades comunitarias encargadas de la resolución de conflictos indica lo siguiente:

A veces algunas familias cuando ya no pueden solucionar sus problemas recurren a su autoridad originaria y nosotros ahí lo que hacemos es mediar en los conflictos, haciéndoles llegar a un entendimiento a las partes. Si hay que aplicar alguna sanción también aplicamos las sanciones que corresponde, viendo la gravedad de los casos. En algunos casos no se necesita aplicar una sanción, simplemente hacerles entender y entrar en razón a la partes para que se disculpen y continúen con su vida normal (...). **(M. Villalobos, cita obtenida mediante comunicación personal 22 de julio de 2020).**

c) Autoridades del ayllu o marka

Cuando nos referimos a las autoridades del ayllu o marka, es otro nivel de autoridad originaria, con mayor rango de un sullka mallku o sullka Bartolina de una comunidad originaria. La autoridad del ayllu o marka, toma conocimiento de los conflictos comunitarios generados entre comunidades como en casos de modificación

¹⁰⁴ Es el encargado de administrar justicia en la comunidad.

arbitraria de mojones en beneficio de una comunidad y en detrimento de otra, expropiación de parcelas comunitarios, desviación del curso natural de agua de los ríos y otros que afecta el buen vivir de las familias en las comunidades. Entonces aquí, la solución de ese tipo de conflictos recae a la autoridad del ayllu o marka que tienen mayor autoridad y capacidad de decisión para resolver los conflictos intercomunitarios.

Don Nazario Choque Ururi, de 73 años de edad, comunario de la Marka Catacora, de la Provincia José Manuel Pando, indica que:

Las autoridades del ayllu o marka solo intervienen en conflictos mayores entre comunidades o cuando un conflicto menor se agrava y necesita de la intervención de un Jach'a Mallku del ayllu o marka. Esta autoridad según estructura, representa a 5 o 6 comunidades del ayllu y tiene la obligación de asistir a las comunidades en la solución de conflictos (...). **(N. Choque, cita obtenida mediante comunicación personal 24 de julio de 2020).**

d) Autoridades originarias de la provincia

Esta autoridad originaria encargada de toda la provincia José Manuel Pando, mantiene una coordinación directa con los jach'a mallkus y mallkus ch'iqanchayiris a nivel de los ayllus y markas. A solicitud de los Jach'a Mallkus asisten a los ayllus o comunidades a solucionar conflictos no resueltos por los ch'iqanchayiri mallkus y jatha mallkus en las comunidades. En otros casos respaldan y ratifican las formas de resolución de conflictos por el jatha mallku ch'iqanchayiri, jatha Bartolinas o jach'a mallkus, en caso de no existir observaciones a las sanciones y resoluciones emitidas en las comunidades. En caso de existir apelaciones o disconformidad de parte del sancionado, realizan la revisión de las resoluciones que pudieran vulnerar derechos de los sancionados. Por último, también esta autoridad provincial participa en la resolución de conflictos comunitarios difíciles de solucionar para los jach'a mallkus, sullka mallkus, mallku ch'iqanchayiris y jatha mallkus. Cuando participa en

las reuniones comunitarias, con sus intervenciones puede orientar apoyar o rectificar aquello que crea incorrecto, dependiendo de cada caso.

Sobre la participación de la autoridad originaria provincial, Doña Julia Huiza Jach´a Bartolina de la marka Berenguela en las gestiones 2019 y 2020 del Municipio Santiago de Machaca, indica que:

(...) el Mallku Provincial asiste a las reuniones comunitarias a invitación de los Sullkas o Jach´a Mallkus de los ayllus y markas, ya sea para resolver un conflicto o para brindar informe sobre su gestión. En algunos casos, los conflictos no resueltos aprovechamos de resolverlos con la presencia del Mallku Provincial y siempre llegamos a buenos entendimientos (...). **(J. Huiza, cita obtenida mediante comunicación personal 2 de agosto de 2020).**

3.5.1.3. Sistema y perfil de autoridades encargadas de la administración de justicia en los sistemas comunitarios

En las comunidades, markas y ayllus de Santiago de Machaca, el sistema de cargos y autoridades elegidas está conformado por un cierto número de responsabilidades comunitarias, reconocidos y respetados por los miembros de la comunidad, esto implica que para elegir a las autoridades originarias no es un requisito sinequ岸um que tenga una formación académica, sino los cargos se eligen viendo la situación ético-moral de las personas; además dichas personas, dentro la comunidad deben contar con una sayaña o parcela, por los cuales cada comunario se encuentra en la obligación de cumplir con una función social. Primero deben cumplir la función social dentro la comunidad, luego van ascendiendo a nivel de ayllu o marka y hasta llegar a nivel provincial.

Las formas de organización sociopolíticas en los pueblos indígenas son variadas y complejas; el sistema de autoridades es un proceso dinámico que adoptó diferentes formas en el transcurso del tiempo. El gobierno propio de las comunidades, actualmente es ejercido por las autoridades indígenas, la misma que constituye la

base de la estructura comunal; en tanto, articula los intereses políticos, sociales, económicos y culturales de la comunidad. Además de ser autoridad en la comunidad es símbolo de prestigio de sabiduría para enfrentar los problemas, así como vocación de servicio de quien ejerce el cargo¹⁰⁵. Por tanto, la autoridad que ejerce un cargo en un sistema comunitario está llamado por los usos y costumbres de administrar justicia dentro su comunidad.

La máxima instancia de poder comunal es la Asamblea, esta cuenta con la participación de toda la base social, es normalmente la encargada de definir las políticas de la vida comunal, regular la convivencia, elegir o decidir la reelección o cambio de sus autoridades, entre otras de sus funciones. En todas las decisiones que adopta la Asamblea, prima el consenso como forma de garantizar su efectividad.

En el sector de Santiago de Machaca se observa que el sistema de autoridades, vigente actualmente en las comunidades indígenas es diverso, existiendo algunas similitudes entre Jesús de Machaca, San Andrés de Machaca y Santiago de Machaca. Entre las denominaciones de sus autoridades se encuentran las siguientes: Mallku Provincial, Jacha Mallku, Mallkus originarios, Jata Mallkus, jalja mallkus, secretaria o secretaria de Justicia.

Para ejercer los cargos dentro de la jerarquía de autoridades originarias de la provincia José Manuel Pando, según el Estatuto Orgánico Art. 14 párrafos 1, 2, 3, exige que las personas a ser elegidas entre ellas el Mallku “Chiqanchayiri”¹⁰⁶ Qamani Mallku y la Chiqanchayiri Qamani Bartolina Sisa, deben cumplir ciertos requisitos; entre ellas, para ser Jach’a Jiliri Mallku, Jacha Bartolina Sisa a nivel provincial y cargos menores en los sistemas comunitarios se exige los siguientes requisitos:

¹⁰⁵ Flores, E. CEJIS, Sistema Jurídico Indígena. Pg. 274 2013.

¹⁰⁶ El que hace encaminar hacia el buen vivir.

- Ser boliviano de nacimiento.
- Para cargos ejecutivos, haber ejercido con anterioridad el cargo de Jach´a Mallku, Sullka Mallku, y Jatha Mallku, dependiendo como está estructurado el ayllu, marka o comunidad. Para cargos menores y ejercer como Jatha Mallku, es necesario haber ejercido cargos menores a nivel de los sistemas comunitarios, como qilqiri mallku y otros.
- Poseer una propiedad agraria y estar afiliado a una de las comunidades de la provincia.
- Conocer la situación social, política, económica y cultural de las comunidades.
- No tener cuentas pendientes, antecedentes de corrupción ni procesos penales ejecutoriados ni antecedentes agravados en la comunidad.
- Presentar un alto valor moral, responsabilidad, honestidad, fidelidad, sinceridad y cumplimiento.
- No pertenecer a agrupaciones partidarias ni mantener relaciones de coordinadores con partidos neoliberales.
- No pertenecer a las bandas delincuenciales ni estar relacionado con el narcotráfico.

De las bases:

- Cumplir las funciones sociales de acuerdo a usos y costumbres internos de cada marka y ayllu.
- Acatar y cumplir las normas internas de autoridades originarias de la provincia José Manuel Pando.
- Participar en ampliados ordinarios, extraordinarios y de emergencia con derecho a voz y voto.
- Respetar a sus autoridades originarias.
- Cuidar los límites de las comunidades.
- Asistir puntualmente a los ampliados, reuniones y jach´a tantachawis¹⁰⁷.

Según documentos del XXI congreso ordinario de autoridades originarias de la provincia José Manuel Pando realizado el 6 de junio de 2018, se puede establecer

¹⁰⁷ Estatuto Orgánico de Autoridades Originarias de la Provincia José Manuel Pando (p.21, s.a.)

que a nivel de autoridades originarias de la provincia José Manuel Pando, se encuentra constituido por 3 grandes ayllus o marcas: Hilavi, Quelca y Chocorosi, existiendo un total de 57 sistemas comunitarios, donde las autoridades originarias, en torno a las marcas, ayllus y comunidades, en el que se integran mutuamente entre: jach'a ejecutivo provincial Tupac Katari, jacha ejecutiva provincial Bartolina Sisa, Jachá Mallkus de los ayllus, sullka mallkus y jathá mallkus, tanto de la organización Tupac Katari como de la organización de mujeres Bartolina Sisa¹⁰⁸

3.5.1.4. Formas actuales de elección de autoridades en los ayllus y comunidades indígenas de Santiago de Machaca

En los Ayllus y comunidades indígena originaria campesinas del municipio de Santiago de Machaca, las autoridades se van eligiendo año tras año de acuerdo a los usos y costumbres existentes en cada comunidad, entre ellas están las siguientes formas de elección:

a) Elección por muyu

Para Mallku provincial que es la máxima autoridad originaria de la provincia José Manuel Pando. La palabra "mallku" en el léxico andino es un término de mucho respeto y alta jerarquía provincial; por tanto, el cargo es ejercido por un representante de la primera sección municipal de Santiago de Machaca y este al cumplir dos años de su mandato, deja el cargo a una autoridad originaria de la segunda Sección Municipal de Catacora, dándose de esta manera la elección por muyu, según sus usos y costumbres. Respecto a los demás miembros del Mallku provincial, no ocurre lo mismo, estos cargos, como: Arkir mallku¹⁰⁹, qillqa mallku¹¹⁰,

¹⁰⁸ Libro de actas del ejecutivo provincial, redactado en la localidad de Catacora, en el XXI Congreso Ordinario de autoridades originarias de la Provincia José Manuel Pando, el 16 de junio de 2018, folio 150.

¹⁰⁹ El que sigue al mallku provincial.

¹¹⁰ El que escribe.

jajla mallku¹¹¹ yatiyiri mallku¹¹² qullqi apnaqiri mallku¹¹³, son nominados indistintamente, ya sean de la primera o segunda sección municipal de la Provincia José Manuel Pando.

Los jach'a mallkus, que son las máximas autoridades en un ayllu, son elegidos por muyu, ya que este cargo según sus usos y costumbres no puede ser elegido cada año de una misma comunidad; sino, la elección debe ser realizada bajo el criterio de la rotación o el muyu. Entre los arquiris¹¹⁴ o demás miembros del jach'a mallku también son complementados de manera indistinta, de las diferentes comunidades que compone el Ayllu.

El nombramiento de los sullka mallkus, que es el máximo representante de una comunidad pequeña, son nombrados respetando el muyu, que es rotación por estancias o sayañas¹¹⁵. En el nombramiento de sus demás arkiris, son nombrados de cualquiera de las estancias o sayañas del que están compuestos los sistemas comunitarios.

La lógica, los conceptos, la filosofía y la cosmovisión en la cultura andina son completamente diferentes a los del occidental; por ejemplo, respecto al concepto de edad, una persona que sale de la adolescencia sea mujer u hombre ya está habilitado para ejercer un cargo de autoridad originaria en las comunidades como un adulto. Por otro lado, un adulto de 30 años puede ser visto como un simple "lloqalla" si es que no ha prestado servicios a la comunidad. Decir lloqalla a una persona de esa edad es completamente despectivo que muchas veces significa una especie de llamada de atención en lo moral.

Para llegar a un cargo de alta jerarquía en una comunidad o a nivel provincial, la persona primero deberá ejercer un cargo menor como: Secretario de relaciones,

¹¹¹ El que hace de juez en la solución de conflictos.

¹¹² El que informa.

¹¹³ El que maneja dinero.

¹¹⁴ Los que ayudan o los que siguen al jach'a mallku.

¹¹⁵ Es el lugar y el espacio donde viven las familias.

Secretario de actas y otros. Luego, con la experiencia de ejercer algunos de estos cargos ya está en condiciones de asumir la conducción de una comunidad. Para mallku provincial, primero la persona a ser elegido debe haber ejercido el cargo de mallku originario de una comunidad y haber ejercido como jach´a mallku de un ayllu. Habiendo cumplido estos cargos, entonces se convierten en elegibles para ser mallku provincial; es decir, conforme van asumiendo los cargos, pasan a formar parte de un grupo de hombres que son denominados ex autoridades (hombres honorables). Estos hombres se convierten en una especie de vigilantes de la gestión de autoridades nuevas en la comunidad; son quienes con voz y voto y autoridad moral pueden observar los desaciertos del mallku o jach´a mallku, hasta pueden intervenir, si las autoridades de los sistemas comunitarios cometen algún error, inclusive la palabra de estas ex autoridades comunitarias son los que se imponen en las asambleas y pueden ser considerados como la última decisión.

Conforme avanza el tiempo, quienes ejercen el cargo de una autoridad originaria dentro un sistema comunitario de Santiago de Machaca, van adquiriendo experiencia. A partir de ello, se encuentran preparados para asumir una responsabilidad mayor como ser: Jach´a mallku, mallku provincial, mismos que son considerados como los últimos servicios a la comunidad, para luego en algunos casos asumen cargos aún más superiores a nivel departamental Tupac Katari y hasta nacional CUTCB. En el futuro esta ex autoridad originaria será de mucho respeto, ya que en cualquier acontecimiento social ocupará un sitio importante y la mayoría de las personas le guardará respeto.

Con respecto a las mujeres, las elecciones como autoridades originarias en los sistemas comunitarios, es similar que de los hombres, quienes habiendo ejercido una cartera dentro la comunidad, están habilitadas para ejercer la conducción de una comunidad, para luego escalar como responsable de un ayllu y posteriormente se convierten en elegibles a cargos como provincialas, mismas que se encuentran afiliadas a la Organización de Mujeres Campesinas de La Paz “Bartolina Sisa”.

Tanto los mallkus originarios como las hermanas bartolinas cuentan con un estatuto orgánico, y reglamentos internos aprobados en congresos departamentales por la Federación de Campesinos “Tupac Katari La Paz” y Federación de Mujeres “Bartolina Sisa” La Paz, mismos que se constituyen en normas referenciales porque ahí están establecidas la estructura y las funciones que deben cumplir cada autoridad originaria una vez que son electos en los sistemas comunitarios, ayllus y a nivel provincial.

3.5.1.5. Procedimientos adoptados en la resolución de conflictos por autoridades originarias de Santiago de Machaca

Analizando el proceso histórico y la vivencia de las comunidades indígenas, encontramos que se encuentran caracterizadas por una forma de transmisión oral en relación a: su historia, lengua, costumbres, procedimientos y actos propios creados y adoptados para la administración de justicia indígena en los sistemas comunitarios. Ese procedimiento oral, en la mayoría de los casos es complementada con documentos escritos: actas y resoluciones comunitarias; lo que implica que existe un procedimiento mixto, donde se combina la oralidad con lo escrito y a esto se complementan los usos y costumbres existentes en las comunidades. Al respecto Albo, citado por Sinche (2018) afirma:

[...] una de las características de la justicia indígena es la oralidad, porque sus normas son transmitidas a través de la sabiduría popular, la memoria, mitos, tradiciones o refranes, de generación en generación, como herencia social. Cabe destacar, que la oralidad se vuelve imprescindible cuando constituye una de las bases para un entendimiento intercultural en el proceso de resolución de conflictos. (p. 1212-1213)¹¹⁶.

Ahora bien, en cuanto a los procedimientos que se adoptan en la resolución de conflictos, comprende tres instancias:

¹¹⁶ Sinche, A. C. O., & Calderón, F. A. C. (2018). La oralidad como base fundamental en los procedimientos de aplicación de la justicia indígena ecuatoriana. *UNIANDÉS EPISTEME*, 5, 1204-1217.

- a) Privada, se da en la vivencia de las autoridades de la comunidad.
- b) Pública, con la participación de algunas autoridades de la comunidad.
- c) Comunitaria, se da con la participación de toda la comunidad en asamblea general¹¹⁷

Cada una de las tres instancias arriba citados, tiene la finalidad de resolver los conflictos que se presentan dentro de una comunidad, ya que las autoridades naturales originarias en base a sus usos y costumbres ancestrales, aplican un tipo especial de procedimiento para establecer la verdad histórica de los hechos, comprobar los mismos e imponer una sanción a las personas que cometen una falta y de esa manera reparar el daño causado por el o los infractores.

3.5.2. Tipos de faltas y sanciones previstas para las comunidades afiliadas e infractores de normas internas

Para una mejor administración de la justicia originaria campesina, en el estatuto orgánico de las autoridades originarias de la Provincia José Manuel Pando, las faltas lo clasifican en: faltas leves, faltas graves y faltas muy graves, aplicables a las comunidades afiliadas e infractores de normas internas. Es así que en su Art. 27, indica que las faltas cometidas por los afiliados de las 57 comunidades deben ser sancionadas por las autoridades originarias Tupac Katari y Bartolina Sisa, en las mismas comunidades, en ejercicio del derecho propio de los pueblos. En caso de ser rebasados, las autoridades de las comunidades (Mallku Ch'iqanchayiri y Jatha Mallkus, por la gravedad del hecho, derivarán el caso por conducto regular a instancias superiores de las autoridades originarias a nivel ayllus y a nivel provincial. Ahora bien, en su proyecto de estatuto, las faltas lo tipifican en leves, graves y muy graves, mismos que se detallan a continuación:

Las faltas leves según Art. 25 del Reglamento Interno de autoridades originarias de Santiago de Machaca y Catacora son las siguientes:

¹¹⁷ PROA, JUSTICIA COMUNITARIA I “LOS AYMARAS DE MACHACA” Pg. 57: 1997.

- a) Desconocimiento de las normas descritas en el presente Estatuto y Reglamento Interno.
- b) La inasistencia a las reuniones y otras de manera injustificable.
- c) Provocar peleas entre las comunidades afiliadas por informaciones supuestas.
- d) Aparentar una enfermedad por no participar en actividades de la comunidad.
- e) Practicar la mentira en perjuicio de sus prójimos y en beneficio personal.
- f) Utilizar malas palabras delante de las personas y niños.
- g) Atajarse del camino, canal de riego y del agua¹¹⁸

A los infractores en faltas leves, en su Art. 26 del mismo reglamento, se aplica la siguiente sanción:

- a) Llamada de atención verbal con recomendaciones de las autoridades originarias.
- b) Suscripción de compromisos en libros de actas.
- c) En otros casos o ante la resistencia el tantachawi de la comunidad o jach'a tantachawi de la comunidad definirá el tipo de sanción.¹¹⁹

La reprensión moral también considerada como medio de sanción tiene la finalidad de que el infractor cambie de conducta y entre en derecho; pero para garantizar de que el infractor cumpla y no siga incurriendo en faltas, se acostumbran suscribir compromisos asentados como antecedentes en los libros de actas que se encuentran bajo la custodia de las mismas autoridades originarias.

Las faltas graves según el Art. 27 del reglamento arriba citado, se clasifican en 19 tipos de transgresiones que son sancionados por los sistemas comunitarios, consistentes en las siguientes faltas:

- a) La reincidencia a las faltas leves.

¹¹⁸ Reglamento Interno de Autoridades Originarias de Santiago de Machaca, aprobado en ordinario de Catacora el 16 de junio de 2018, p. 34.

¹¹⁹ Ibidem.

- b) Practicar la flojera, mentira y el robo.
- c) Cosechar cultivos agrícolas ajenos a la suya.
- d) Causar daños a los cultivos agrícolas con sus animales a las propiedades privadas.
- e) Personas que ocasionen peleas entre familias.
- f) Personas que hayan ocasionado peleas o problemas con pobladores de otras comunidades.
- g) Hacer desaparecer los mojones, destruir cercos entre las parcelas y otros terrenos o invadir linderos.
- h) Practicar el servilismo para el beneficio de grupos de poder.
- i) Negarse el cargo de autoridad designado por la parcela que ocupa.
- j) Desacato a las disposiciones de las autoridades sindicales.
- k) Valerse de la policía estatal para justificar sus malas conductas.
- l) Vender la parcela a personas no aymaras sin consultar a las autoridades de la comunidad.
- m) Pedir favores económicos y negarse en la devolución en el tiempo previsto
- n) Abandonar a personas de la tercera edad causando sufrimiento
- o) Agresión física y moral a los padres.
- p) Ofender, amenazar y gritar con palabras obscenas a las autoridades de la comunidad.
- q) Invadir linderos con plantaciones de árboles.
- r) Invadir linderos de las parcelas con el arado, con el tractor o manualmente.
- s) Realizar reuniones clandestinas para desestabilizar a la Sub Central Agraria por intereses personales¹²⁰

Las faltas tipificadas como graves y su transgresión, lleva consigo sanciones en correspondencia a las normas preestablecidas y procedimientos propios de los sistemas comunitarios, toda vez que no existen sanciones especificadas en dicho reglamento, sino que las sanciones serían definidas en tantachawis de las comunidades así como en los jach'a tantachawis de los ayllus, como una máxima instancia de aplicación de sanciones a los infractores.

¹²⁰ Ibidem pg. 34.

Cómo faltas muy graves, según el Art. 29 del Reglamento Interno de autoridades originarias, se encuentran descritas 12 tipos que para las comunidades son consideradas como faltas muy graves, consistentes en los siguientes:

- a) La reincidencia a las faltas graves.
- b) Ingresar a casa ajenas sin el consentimiento de los dueños y hurtar objetos.
- c) Robo y faeneo de animales de personas ajenas.
- d) Cometer actos de violación sexual u otros hechos inmorales.
- e) Cometer homicidios en contra de su prójimo.
- f) Abandonar los hijos por otro hombre o mujer teniendo conyugue, sin disolución de su partida matrimonial.
- g) Falsificar firmas y sellos de las autoridades y de otras personas.
- h) Pertenecer a las bandas de delincuentes y narcotraficantes.
- i) Usurpar terrenos comunales y de personas invalidas, ancianos y de niños huérfanos.
- j) Maltratar, física y moralmente a sus progenitores.
- k) Pasarse de una autoridad.
- l) Abandonar a la mujer embarazada¹²¹.

3.5.3. Sanciones que se aplican a los infractores de normas comunitarias

Como toda transgresión a las normas tiene su sanción; en este caso, para los 12 tipos de faltas muy graves, según el Art. 30 del Reglamento Interno de las autoridades originarias de la provincia José Manuel Pando, se encuentran descritas dos tipos de sanciones a ser aplicadas a los infractores, con normas hechas por autoridades originarias, según sus necesidades y realidades vividas en el contexto de Santiago de Machaca y Catacora de la Provincia José Manuel Pando, las mismas se describen a continuación:

¹²¹ Ibidem pg. 35.

- a) Las autoridades originarias Tupac Katari y Bartolina Sisa, en uso de su atribuciones y sujeto a las normas y procedimientos propios, en caso de presentarse faltas muy graves cometidas por infractores en los incisos b), e) y h) se definirá la expulsión definitiva de la comunidad después de un análisis exhaustivo por la asamblea general de la comunidad o ampliado del ayllu y/o marka, previa demostración fehaciente de las pruebas del delito.

- b) Los delitos en materia penal, tales como violación, homicidio, asesinato, maltrato reiterado a menores de edad o de la mujer, robos, narcotráfico y otros muy graves y otros tipificados en la Ley Penal serán de conocimiento de la jurisdicción ordinaria para su correspondiente sanción en cumplimiento a la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional¹²².

La adopción de la aplicación de la justicia indígena originaria campesina, en el marco del modelo de justicia plural, vienen siendo asimilados como práctica visible en los sistemas comunitarios de manera lenta y sin mucha contundencia, no obstante que la Ley de Deslinde Jurisdiccional, fue promulgado el año 2010; sin embargo, en la epísteme de los comunarios de Santiago de Machaca, a la hora resolver conflictos se observa que aún dan mayor importancia a la vía de la justicia ordinaria, acudiendo a la policía, SLIM de Santiago de Machaca así como al Juzgado de Instrucción de San Andrés de Machaca, observándose de esta manera que la justicia indígena originaria campesina se maneja más en el discurso que en la práctica.

En el estatuto orgánico de autoridades originarias, se advierte que se da énfasis a la aplicación de principios, valores culturales, normas y procedimientos propios, de acuerdo al sistema jurídico propio que se ejerce por medio de sus autoridades para la resolución de conflictos, faltas a normas internas, a usos y costumbres, siempre

¹²² Ibidem pg. 35.

que no sean contrarias a la normas interna de las comunidades y la Constitución y demás Leyes nacionales.

Las sanciones que la asamblea o las autoridades indígenas imponen a sus pobladores buscan sanar al individuo, que retome a una forma de vida apropiada y fortalezca el espíritu individual, familiar y colectivo que fue debilitado por sus actitudes de conductas¹²³.

En la toma de decisiones sobre la aplicación de las sanciones, cada comunidad tiene sus costumbres. Sin embargo, habitualmente es el Mallku la autoridad principal de la comunidad, quien en coordinación con el Sullka Mallku u otro miembro, decide sobre la sanción y en caso más grave, convocan a una reunión comunal para hacer conocer y determinar la penalidad.

3.5.4. Autoridades encargadas de la revisión en segundo grado en caso de existir vulneración de derechos en las resoluciones y fallos

Los fallos pronunciados por autoridades originarias en los sistemas comunitarios del sector Santiago de Machaca, se observa los siguientes niveles de la estructura de autoridades:

- Sullca Mallku y Sullka Bartolina, responsables de una comunidad
- Jacha Mallku y Jach´a Bartolina, encargados de una ayllu o marka.
- Mallku Provincial y Bartolina Provincial, encargados de la provincia José Manuel Pando.

Cuando el sullka Mallku, sullka Bartolina, kija qamani o kija t´aqiri, de la comunidad, emiten un acta o una resolución comunitaria sancionando al infractor por la comisión

¹²³ Botero Sanchez, citado por Pérez, C. en su libro “JUSTICIA INDÍGENA” P.37: 2015.

de una falta. El sancionado en caso de estar disconforme con las sanciones impuestas tiene la opción de acudir a la autoridad inmediata superior que llega a constituirse el jach'a mallku o jach'a Bartolina del ayllu o marka, quienes con el apoyo del mallku provincial, una vez recibido la queja del denunciante o denunciado se reúnen nuevamente con las autoridades de la comunidad y el sancionado para ratificar o modificar en parte las decisiones adoptadas. En caso de existir desacato por el infractor a las sanciones impuestas en la comunidad, entonces las autoridades comunitarias, el jach'a mallku como el mallku provincial hacen conocer las sanciones en asamblea de forma pública y conminan al infractor el cumplimiento de las sanciones impuestas, mismo que es asentado en un libro de actas, la cual viene a ser una especie de resolución¹²⁴.

3.6. LA DESCOLONIZACIÓN DE LA JUSTICIA

3.6.1. La administración de justicia indígena, como elemento de descolonización del derecho

En términos generales y desde la comprensión del investigador, la descolonización de la justicia para los pueblos indígenas, significa no depender de una justicia dominante administrado por los órganos jurisdiccionales del Estado, sino administrarse ellos mismos sus propias formas de justicia. En el fondo la descolonización de la justicia implica tener autonomía en su administración; aunque en la realidad boliviana, según la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional, aún se encuentra supeditada a la justicia ordinaria. Frente a esta realidad, es importante desarrollar políticas que contribuyan a la profundización y a la verdadera descolonización de la justicia en nuestro país.

El proceso de descolonización es continuo, la justicia comunitaria es apenas una de sus estrategias más importantes, pero es una fuente

¹²⁴ Libros de actas de autoridades originarias de cinco jacha mallkus y del mallku provincial, donde se observan actas asentadas sobre la resolución de conflictos, correspondientes a la gestión 2016 y 2017.

preciosa e inmensa para repensar el derecho a partir de los valores populares, libertándolo de su atadura servil a la propiedad burguesa (Ricobom, 2019, p. 208)

Cuando el autor plantea que la descolonización es continuo, no solo hace referencia a la justicia, sino también a la lengua, saberes y conocimientos, todo aquello que está relacionado con la cultura, ya que cada comunidad tiene sus manifestaciones propias; por tanto, revalorizar lo nuestro es aportar a la descolonización, entre ellas la administración de la justicia propia.

Además, la descolonización de la Justicia, junto a ella la lengua como canalizadora de la justicia indígena, es el referente de la revalorización y recuperación de identidades del Estado Plurinacional de Bolivia, sinónimo de reconocimiento, visibilización, uso y, sobre todo, aprovechamiento de los conocimientos y las formas propias de administración y aplicación del principio de preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollado en la Constitución Política del Estado (Mora, 2015).

El contexto de la descolonización de la Justicia no sólo se relaciona con el libre ejercicio o la coexistencia de la justicia indígena con la ordinaria. Este proceso también pasa por un profundo cambio de forma y fondo en la administración del sistema judicial. Esto significa que antes se debe descolonizar la ciencia del derecho como ciencia, que son instrumentos colonizantes y semidescolonizantes (Grosfoguel, 2011).

No debemos olvidar que la supervivencia de la justicia indígena originaria ha estado marcada y acompañada por el desarrollo y proceso de construcción del derecho positivo boliviano, que si bien tiene fuentes y orígenes occidentales, no deja de ser hoy en día necesario. Sin embargo, para avanzar resulta necesario aceptar que vivimos en un Estado colonial que funciona básicamente sobre dos ejes ideológicos: racismo y patriarcado.

Ahora bien, de acuerdo al análisis realizado, es importante resaltar que, en Bolivia no solo se requiere tener una Constitución Política del Estado anticolonial y descolonizante sino también, instituciones y, sobre todo, autoridades judiciales con mentalidad descolonizada. El hecho de usar ponchos o distintivos autóctonos no implica descolonización, la colonialidad radica en la forma de pensar y sobre todo, en la forma de generar y administrar justicia. El paso de la justicia colonial a una justicia plural, mismo que radica en la inclusión de personas históricamente excluidas, así como la inclusión de idiomas propios de los pueblos y las culturas bolivianas, en desburocratizar los procesos, en generar normas reales que se aproximen a la realidad cultural diversa de Bolivia. En síntesis, en revalorizar nuestra identidad cultural y apropiarla a la administración de justicia.

En ese marco la descolonización implica¹²⁵:

- Fortalecimiento de las culturas y pueblos indígenas, en relación a sus formas de administración de justicia.
- El reconocimiento de la justicia indígena en todas sus dimensiones y sus competencias.
- Práctica equitativa e igualitaria de las tres justicias: ordinaria, agroambiental e indígena originaria campesina.
- Anclaje de la justicia indígena en las culturas locales pero sin vulnerar los derechos humanos universales.
- La relación entre jurisdicción indígena y jurisdicciones ordinarias y/o los derechos humanos no deben llevar a la subordinación.
- El desarrollo y fortalecimiento de los saberes y prácticas jurídicas indígenas.
- La promoción y práctica de lenguas indígenas como instrumentos y parte de la identidad y el respeto entre culturas.

La descolonización desde una concepción filosófica, no es un simple retorno al pasado sino que es la recuperación de lo que uno es: la identidad y la dignidad. La

¹²⁵ Mora, M. Curso de Formación y Especialización Judicial: Escuela de Jueces del Estado P. 17-18: 2015: Disponible en: <https://es.slideshare.net/miltonmora17/material-interactivo-unidad-2>

identidad es integral y global; no es solo política ni es problema de conciencia. Está atravesada por las relaciones de poder y la colectividad¹²⁶.

La concepción histórica no es evolutiva. La colonización y la descolonización son procesos simultáneos, implica la emancipación en toda su complejidad de la diversidad social y cultural: es una estrategia¹²⁷

En Bolivia no solo se requiere reconocer el ejercicio de la justicia indígena, sino también se debe dar especial importancia a la formación de recursos humanos para lograr el pluralismo jurídico efectivo. Es decir, al interior de los pueblos indígenas hay que garantizar las condiciones sociales y económicas y, al exterior, las juezas y los jueces formados deben aceptar que el saber jurídico ordinario no es total ni único, más bien es plural y puede existir diversas formas de resolver los conflictos. Esto significa que las universidades y los centros de formación especializado (Escuela de Jueces del Estado y similares) deban democratizar y descolonizar sus saberes impartidos en sus disciplinas (Wallerstein, 2010).

Si hacemos una mirada a nivel internacional, el reconocimiento del derecho indígena en Bolivia ha avanzado muchísimo, incluso más que en los propios países de la región, ya que la Constitución de Bolivia ha sido redactado, tomando en cuenta los Acuerdos o Convenios Internacionales en tema derecho indígena.

Además en el caso boliviano, las políticas de interculturalidad y descolonización de los últimos años permitieron ver que la Constitución Política del Estado de 2009 y la Ley N° 025 del Órgano Judicial han dado pasos significativos, lo cual no puede afirmarse de la misma manera de la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional porque ésta última limita las competencias jurisdiccionales a las que tradicionalmente se ejercieron en las comunidades indígenas, lo que no promueve el desarrollo de su potencialidad, obligando a la coordinación entre las diferentes jurisdicciones, no

¹²⁶ Ibidem, Pg.33.

¹²⁷ Ibidem, Pg.33.

obstante que la justicia indígena originaria campesina es milenaria y preexistente a la justicia ordinaria¹²⁸.

3.7. PLURALISMO JURÍDICO

3.7.1. Conceptualización de Pluralismo jurídico

El Pluralismo jurídico hace referencia a la existencia de varios sistemas jurídicos en un mismo ámbito geográfico (marca, ayllu o provincia); mismo que a nuestro entender implica reconocer que el derecho oficial, el derecho del estado, no es el único existente, sino que las distintas prácticas jurídicas desarrolladas en las comunidades, son reconocidas como prácticas de derecho propio; lo anterior supone que el monopolio de la fuerza jurídica, se encuentra relativizada por la visibilización de las otras formas no escritas de aplicar justicia.

Entonces el concepto de pluralismo jurídico, supone una definición alternativa de derecho, pues si se adopta la definición clásica, el derecho se reduce a las normas producidas exclusivamente por el Estado. Si se acepta la noción de pluralismo jurídico, se pone en cuestión la idea del monopolio de la fuerza estatal.

Bajo ese sentido es importante reconocer que las prácticas de las poblaciones rurales no son manifestaciones exclusivas de un grupo poblacional auto adscrito por su identidad cultural; sino que se reproduce además en las capitales de provincia como en Santiago de Machaca, donde se pone de manifiesto: prácticas y costumbres de las comunidades en asambleas, tantachawis, cabildos, reuniones y otros, en pueblos sub urbanos de las diferentes provincias, específicamente en Santiago de Machaca de la Provincia José Manuel Pando.

¹²⁸ Una comparación de la Ley No. 025 del Organo Judicia y la Ley No. 073 de Deslinde Jurisdiccional.

Desde una perspectiva socio-jurídica, puede entenderse como derecho cualquier conjunto de normas que regulen la conducta humana, y que sea reconocido por sus destinatarios como vinculante, ya que cualquier norma que regule el orden social en una comunidad, puede ser considerado como derecho propio (Sousa, 2012).

La resolución de un conflicto en una asamblea comunitaria, en un cabildo, en tantachawis de las marcas, ayllus o provinciales, son claros ejemplos del ejercicio pluralismo jurídico que muchas veces por su carácter oral no son develados.

3.7.2. Administración de justicia indígena en la consolidación del pluralismo jurídico

Desde los tiempos milenarios los pueblos y nacionalidades indígenas han ejercido prácticas y costumbres basadas en su derecho consuetudinario, cuyas prácticas vienen rompiendo la primacía jurídica del Estado y vienen contribuyendo a la consolidación del pluralismo jurídico en el país; es decir, con la coexistencia de varios sistemas jurídicos, cada uno de ellos con sus propias instituciones, normas, principios y valores de carácter ancestral y consuetudinario, que rigen la conducta o el comportamiento de los miembros de la comunidad entre sí, de todos y cada uno de ellos con la comunidad y que sirven para resolver los conflictos que amenazan su supervivencia o su seguridad.

Entonces, debemos entender que las diferentes formas de administración de justicia, desarrolladas en las comunidades rurales por autoridades originarias, hacen que el sistema jurídico del Estado y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas no solo convivan, sino también se promueva la revitalización de las culturas, a partir de la visibilización de prácticas jurídicas plurales, no obstante que muchos estudios señalan que la pluralidad jurídica en Bolivia aún apenas viene pasando la etapa teórica.

3.7.3.Reconocimiento del derecho indígena y/o pluralismo jurídico en la legislación boliviana

El reconocimiento de la justicia indígena y el pluralismo jurídico son temas relativamente nuevos en nuestro país, mismos que están referidos a la revalorización y la coexistencia de sistemas jurídicos diversos dentro de un mismo campo social, lo cual cuestiona la visión etnocéntrica del derecho occidental positivo, porque en la otra forma de hacer justicia, estamos hablando de un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de su conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitario.

Si partimos desde un plano histórico, en Bolivia y Latinoamérica, en las últimas tres décadas el tema de reconocimiento del derecho indígena y pluralismo jurídico ha venido adquiriendo trascendencia como un paradigma emergente. Para Sousa Santos, el pluralismo jurídico constituye una mezcla de códigos de diferentes escalas: los globales o supranacionales con los locales o tradicionales, bajo un ropaje de reconocimiento y no de otorgamiento de derechos. Dentro del paradigma de la modernidad y el pensamiento hegemónico y universal, el análisis es diferente. Algunos intentan explicar las nuevas cláusulas constitucionales como una inflexión simplemente, tal como había acaecido con la incorporación de los derechos sociales. Para otros, la incorporación de estas cláusulas constitucionales, significa la colisión con los derechos universales, la igualdad ante la ley, y violatorio de los principios constitucionales clásicos. Diría Sousa Santos que es la sacralización, ritualización del derecho que no concibe otras formas autónomas.

Las constituciones sancionadas en los últimos años por diferentes países de Latinoamérica, es una prueba de esa colisión de percepciones del derecho, ya que la mayoría contienen cláusulas referidas a la revalorización de derechos de los pueblos indígenas y la pluriculturalidad.

El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígena originario campesinos, quienes poseen sus propias costumbres, lengua, y tradiciones ancestrales y las reconoce como naciones, esto con la finalidad de procurar el efectivo goce de sus derechos dentro del Estado boliviano y consiguientemente garantizar el desarrollo de su cultura en concordancia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, donde se reconocen una serie de derechos colectivos para los pueblos y nacionalidades indígenas, entre los cuales se encuentra también el derecho a aplicar sus prácticas tradicionales para la solución de los conflictos dentro de sus comunidades.

3.7.4.Reconocimiento del derecho indígena y/o pluralismo jurídico en la legislación boliviana

En Bolivia, el reconocimiento constitucional de los sistemas de justicia indígena originaria campesina es la fuente para interpretar el pluralismo jurídico, desde una realidad social donde existen diferentes formas de resolución de conflictos y que se basan en procedimientos orales.

En Bolivia, el origen del reconocimiento constitucional se remonta a los organismos internacionales como el Convenio 107 de la OIT, Convenio 169 de la OIT, han sido piedra angular en la afirmación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Gracias a la ratificación de esos convenios internacionales se crean antecedentes en la legislación nacional boliviana que reconocen a la justicia indígena.

En la Constitución de 1994 se aceptaban y reconocían a las autoridades de las comunidades indígenas quienes podían administrar y aplicar normas propias para solucionar los conflictos internos que se presentaban en las comunidades, siempre que no vulneren la Constitución y las leyes. Era de esperarse que con tal reconocimiento en el Estado boliviano se creara una ley de compatibilización para lograr una armonía entre los dos sistema jurídicos; sin embargo, nunca fue creada.

El término jurisdicción indígena originaria campesina, fue incorporado en la constitución política del Estado de Bolivia solo en el año 2009. El Art. 2 de este texto constitucional, reconoce la autonomía indígena como ejercicio del derecho a la libre determinación. Además en este artículo se establece lo siguiente:

La existencia pre colonial de los pueblos y nacionalidades indígenas y su dominio ancestral sobre sus tierras, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, autogobierno, cultura y al reconocimiento de sus instituciones y la consolidación de sus entidades territoriales.

Este artículo como garantía constitucional realiza una afirmación histórica de la existencia de los pueblos y nacionalidades indígenas así como también de orden jurídico al referirse a la libre determinación. Respecto al reconocimiento de libre determinación juega un papel importante la entrada en vigencia de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas en el año 2007, que permitió anclar con el artículo 2 de esta Declaración, donde las garantías constitucionales de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas originarias campesinas en el derecho a la libre determinación (Tamburini en De Sousa Santos, 2012, p. 254).

La Constitución Política del Estado 2009, en su Art. 179, I) “establece que la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades...”¹²⁹. Siendo ese el principio constitucional, por su parte la Ley de Deslinde jurisdiccional No. 073, promulgado el año 2010, limita a la jurisdicción indígena originaria campesina contradiciendo lo establecido en la Constitución Política del Estado; sin embargo en su Art. 7 de dicha Ley, también reconoce la potestad de los pueblos y nacionalidades indígenas originarios y campesinas de administrar justicia de acuerdo a sus costumbres¹³⁰; por tanto, la justicia indígena

¹²⁹ Véase Art. 179.

¹³⁰ Véase Art. 7 de la Ley No. 073 de Deslinde Jurisdiccional.

presenta rasgos emancipadores que pueden favorecer la construcción de un Estado plurinacional. En esta forma de Estado, es importante comprender el diálogo de saberes sobre sistemas jurídicos plurales con rasgos emancipadores en la construcción de una justicia plural¹³¹

Como podemos ver hasta aquí, los cambios producidos han permitido a los pueblos y nacionalidades indígenas, promover la construcción de estados plurinacionales, en base al reconocimiento constitucional de sus derechos colectivos y a la profundización de lo intracultural, interculturalidad y plurilingüe; por tanto, el pluralismo jurídico en Bolivia se enmarca en la corriente emancipadora del derecho, dando potestad a sus autoridades originarias para resolver sus conflictos o regular la vida social dentro su comunidad (Fajardo, 2004 pp. 178-179).

3.7.5. Relación y coexistencia de las formas de administración de justicias en las comunidades de Santiago de Machaca

En el municipio de Santiago de Machaca, coexisten similares formas de administración de justicia, regidos por sus usos y costumbres, donde cada comunidad tiene sus particularidades y sus léxicos jurídicos; es decir, el municipio de Santiago de Machaca, está compuesto de 5 comunidades y en cada comunidad se aplican una forma de administración de justicia, mismos que dentro de cada ayllu, coexisten y se desarrollan con toda su vitalidad. Aquí no existe intervención de una comunidad a otra, sino existe colaboración entre autoridades de las comunidades; es decir, la autoridad originaria o el comunario con más experiencia y ascendencia moral es quien generalmente colabora en la resolución de conflictos, ya que en cada comunidad es el que se presentan y se resuelven los conflictos, bajo sus propios procedimientos y normas, coexistiendo de esta manera varias formas de resolución de conflictos al interior de las markas, ayllus o el mismo municipio.

¹³¹ Ibidem

La coexistencia de las distintas formas de administración de justicia, se produce dentro de una convivencia intracultural, basado dentro de una lógica de reciprocidad de las autoridades más experimentadas hacia los “wayna mallkus”¹³² quienes a partir de las varias experiencias, adquieren habilidades necesarias que les permiten resolver conflictos de manera eficaz, eficiente y oportuna, siguiendo todos sus procedimientos propios.

Lo analizado hasta aquí nos muestra que la coexistencia de las distintas formas de administración de justicia, implica una riqueza cultural para los pueblos, ya que cada sistema jurídico no ejerce predominancia sobre ningún otro sistema, por lo que aporta a la profundización de la intra, interculturalidad y plurilingüismo del país, que aún se encuentra en proceso de consolidación.

Las distintas formas de administración de justicia pasa por desarrollar políticas de (promoción protección y revalorización cultural) como elementos inherentes a los derechos humanos de los pueblos.

También queda claro que la coexistencia de las diferentes formas de aplicación de las diferentes formas de derecho indígena, ha existido y existen al margen de cualquier reconocimiento constitucional. Además, estas práctica adquieren su vitalidad desde lo territorial, como parte de la sabiduría oral y no escrito.

3.8. LIBRE DETERMINACIÓN Y/O AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS

3.8.1. Libre determinación de los pueblos

Cuando nos referimos a la autodeterminación “La Autodeterminación de los pueblos en el régimen de las Naciones Unidas”¹³³, inmediatamente se nos vienen a la mente

¹³² Joven autoridad originaria.

¹³³ La importancia que la Carta de las Naciones Unidas reconoció al principio de la autodeterminación está aprobada por el hecho de que nada menos que en el segundo párrafo de su artículo primero se proclama como

que “*la autodeterminación y la no intervención se hallan estrechamente vinculadas ya que no podría concebirse el ejercicio de la libre determinación si estuviese permitida la intervención*”¹³⁴.

Según el Dr. Hector Gros Espiell, uno de los relatores especiales de las Naciones Unidas sobre la autodeterminación, citado por García (2015) plantea en los siguientes términos:¹³⁵

“La efectividad del derecho a la libre determinación de un pueblos es condición o prerequisite ineludible para que puedan existir realmente los otros derechos y libertades del hombre. Un pueblo solamente puede adoptar las medidas necesarias para consagrar la dignidad humana, el pleno goce de todos los derechos y el progreso político, económico, social y cultural de todos los seres humanos sin discriminación alguna, cuando ha logrado su libre determinación. En consecuencia la existencia, auténtica, real e integral de los derechos humanos y de las libertades fundamentales solamente se da cuando existe la libre determinación. Tal es la importancia fundamental de la libre determinación en tanto que derecho humano y como requisito previo para el disfrute de todos los demás derechos y libertades” (García, 1983, p. 284)¹³⁶

Cuando nos referimos a la lógica de la autodeterminación de los pueblos, también es importante hablar de la no intervención, porque según la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas a la que hace referencia (García, 2015,

uno de los propósitos de la Organización el de “fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos”. Más adelante, en su artículo 55, la propia Carta habría de enunciar algunos de los principales procedimientos que las Naciones Unidas deberían emplear para contribuir a la realización de ese propósito. Entre ellos figura con toda razón el de promover “el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos”.

Nada tiene pues de extraño que, al aprobar la Asamblea en su resolución 2200 (xxi) del 16 de diciembre de 1996, el “Pacto internacional derechos civiles y políticos” y el “Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales”, haya incluido en ambos, como primer párrafo de su artículo primero, el siguiente texto: “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.” (GARCIA, Alfonso; en el texto *NO INTERVENCIÓN, AUTODETERMINACIÓN Y DEMOCRACIA EN AMÉRICA LATINA, México UNAM* (1983, p. 283).

¹³⁴ *Ibíd.* Op. Cit., p. 284.

¹³⁵ *Ibíd.* Op. Cit., p. 284.

¹³⁶ *Ibíd.* Op. Cit., p. 284-285.

p.285). Queda establecido que: “Todo estado debe respetar el derecho de libre determinación e independencia de los pueblos y naciones, el cual ha de ejercerse sin trabas ni presiones extrañas y con absoluto respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales”¹³⁷.

Entonces, la libre determinación como derecho irrenunciable de los pueblos indígenas, implica la realización plena de los pueblos sin intervención; es decir, que ellos mismos puedan marcar sus líneas o caminos cómo autogobernarse según sus valores, principios, usos y costumbres que no debe estar intervenido por los Estados, siendo parte de un colectivo social que mantiene vigente las instituciones sociales, normas y políticas, los códigos de conducta, elementos consuetudinarios para su plena realización social y garantía del equilibrio social o armonía comunitaria, insistiendo que tal decisión no es bajo presión, de coacción física o psíquica sino libre, voluntaria consciente de su adhesión a una alternancia comunitaria, porque las comunidades con o sin reconocimiento del Estado, siempre estuvieron ahí presentes, viviendo y conviviendo a diario, inspirados bajo el suma qamaña (Perez, 2012).

3.8.2.La administración de justicia indígena como elemento de reafirmación de la autodeterminación de los pueblos

Son varios los elementos que reafirman la autodeterminación de los pueblos, entre ellos se encuentra la administración de justicia indígena oral, como patrimonio y

¹³⁷ Con relación al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos”, la Carta de las Naciones Unidas, proclamó entre otras cosas que:

“En virtud del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tienen el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta. Todo estado tienen el deber de promover, mediante acción conjunta o individual, la aplicación del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de conformidad con las disposiciones de la Carta, y de prestar asistencia a las Naciones Unidas en el cumplimiento de las obligaciones que se le encomiendan por la Carta respecto de la aplicación de dicho principio, a fin de: a) Fomentar las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados; b) Poner fin rápidamente al colonialismo, teniendo debidamente en cuenta la voluntad libremente expresada de los pueblos de que se trate; y teniendo presente que el sometimiento de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una violación del principio, así como una denegación de los derechos humanos fundamentales, y es contraria a la carta”. *Ibidem*. Op. Cit., p. 285.

derecho de los pueblos indígenas. Entonces, aplicar procesos de administración de justicia indígena desde los ayllus, markas, pequeñas comunidades, reafirman la autodeterminación, considerado como la capacidad de los pueblos a decidir por sí mismos sus propios destinos como sujetos colectivos titulares de derechos, dignos, libres y plenamente capaces como reflejo de su capacidad autonómica. “Esto supone tener en cuenta que todas las culturas tienen conocimientos propios sobre la vida cotidiana” (Solá, 2016).

Cuando hablamos de la administración de justicia como elemento de reafirmación de la autodeterminación de los pueblos indígenas, también debemos hacer referencia al territorio, porque en el territorio es donde se produce la reafirmación de la autodeterminación. Al respecto (Prada, 2019), menciona lo siguiente:

[...] el tema de territorio se constituye en algo vital para la sobrevivencia de los pueblos, porque en ella se da un proceso de construcción social, epistemológica, lingüística, jurídica del territorio. Entonces el territorio va más allá de un espacio físico dividido por límites geográficos, ya que en ella perviven culturas que constantemente se encuentran reafirmando su autodeterminación¹³⁸.

Lo planteado por Prada tiene sentido, ya que la administración de justicia indígena y la reafirmación de la autodeterminación se da en un territorio que da vitalidad a las culturas. Bajo esa óptica, el territorio no solo constituye una propiedad, sino el lugar donde nace y se desarrolla la vida, en su diversidad de características y conductas, por esta razón, referirnos al territorio es el espacio donde se produce la vida y el pensamiento de reafirmación (Cidalc 2016).

¹³⁸ Prada, F. (FILAC TV). (15 de mayo de 2019). Año Internacional de las Lenguas Indígenas. [video]. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=Dm4JPt8CK2g>

3.9. FUNDAMENTACIÓN CONCEPTUAL

3.9.1. Categorías conceptuales

El proceso de investigación versará su estudio sobre las siguientes categorías conceptuales:

- Administración de justicia indígena originaria campesina
- Sistemas comunitarios.
- Saber científico de los pueblos originarios
- Usos y costumbres.
- Derecho propio.
- Conflictos comunitarios.
- Descolonización de la justicia.
- Pluralismo jurídico.
- Libre determinación

3.9.1.1. Administración de justicia indígena originaria campesina

Esta categoría conceptual está referido al ejercicio de la función jurisdiccional en los mismos pueblos y nacionalidades indígenas, donde no está a cargo de jueces ni fiscales, sino de autoridades indígena originaria campesinas; quienes, a la hora de administrar justicia en los sistemas comunitarios, utilizan procedimientos, aplican sanciones según sus sarawis, tradiciones, valores, normas, usos y costumbres de las comunidades; por tanto, la administración de justicia es una función pública, donde las autoridades originarias administran justicia, como producto del reconocimiento de derechos conculcados a lo largo de la historia ahora visualizados en la Constitución Política del Estado, como parte de la autodeterminación de los pueblos. Al respecto Sousa (2012) plantea:

[...] la administración de justicia [...] implica además que las ex autoridades son portadoras de una memoria de procedimientos y sanciones, y el recurso

a su experiencia es equivalente a la existencia de una jurisprudencia (entendida como el conjunto de sentencias que se han aplicado en la resolución de los casos iguales o similares, que guardan una misma lógica o sentido..." (Pg 628).

Los sistemas jurídicos propios de los pueblos indígena originario campesinos, son distintos a la justicia ordinaria. Tienen un sentido comunitario, transmitido de generación en generación, existen mucho más antes que se conformaran los estados, y a pesar de que fueron ignorados y/o reducidos a la clandestinidad durante la época colonial y gran parte de la historia republicana, no dejo de existir; por tanto, los sistemas jurídicos está compuesto por autoridades, normas y procedimientos; a través del cual, los pueblos indígena, originarios y comunidades campesinas regulan la vida de la comunidad y resuelven conflictos. Bajo esa concepción, la historia nos enseña que en el futuro los pueblos indígenas originario campesinos, seguirán administrando sus sistemas jurídicos propios¹³⁹.

En esa lógica, las diferentes formas de administración de justicia construidas en las comunidades rurales, permite profundizar a través de estudios como este, la vigencia del pluralismo jurídico en nuestro país.

3.9.1.2. Sistemas comunitarios

Aunque la palabra comunidad no es un término indígena, pero que su uso ha sido naturalizado en el léxico cotidiano de los contextos rurales. Por ello es importante entender que, cuando llegamos o visitamos a un sistema comunitario, nos encontramos que está compuesto por: contexto territorial o madre tierra donde se encuentran las aynoqas o terrenos de cada comunario, población, formas de organización, cultura, religión, normas y valores, sistemas de administración de justicia, estructura organizacional de autoridades originarias organizadas de manera

¹³⁹ Defensor del Pueblo. "Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas" Pg. 5:2007.

sistemática, formas de autogobierno según sus usos, costumbres y muy propias de cada comunidad, todos ellos organizados en la lógica del suma qamaña.

Para tener una mejor aproximación, respecto a esta segunda categoría conceptual la comunidad según Socarras (2004) es definido como “algo que va más allá de la localización geográfica, es un conglomerado humano con un cierto sentido de pertenencia. Es pues, historia común, intereses compartidos, realidad espiritual y física, costumbres hábitos, normas, símbolo; códigos” (p.177)¹⁴⁰. Lo dicho al respecto corrobora Áreas (2003), definiendo a la comunidad como un “grupo de personas que viven en un área geográficamente específica y cuyos miembros comparten actividades e intereses comunes donde pueden o no cooperar formal o informalmente para la solución de los problemas colectivos” (p.28)¹⁴¹

Entendiendo las dos definiciones, la comunidad es un lugar donde descansa la historia y la memoria viva de un pueblo que ha pervivido ante las diferentes transformaciones que se fueron dando a lo largo de la historia.

3.9.1.3. Saber científico de los pueblos originarios

El saber científico, se refiere a los conocimientos acumulados por los pueblos indígenas, transmitidos de generación en generación y aprendidos de la vida. Cuando hablamos del saber científico indígena, con seguridad para los propulsores de la ciencia occidental no sea ciencia; toda vez que, para esta corriente el conocimiento solo puede surgir del método científico o quizás al saber indígena lo ubicarían en una etapa inicial del conocimiento humano; sin embargo, aquí estamos hablando de ese saber cotidiano adquirido de la experiencia, de la vida cotidiana, desde el “pensar juntos en la comunidad”¹⁴². Al respecto (Pérez, 2015) menciona que para la cosmovisión indígena los saberes–conocimiento y sabiduría no están

¹⁴⁰ Citado en la revista: praxis investigativa ReDIE. Vol. 8 No. 14 enero-junio 2016 (P. 177).

¹⁴¹ Op. Cit. Defensor del Pueblo. Pg. 17.

¹⁴² Véase en La descolonización del conocimiento: diálogo crítico entre la visión descolonial de Frantz Fanon y la sociología descolonial de Boaventura Santos de Sousa, disponible en: http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Ramon%20Grosfoguel%20CIDOB_2011.PDF

dispersos, aislados o como el conocimiento occidental se divide en ramas de la ciencia y las especializaciones, mientras que en el mundo indígena todo está integrado, relacionado, vinculado y articulado en un saber integral; cuando surge los problemas en una comunidad es por la presencia de una enfermedad social que debe ser curada, sanada, restablecida, el conflicto indagado [...] y así volver a su estado natural del equilibrio social. p. 122)¹⁴³

Como son pueblos de tradición oral, en muchos casos esas sabidurías no están estudiadas o develadas en textos que se puedan encontrar en las bibliotecas. Entre ese cúmulo de saberes de los indígenas, en cada pueblo existen sabedores como los ancianos que son la fuente viva del conocimiento y una enciclopedia oral que es considerado como un patrimonio comunitario. (Jamióy, J. 2012, p. 2)¹⁴⁴.

Por tanto, aquí la ciencia positivista no puede ir en detrimento del saber científico de los pueblos indígenas, ya que ambos, tanto los saberes como los conocimientos aportan a la ciencia y asimismo si hablamos de pueblos indígenas con cultura, no es posible que estos no tengan ciencia. Si bien esa sabiduría no está escrito en los libros; pero está en su historia, en sus formas de leer la naturaleza-el cosmos, en sus modos de administrar y resolver conflictos, en sus formas de gestión de la madre tierra.

3.9.1.4. Usos y costumbres

Los **usos y costumbres** constituyen una de las principales manifestaciones de un pueblo originario que no están escritas; sin embargo, se encuentran en la conciencia colectiva. En el transcurrir del tiempo los integrantes de ese grupo social se apropian de esas costumbres y van cumpliendo como si fuera una norma; es decir, se hace uso de ciertas costumbres, de hechos producidos de manera repetida en un territorio concreto; en nuestro caso, de las formas y procedimientos aplicados en la administración de justicia. Además, en el transcurrir del tiempo se hicieron una

¹⁴³ Op Cit.

¹⁴⁴ Jamióy, J. LOS SABERES INDÍGENAS SON PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD. *Nómadas* (Col), núm. 7, septiembre, 1997, pp. 64-72 Universidad Central Bogotá, Colombia, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1051/105118909006.pdf>

costumbre solucionar los conflictos bajo ciertos procedimientos; es así que, en la actualidad dentro los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca, siguen solucionando los conflictos de acuerdo a sus usos y costumbres aprendidos en el transcurrir del tiempo; quizás no siguiendo las consignas estrictas pero el actuar de los encargados de administrar justicia indígena se aproximan a esas costumbres; por ejemplo, antes de entrar a la audiencia o solución del conflicto, primero como un medio de persuasión, existe la costumbre de hacer circular el tary y la wistalla que contiene coca, alcohol y cigarro, para luego recién dilucidar el tema central o el motivo de la reunión de las partes. Esta costumbre al que hacemos referencia, es casi una norma en la mayoría de los casos donde se solucionan los conflictos comunitarios.

3.9.1.5. Derecho propio

Esta categoría conceptual se refiere a que los pueblos indígenas, conforme al Convenio 169 de la OIT tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, adicional a los derechos que en general han sido reconocidos a toda la población; lo cual significa que al aplicar la legislación interna, deberán tomarse en consideración sus costumbres, entre ellas sus propias formas de resolución de conflictos dentro de sus territorios. En esta concepción del derecho propio las autoridades originarias son los que ejercen funciones jurisdiccionales dentro de sus ámbitos territoriales, de conformidad con sus propias normas y procedimientos.

3.9.1.6. Resolución de conflictos comunitarios

La justicia indígena originaria campesina como parte de un sistema milenario, ahora vigente en el sistema legal boliviano, tiene como base los usos y costumbres de los pueblos indígenas, una justicia que no se encuentra codificada; pero que su práctica, resuelve conflictos de manera pronta y eficiente, sin que los sujetos que acuden a esta otra forma de impartir justicia en las comunidades, tengan que ingresar en retardación de justicia o erogar gastos excesivos como se lo hace en la

justicia ordinaria, que actualmente es considerada como burocrático e ineficaz, donde es normal ver en los juzgados, casos de abandono de demandas y querellas, por los procedimientos burocráticos y retardación de justicia a las que se tienen que enfrentar los sujetos procesales en los órganos jurisdiccionales; por tanto, esta forma de impartir justicia a través de los órganos jurisdiccionales no se adecúa a la realidad de las poblaciones del área rural, en términos de economía y tiempo; es decir, el principio de economía procesal que es un principio fundamental del procedimiento solo queda como enunciado que no se lo aplica a la hora de impartir justicia, mientras que la justicia indígena se diferencia presentando su efectividad en los sistemas comunitarios.

3.9.1.7. Descolonización de la justicia

Dicha categoría conceptual, se orienta a que no existe una justicia superior a otra, sino por el contrario todas son complementarias entre sí, en ese orden, en el ámbito jurídico, la descolonización de la justicia implica que a la luz del pluralismo y la interculturalidad, se genera un proceso de coexistencia e interlegalidad; es decir, una regulación de justicias paralelas pero enmarcadas a la constitución; por tanto, hablar de la descolonización de la justicia es sólo un punto de partida, ya que no nos dice mucho sobre las diferentes formas legales coexistentes que podemos encontrar en los sistemas comunitarios, ni sobre las relaciones e interdependencias que existen entre estos mecanismos jurídicos.

Por tanto, la descolonización de la justicia apunta hacia la desestructuración de la colonialidad jurídica, a partir del choque entre dos lógicas jurídicas y culturales distintas, donde el concepto de descolonización en su esencia plantea desestructurar las formas de poder que inferiorizan a las otras formas no convencionales de impartir justicia.

3.9.1.8. Pluralismo jurídico.

En el curso de la historia se ha instituido un sistema de justicia llamado ordinario y basado en un sistema de códigos escritos, con autoridades en su administración y

tutelada por el Estado, en el que no ingresaban las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas que constituían la gran mayoría en nuestro país, pese a no estar reconocidos estuvieron vigentes a nivel de los pueblos indígenas, alejados de centros urbanos o municipios donde tenía su base un Juzgado, un policía o un fiscal. Ante la ausencia de las autoridades de la justicia ordinaria, las comunidades indígenas originarias continuaban con sus prácticas de administrar justicia y solucionar sus problemas de manera interna basadas en sus usos y costumbres.

En el contexto boliviano, como resultado de las movilizaciones de los pueblos indígenas, en la Reforma Constitucional boliviana de 1994 del siglo XIX, en su Art. 1, I), se incorporó por primera vez en la historia republicana el carácter “pluriétnico y multicultural”¹⁴⁵.

Por su parte, en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009, en su Art. 1, I) no solo reconoce la diversidad cultural y lingüística del país, sino que se funda como Estado, en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico dentro el proceso integrador del país¹⁴⁶. Reconociendo de esta manera las diversas formas de coexistencia de justicias no escritas a nivel de los pueblos originarios.

3.9.1.9. Libre determinación o autodeterminación

La autodeterminación es entendida como el derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse libremente sin injerencias, de acuerdo con el principio de igualdad. La libre determinación está recogida en los pactos internacionales de Derechos Humanos, aunque no en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. También numerosas resoluciones de la Asamblea General de la ONU, hacen referencia a este principio¹⁴⁷.

¹⁴⁵Véase art. I parágrafo I) del texto constitucional de 1994.

¹⁴⁶ Véase Art. 1, I) del texto constitucional de 2009.

¹⁴⁷ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art. 1. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 2200^a (XXI) el 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor 3 de enero de 1976, de conformidad al Art. 27.

CAPÍTULO IV: MARCO JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA

4.1. Análisis normativo del objeto de investigación

En este acápite se parte de un diagnóstico jurídico del objeto de investigación, cuyo sustento normativo es la siguiente:

4.1.1. La jurisdicción indígena originaria campesina en la Constitución política del Estado Plurinacional de Bolivia

Desde el 7 de febrero de 2009, con la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme al (Art. 1) “Bolivia se funda en la **pluralidad y el pluralismo** político, económico, **jurídico**, cultural y lingüístico dentro del proceso integrador del país”, donde la diversidad cultural “se constituye en la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones (Artículo 98). En la que el Estado asume como filosofía de vida el Vivir Bien (artículo 8)¹⁴⁸.

Es así que, en la Constitución Política del Estado, establece la pluralidad jurisdiccional, dos sistemas que coexisten: la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina las que gozarán de igual jerarquía (Art. 179, Parágrafo II); por tanto, dentro del Poder Judicial se constitucionaliza la jurisdicción indígena originaria campesina, que puede actuar en "actos y hechos que vulneren bienes jurídicos dentro del ámbito territorial indígena originario campesino como los conflictos familiares, contratos, conflictos de terrenos, linderos y otras infracciones cometidas al interior de las comunidades.

¹⁴⁸ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009

Además en el Art. 192 de la Constitución Política del Estado establece que: "toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina"¹⁴⁹. Dentro de esa lógica, el código de procedimiento penal vigente también contempla la justicia comunitaria en su Art. 28, estableciendo lo siguiente:

"Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su Derecho Consuetudinario Indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidos por la Constitución Política del Estado"¹⁵⁰

Ahora la justicia indígena originaria campesina constitucionalizada y reconocida como un derecho patrimonial e inherente de los pueblos indígenas es un avance importante en nuestro país, mismo que en la Ley 073 de Deslinde jurisdiccional está el de fortalecer el pluralismo jurídico, sin embargo presenta contradicciones respecto al ejercicio de este derecho; por lo que se requiere seguir siendo profundizado bajo los principios de la autodeterminación de los pueblos, reconocido en normas internacionales.

4.1.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos.

4.1.3. Convenio No. 169 de la OIT

El Convenio N°169 aprobado en Ginebra Suiza el 27 de junio de 1989 Por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en

¹⁴⁹ Ibídem CPE Art. 192.

¹⁵⁰ Código de Procedimiento Penal Boliviano, Ley No. 1970, del 25 de marzo de 1999.

Países Independientes es un instrumento jurídico internacional que reconoce los derechos de los pueblos indígenas, teniendo como principio y bandera de lucha, el *“Derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos...”* (Art. 8.2 del Convenio).

Dicho Convenio también establece que *“...deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”* (artículo 9.1.). Finalmente define la necesidad de que los Estados establezcan *“...procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”* (artículo 8.2), principalmente conflictos de competencia entre justicia ordinaria y justicia originaria; y conflictos generados por la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación de la justicia de los pueblos indígenas.

4.1.4. Ley No. 1257 que ratifica el Convenio No. 169

En Bolivia, a través de la Ley No. 1257 del 11 de julio de 1991, el Convenio 169 de la OIT, ha sido ratificado y desde entonces las naciones organizadas con principios y valores naturales lograron avanzar cualitativamente en el reconocimiento de los derechos indígenas en la Constitución Política del Estado, entre ellas el planteamiento del pluralismo jurídico, que de manera específica abre la posibilidad de que los pueblos indígena originario campesinos, puedan ejercer la administración de sus diversas formas de justicia, en sujeción a sus saberes y conocimientos propios.

4.1.5. Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por la Asamblea General de NNUU el 13 de septiembre de 2007

En el contenido de esta Declaración, 17 de los 46 artículos, afirma que los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos. Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todas los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena. Los pueblos indígenas tienen derecho a la LIBRE DETERMINACIÓN. En virtud de este derecho pueden determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente si lo desean¹⁵¹. Es así que esta declaración en sus artículos siguientes establece:

Art. 34 Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Art. 35 Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

¹⁵¹ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007 durante la sesión 61ª de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta Declaración tiene como predecesoras a la Convención 169 de la OIT y a la Convención 107.

Art. 40 “Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos”.

Art. 46 “En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos...” “Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena administración pública y la buena fe”.

En sujeción a normas internacionales, durante los últimos años, varios países de Latinoamérica han dado pasos importantes para reconocer la diversidad de normas y principios que se establecen en distintos pueblos y culturas que forman cada país. Este logro es el resultado de grandes luchas de los pueblos indígenas, y dichas normas han sido incorporadas por los Estados a través de sus respectivas constituciones políticas como es el caso de Bolivia; sin embargo con esta norma de alcance global, los indígenas se convierten en titulares de su derecho a la libre determinación; por tanto, quien se oponga al derecho de la libre determinación, se estará oponiendo al derecho humano de los pueblos indígenas, quienes con la capacidad y mentalidad que les caracteriza son los únicos que irán construyendo la ruta de su autodeterminación fundado en cada cultura y cada pueblo. Si bien en la CPE de nuestro país ha sido incorporado el derecho de la libre determinación de los pueblos indígenas; Sin embargo, en ello no será o no debería ser el Estado o la CPE de nuestro país quien debe dar las líneas de cuál va a ser la forma de la autodeterminación de los pueblos indígena originaria campesinos. Si ingresamos en esa lógica, simplemente dejará de ser autodeterminación, ya que cuando se habla de la libre determinación lo entendemos que los mismos indígenas son

quienes deben construir cómo autogobernarse en cada pueblo o sistema comunitario.

4.1.6.Ley No. 3760 del 7 de noviembre de 2007 que eleva a rango de Ley la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas

Una vez que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobara la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas el 13 de septiembre de 2007, en Bolivia a través de la Ley No. 3760 de 7 de noviembre de 2007, dicha declaración y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, se eleva a rango de Ley.

Por lo expuesto, es importante destacar que en la normativa internacional (Convenio 169 de la OIT y Declaración de la 61 sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas) como en la normativa boliviana, partiendo de la CPE y demás normas en vigencia, se otorga a los pueblos indígenas en general como titular del derecho de administrar su propio sistema jurídico, conforme a las costumbres, principios y valores practicados por los pueblos.

Cuando nos referimos a la justicia indígena originaria campesina, se debe tener presente que en esta jurisdicción no existen magistradas ni magistrados, vocales ni jueces, ya que están sujetos a sus autoridades indígena originaria campesinas, quienes son elegidos según los usos y costumbres de las comunidades o producto de una votación democrática, para que lideren en la comunidad, entre ellas administrar justicia y resolver de manera pronta y pacífica las controversias de las comunarias y comunarios en el ámbito de su competencia territorial . Cabe hacer notar que en esta jurisdicción no existe recusación al administrador de justicia y la autoridad originaria no tiene opción de excusarse como en la jurisdicción ordinaria.

Según los usos y costumbres, las autoridades a quienes recae el cargo por mandato de la comunidad, generalmente es el Mallku Originario, quien desde el momento que asume el cargo, es el responsable de administrar justicia y resolver controversias en su comunidad. En muchos casos se da que algunas autoridades originarias son residentes de la ciudad de La Paz, sin embargo estos deben asumir el cargo por la aynuqa o el terreno que poseen en la comunidad. En el ejercicio del cargo es el que van aprendiendo los usos, costumbres y las formas de resolver los conflictos, recibiendo la orientación de personas mayores y ex autoridades originarias de la comunidad.

4.1.7. Ley No. 1970 Código de Procedimiento Penal boliviano

Como un avance en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, el artículo 28 del código de procedimiento penal, establece bajo el nomen juris (justicia comunitaria) la aplicación del derecho consuetudinario indígena, donde se establece el reconocimiento de la pluralidad jurisdiccional: la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción agroambiental; las mismas que comenzaron a convivir en nuestro país.

4.2. LEGISLACIÓN COMPARADA EN RELACIÓN A LA JUSTICIA INDÍGENA

Al referirnos a administración de justicia indígena originaria campesina en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca en el marco de la autodeterminación de los pueblos que es el tema específico de estudio, también despierta interés en conocer la legislación comparada en las constituciones políticas de Estado sobre todo en los países del Abya Yala: Venezuela, Colombia, Perú y Ecuador, sobre la justicia indígena vigente en los países mencionados.

4.2.1. Justicia indígena en Venezuela

Art. 260, en este artículo de la Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela, indica lo siguiente:

“Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que solo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la Ley y orden público, La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”¹⁵²

En dicha constitución podemos advertir que como parte del derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, se reconoce la aplicación de la justicia indígena conforme al artículo precedentemente citado, de acuerdo a sus instancias, sus propias normas y procedimientos practicados por sus autoridades, con la limitante de que no sean contrarias a su Constitución, a la Ley y al orden público establecido en dicho país.

4.2.2. Justicia indígena en Colombia

En los artículos 246 y 247 de la Constitución Política de la República de Colombia establece:

Artículo 246.- Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La Ley establecerá las normas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

¹⁵² Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

Artículo 247.- La Ley podrá crear jueves de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular¹⁵³

Podemos observar de igual manera que, en la Constitución Política del país de Colombia, se reconoce a las autoridades de los pueblos indígenas como parte de su libre determinación, para que puedan ejercer la aplicación de sus formas de justicia indígena dentro de su territorio de acuerdo a sus propias normas y procedimientos siempre que no sean contrarios a la Constitución y sus leyes de dicho país. Por otro lado, también hace referencia al reconocimiento de los Jueces de Paz; es decir, dichos jueces tendrían tener competencia en los mismos contextos territoriales, quienes serían nombrados para resolver de manera equitativa los conflictos individuales y comunitarios.

4.2.3. Justicia indígena en Perú

De dicha Constitución hace referencia a la Justicia Indígena en el Artículo 149, donde se establece lo siguiente:

Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La Ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial¹⁵⁴

Como se podrá ver, en la Constitución Política del Perú, se reconoce a las autoridades de las comunidades, para que estos puedan ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de sus territorios, siempre y cuando no violen los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y las leyes.

¹⁵³ Constitución Política del Estado de la República de Colombia actualizada con los actos legislativos a 2016.

¹⁵⁴ Constitución Política del Estado de la República del Perú de 1993.

4.2.4. Justicia indígena en Ecuador

En la anterior Constitución Política del Estado del Ecuador de 1998, en su Art. 191, da la potestad de que los pueblos indígenas administren su propia justicia; por tanto; dicho artículo, en sus párrafos II y III, se refiere a lo siguiente:

[...] De acuerdo con la Ley habrá Jueces de Paz, encargados de resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios o vecinales.

Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos, de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que respeten los derechos de género y no sean contrarios a la Constitución y a los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos. La Ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional harán compatibles aquellas funciones con las del sistema jurisdiccional nacional¹⁵⁵

La actual Constitución Política del Estado de la República del Ecuador de 2008, en su Art. 171, plantea lo siguiente:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de su participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de jurisdicción indígena y a la jurisdicción ordinaria.

¹⁵⁵ Constitución Política de la República del Ecuador de 1998.

Como se podrá ver, en la Constitución de Ecuador, en la anterior y actual, se reconoce a las autoridades de los pueblos indígenas, para que las mismas tengan funciones de administración de justicia aplicando sus propias normas y procedimientos de acuerdo a sus usos y costumbres, siempre que no sean contrarios a la Constitución y a los Derechos Humanos establecidos. Además, como parte de la autodeterminación, el Estado garantiza que las decisiones pronunciadas en la jurisdicción indígena sean respetadas, aunque en el fondo supedita al control de jurisdicción indígena y jurisdicción ordinaria.

4.2.5. Análisis en relación a la legislación comparada

En las constituciones analizadas de los países de Colombia, Venezuela, Perú y Ecuador, es evidente que se han dado pasos importantes en el reconocimiento a la autodeterminación de los pueblos entre ellas la aplicación de la justicia indígena, aunque algunos empezaron con su implementación a partir del Convenio 169 de la OIT en la década de los 90. Como se ha podido advertir, en cada una de las constituciones vigentes de los países arriba señalados, se reconoce la vigencia de la administración de la justicia indígena dentro de los ámbitos territoriales según sus usos y costumbres; pero también se advierte de manera común, que su aplicación lo mismo que en nuestro país, debe enmarcarse dentro de la Constitución de cada país y respetando los Derechos Humanos. Consideramos que este hecho es un acto de reconocimiento de la comunidad internacional a los pueblos indígenas respecto a la resolución de controversias jurídicas en los ámbitos territoriales de las comunidades, en base a la administración de su propia justicia, de aquello que siempre se mantuvo presente en la memoria de las comunidades indígenas en el periodo colonial así como en la etapa republicana de los países; no obstante que ese derecho de administrar sus propias formas de justicia les fueron le conculcados a los pueblos.

Dentro de este análisis, también debemos señalar que, ese derecho de los pueblos indígenas de administrar sus propias formas de justicia sea cumplido en los

diferentes países, es importante que los actores legítimos y titulares de los pueblos indígenas o comunidades como parte de su autodeterminación, deben necesariamente participar siendo protagonistas activos en los procesos de redacción de las leyes que afectan a sus formas de vida en los Estados al que pertenecen. En esto hasta nos atreveríamos a decir que existe la necesidad de reformular los Derechos Humanos con la participación plena de los actores de los pueblos indígenas para que de esa manera se pueda conjugar el planteamiento de los Derechos Humanos, desde una visión diversa y de la plurinacionalidad hacia el consenso común sobre estos derechos que bien podrían ser referentes universales para el respeto de la dignidad del ser humano como tal y de sus derechos inherentes como miembro de una comunidad indígena.

CAPÍTULO V: MARCO PRÁCTICO

5.1. OBTENCIÓN DE RESULTADOS

Los resultados obtenidos como producto de la aplicación de la encuesta a 50 personas en calidad de autoridades originarias de 6 markas o ayllus del municipio Santiago de Machaca. Cuya participación entre mallku pronicial, jach'a mallkus, jach' Bartolinas y sullka mallkus es la siguiente:

- Del ayllu Quelca: 1 mallku provincial 1 jach'a mallku 1 jach'a mallku Bartolina y 5 sullka mallkus, haciendo un total de **8 personas**.
- De los ayllus Huaripujo y Chocorosi: 4 jach'a mallkus (dos varones, dos mujeres) y 14 sullka mallkus; en total **18 personas**.
- De los ayllus Añufani, Villa Exaltación y Berenguela: 6 jach'a mallkus (3 varones, 3 mujeres) y 18 sullka mallkus, haciendo un total **24 autoridades originarias**.

Las 50 autoridades originarias arriba señalados son quienes brindaron toda la información requerida a partir a partir de técnicas y la aplicación de un cuestionario con 16 preguntas de selección múltiple en función a los objetivos y variables para la obtención de datos sobre las bases que sustentan la administración de justicia indígena originaria campesina en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca.

Asimismo, para la obtención de información sobre los procedimientos adoptados por autoridades originarias en la resolución de conflictos comunitarios, se aplicó una guía de observación estructurada con 29 ítems, a partir de espacios vivos de las comunidades.

5.2. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Una vez obtenido los resultados, estos fueron sistematizados y sometidos al análisis e interpretación de la información cuantitativa y cualitativa, representados en cuadros y gráficos utilizando el alfa de crombach, mismos que permitieron analizar cada una de las variables de la investigación en correspondencia a los objetivos planteados.

Los resultados que se presentan, también fueron analizados a partir de la triangulación de la información; es así que los resultados se encuentran reflejadas en los cuadros matrices y gráficos de datos, que los mismos se presentan a continuación:

5.2.1. Matriz de resultados obtenidos producto de la encuesta aplicado a las autoridades originarias de Santiago de Machaca en la gestión 2021.

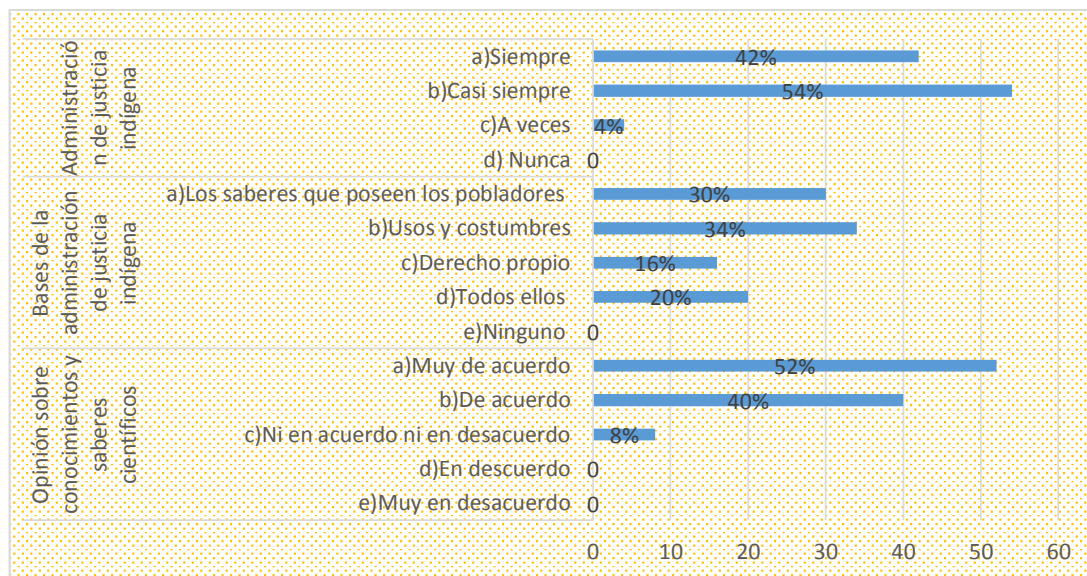
Cuadro 1: Administración, bases de la justicia indígena y opinión de autoridades originarias sobre conocimientos y saberes científicos para impartir justicia

PREGUNTA		RESPUESTAS	
1. ¿En la comunidad donde vive, se ejerce la administración de justicia indígena originaria campesina?		FRECUENCIA	PORCENTAJE
Indicadores	a) Siempre	21	42%
	b) Casi siempre	27	54%
	c) A veces	2	4%
	d) Nunca	0	0%
2. ¿Qué elementos destacaría más como base de la administración de justicia indígena originaria campesina en su comunidad		RESPUESTAS	
		FRECUENCIA	PORCENTAJE
Indicador	a) Los saberes que poseen sus pobladores	15	30%
	a) Usos y costumbres	17	34%
	b) Derecho propio	8	16%
	c) Todos ellos	10	20%
	d) Ninguno	0	0%
3. ¿Qué opinión le merece cuándo se dice que las autoridades originarias de los sistemas comunitarios poseen conocimientos y saberes científicos para impartir justicia aunque esos saberes y conocimientos no estén escritos?		RESPUESTAS	
		FRECUENCIA	PORCENTAJE
Ind	a) Muy de acuerdo	26	52%
	a) De acuerdo	20	40%

b) Ni en acuerdo ni en desacuerdo	4	8%
c) En desacuerdo	0	0%
d) Muy en desacuerdo	0	0%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 1: Administración de justicia indígena, sus bases y opinión sobre conocimientos y saberes



Fuente: Elaboración propia

Análisis

Con respecto a la pregunta 1 ¿En la comunidad donde vive, se ejerce la administración de justicia indígena originaria campesina?, en las respuestas encontramos que sumados las opciones casi siempre, siempre y a veces; en un 100% de las autoridades originarias encuestadas indicaron que en las comunidades de Santiago de Machaca, de la Provincia José Manuel Pando, del Departamento de La Paz, la administración de la justicia indígena es una práctica vigente que viene solucionando conflictos en las comunidades. Al respecto podemos inferir que a falta de la cobertura de la justicia ordinaria en esta provincia, los comunarios ven a la justicia indígena como la más cercana y la más accesible para la solución de sus conflictos.

A la pregunta 2 ¿Qué elementos destacaría más como base de la administración de justicia indígena originaria campesina en su comunidad?, en las respuestas se muestran como bases principales de la administración de la justicia indígena con un 30% los saberes que poseen sus autoridades originarias, el 34% los usos y costumbres, 16% derecho propio, 20% todos ellos. Como se podrá ver en estos resultados, para administrar justicia indígena las autoridades originarias recurren a sus saberes aprendidos, de acuerdo a sus usos y costumbres establecidos en sus comunidades así como a su derecho propio establecido por ellos mismos como una práctica milenaria y dinámica a los tiempos actuales.

En la pregunta 3 ¿Qué opinión le merece cuándo se dice que las autoridades originarias de los sistemas comunitarios poseen conocimientos y saberes científicos para impartir justicia aunque esos saberes y conocimientos no estén escritos?, las respuestas muestran que un 52% expresa estar muy de acuerdo con esta opinión, un 40% de acuerdo, y un 8% ni en acuerdo ni en desacuerdo. Dichos resultados son una muestra que no existe un pueblo o sus autoridades que no posean conocimientos y saberes en diferentes áreas (medicina, justicia, bio indicadores, lectura de los astros y otros) y en nuestro caso específico sobre el cómo administrar justicia indígena en base a conocimientos no escritos, pero utilizados a la hora impartir justicia, a través de códigos verbales.

De las tres preguntas arriba analizadas, nos muestra una clara tendencia de la conciencia de reivindicación que tienen las autoridades originarias de valorar sus conocimientos y practicar sus formas de impartir justicia como parte de su identidad cultural, amparado por normas nacionales e internacionales.

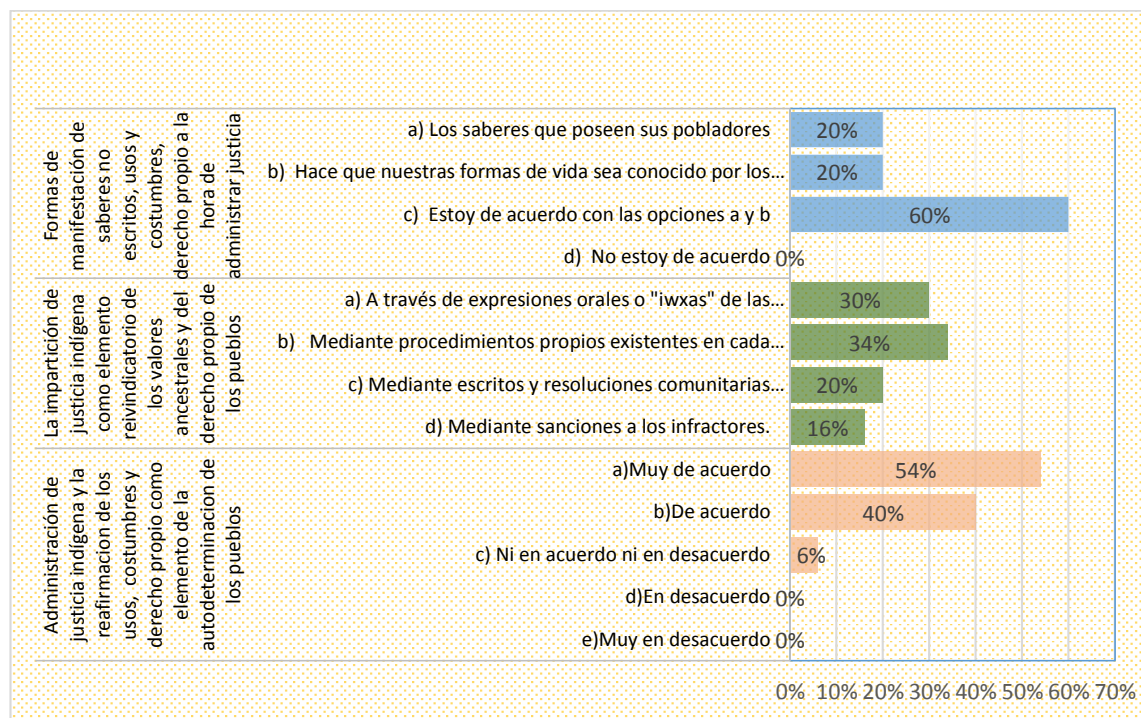
Cuadro 2: Formas de manifestación de saberes no escritos, usos y costumbres, derecho propio a la hora de administrar justicia como elemento reivindicatorio de los valores ancestrales y del derecho propio de los pueblos

PREGUNTAS		RESPUESTAS	
4. ¿Cómo el saber científico no escrito pero existente en la memoria de los pueblos, los usos y costumbres así como el derecho propio se manifiestan a la hora de administrar justicia en los sistemas comunitarios como si estuvieran escritos?		FRECUENCIA	PORCENTAJE
Indicadores	a) A través de expresiones orales o "iwxas" ¹⁵⁶ de las autoridades originarias.	15	30%
	b) Mediante procedimientos propios existentes en cada comunidad.	17	34%
	c) Mediante escritos y resoluciones comunitarias generados en los libros de actas.	10	20%
	a) Mediante sanciones a los infractores.	8	16%
5. ¿En qué medida la impartición de justicia indígena con base en los saberes científicos, usos y costumbres y derecho propio de las comunidades se constituyen en un elemento reivindicatorio de los valores ancestrales y del derecho propio de los pueblos?		RESPUESTAS	
		FRECUENCIA	PORCENTAJE
Indicadores	a) Porque nos permite mostrar aquello que estaba oculto.	10	20%
	a) Hace que nuestras formas de vida sea conocido por los demás.	10	20%
	b) Estoy de acuerdo con las opciones a y b	30	60%
	c) No estoy de acuerdo	0	0%
6. ¿Usted, considera que la administración de justicia indígena originaria campesina, contribuye a los pobladores de las comunidades de Santiago de Machaca a reafirmar sus usos, costumbres y su derecho propio como elemento de la autodeterminación de los pueblos?		RESPUESTAS	
		FRECUENCIA	PORCENTAJE
Indicadores	a) Muy de acuerdo	27	54%
	b) De acuerdo	20	40%
	c) Ni en acuerdo ni en desacuerdo	3	6%
	d) En desacuerdo	0	0%
	e) Muy en desacuerdo	0	0%

Fuente: Elaboración propia.

¹⁵⁶ Se refiere a la llamada de atención o reprensión que se hace a una persona infractor de faltas.

Gráfico 2: Manifestación de saberes no escritos, usos y costumbres, derecho propio como elementos reivindicatorios de los valores ancestrales y del derecho propio de los pueblos



Fuente: Elaboración propia.

Análisis

A la pregunta 4 ¿Cómo el saber científico no escrito pero existente en la memoria de los pueblos, los usos y costumbres así como el derecho propio se manifiestan a la hora de administrar justicia en los sistemas comunitarios como si estuvieran escritos?, en las respuestas un 30% se registra a través de expresiones orales o “iwxas”¹⁵⁷ de las autoridades originarias, el 34% mediante procedimientos propios existentes en cada comunidad, el 20% mediante escritos y resoluciones comunitarias generados en los libros de actas, el 16% mediante sanciones a los infractores. Según estos resultados, nos muestra que las autoridades originarias a la hora de solucionar los conflictos desarrollan una serie de procedimientos propios existentes en las comunidades, previas a la audiencia, durante y posterior a ella, no dejando

¹⁵⁷ Recomendaciones que brindan las autoridades originarias y personas mayores que se encuentran en la resolución de conflictos.

de lado el “iwxa”; es decir, las buenas recomendaciones a las partes o sujetos en conflicto, de ser necesario aplicar las sanciones correspondientes, dependiendo del tipo de falta cometido por el infractor. Una vez realizado las iwxs y tomado la decisión de la sanción, pasan a registrar en el libro de actas de la comunidad, todo lo decidido y las recomendaciones vertidas en la audiencia o en su caso emitir una resolución comunitaria para su cumplimiento obligatorio de las partes; por tanto, cada uno de los indicadores registrados como respuestas, se vienen cumpliendo de mayor a menor grado en las comunidades del municipio Santiago de Machaca, aunque las sanciones son las que registran con menor porcentaje de respuestas, mismo que nos revelan que este indicador solo se aplica en caso de existir infracciones mayores cometidos por los sujetos.

A la pregunta 5 ¿En qué medida la impartición de justicia indígena con base en los saberes científicos, usos y costumbres y derecho propio de las comunidades se constituyen en un elemento reivindicatorio de los valores ancestrales y del derecho propio de los pueblos?; en las respuestas con 4 indicadores, se puede evidenciar claramente que la impartición de justicia se constituye en un elemento reivindicatorio para las autoridades originarias de Santiago de Machaca; es así que mencionan lo siguiente: el 20% indica porque permite mostrar aquello que estaba oculto, otros 20% hace que nuestras formas de vida sea conocido por los demás y el 60% expresan estar de acuerdo con la primera y segunda opción. Según estos resultados, las autoridades originarias muestran que administrar justicia les permite develar lo oculto y poco conocido por los demás, como una forma de visibilización y reafirmación de la identidad cultural.

A la pregunta 6: ¿Usted, considera que la administración de justicia indígena originaria campesina, contribuye a los pobladores de las comunidades de Santiago de Machaca a reafirmar sus usos, costumbres y su derecho propio como elemento de la autodeterminación de los pueblos?; para esta pregunta se plantaron 4 indicadores, registrándose lo siguiente: muy de acuerdo 54%, de acuerdo 40%, ni en acuerdo ni en desacuerdo 6%; por tanto, sumados las opciones muy de acuerdo

y de acuerdo hacen un 94% donde las autoridades originarias son conscientes que las diferentes formas de desarrollar las prácticas culturales en actividades específicas (la siembra, impartición de justicia, el pastoreo, el ayni y otros desarrollados en sus contextos territoriales) son aspectos que les permite reafirmar la identidad cultural como derecho de los pueblos.

Cuadro 3: *Manifestación del derecho propio en las comunidades y elementos de la justicia indígena que requieren ser reafirmados en las comunidades de Santiago de Machaca*

PREGUNTAS		RESPUESTAS	
7. ¿Cómo observa que se manifiesta en las comunidades que usted conoce el ejercicio del derecho propio?		FRECUENCIA	FRECUENCIA
Indicadores	a) Mediante el “aruskipawi” ¹⁵⁸ o el diálogo bajo pensamientos propios.	3	6%
	b) A través de “amuyus” ¹⁵⁹ o pensamientos expresados en la resolución de conflictos por los “kija t’aqiris” ¹⁶⁰	2	4%
	c) Mediante el “amtawi” ¹⁶¹ según los “sarawis” ¹⁶² expresado en los discursos y en la emisión de resoluciones comunitarias.	3	6%
	d) Actas de entendimiento firmados por personas en conflicto	4	8%
	e) Todos los mencionados en los incisos a, b, c y d.	38	76%
	f) No estoy muy enterado	0	0%
8. ¿Qué elementos considera que aún requieren ser fortalecidos o reafirmados en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca en el tema de justicia indígena?		RESPUESTAS	
		FRECUENCIA	FRECUENCIA
Indicadores	a) Los saberes de los pueblos	11	22%
	b) Usos y costumbres	13	26%
	c) Derecho propio	11	22%
	d) Todos ellos	15	30%
	e) Ninguno	0	0%

Fuente: elaboración propia.

¹⁵⁸ Diálogo entre todos los que se encuentran reunidos.

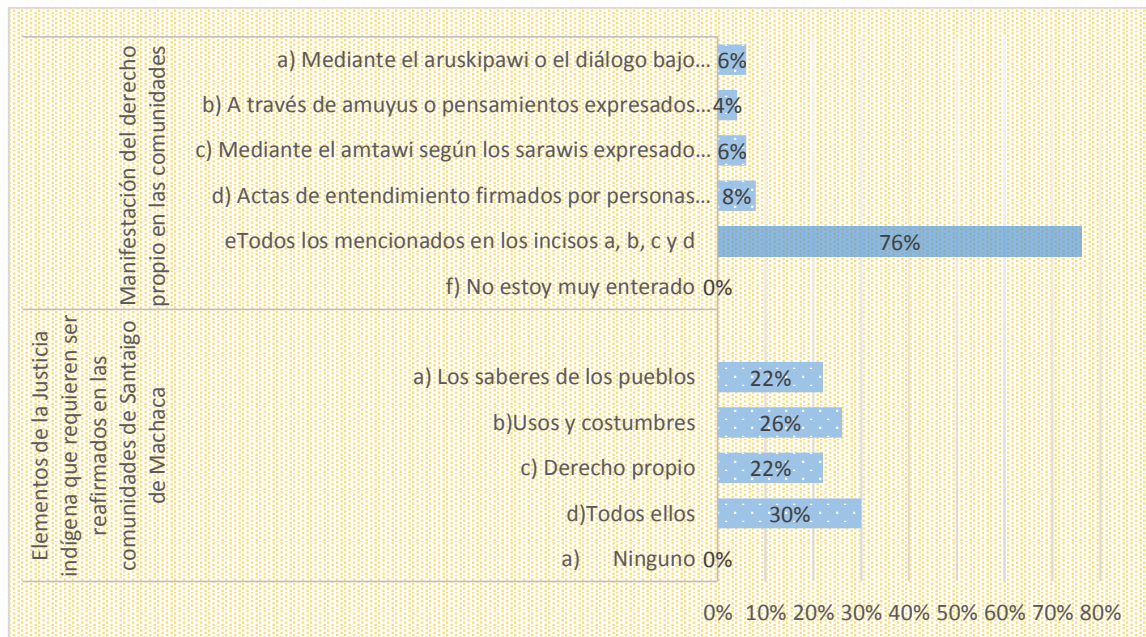
¹⁵⁹ Expresión de pensamientos.

¹⁶⁰ Los encargados en solucionar conflictos.

¹⁶¹ Decisión de la autoridad que soluciona el conflicto y acuerdo entre partes.

¹⁶² Tomar una decisión según los usos y costumbres de la comunidad.

Gráfico 3: Derecho propio en las comunidades y elementos que requieren ser reafirmados en las comunidades de Santiago de Machaca



Fuente: Elaboración propia

Análisis

En la pregunta 8 ¿Qué elementos considera que aún requieren ser fortalecidos o reafirmados en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca en el tema de justicia indígena?; en las respuestas, las autoridades originarias reconocen que aun requieren ser fortalecidos en sus comunidades en los siguientes aspectos: 22% los saberes de los pueblos, 26% usos y costumbres, 22% derecho propio 22%, todos ellos 30%. En las respuestas podemos advertir que, si bien los pueblos originarios tienen saberes, usos y costumbres, derecho propio; sin embargo, aún faltan ser trabajados a partir de procesos de investigación, mismo que es reconocido por las mismas autoridades a quienes se les aplicó la encuesta. Para conocer los saberes, usos y costumbres y ejercicio del derecho propio, se requiere escribir y develar desde la memoria, porque no se encuentran registrados en los textos, sino están en las prácticas, en los discursos y en las formas de aplicación de justicia, que además son parte inherentes a sus sistemas de vida territorial donde se establecen una serie

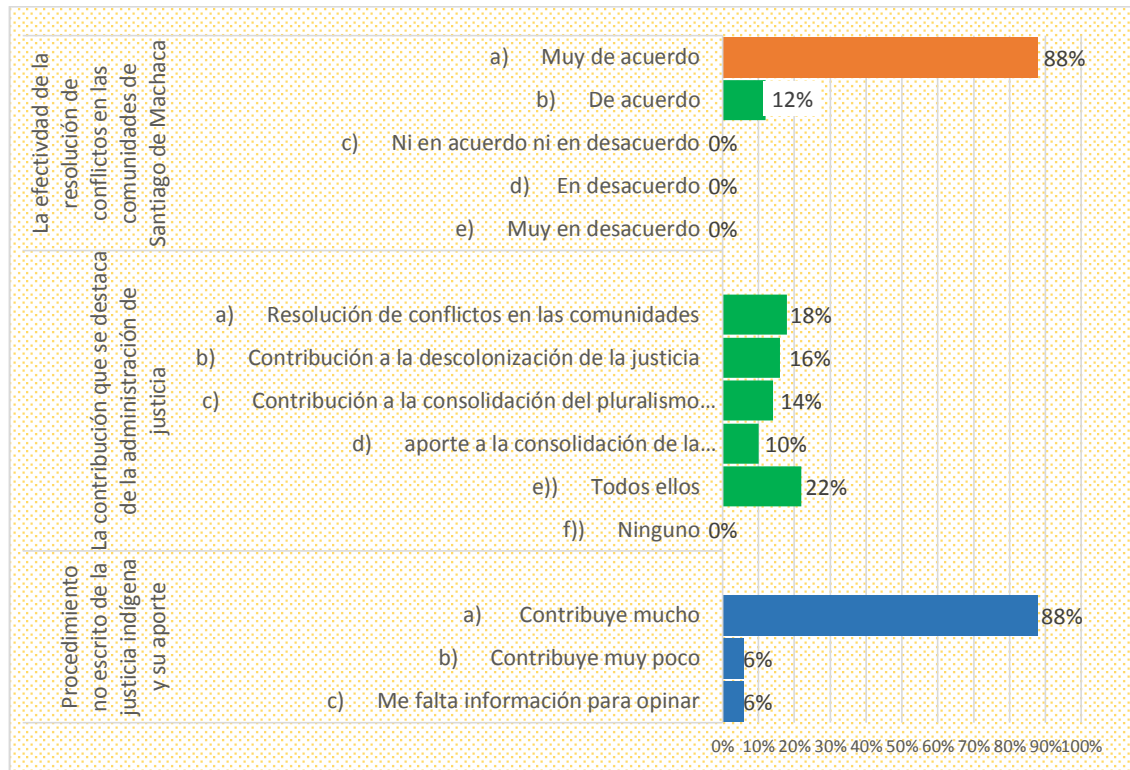
de relaciones productivas, sociales, económicas, míticas que requieren ser fortalecidos desde una visión plural.

Cuadro 4: Efectividad de la resolución de conflictos y la contribución de la administración de justicia indígena en las comunidades de Santiago de Machaca

9. ¿Usted está de acuerdo que la administración de justicia indígena resuelve conflictos de manera efectiva en las comunidades de Santiago de Machaca?		RESPUESTAS	
		FRECUENCIA	FRECUENCIA
Indicadore	a) Muy de acuerdo	44	88%
	b) De acuerdo	6	12%
	c) Ni en acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	d) En desacuerdo	0	0%
	e) Muy en desacuerdo	0	0%
10. ¿Cuál es la contribución que más destacaría de la administración de justicia indígena que se desarrollan en las comunidades de Santiago de Machaca?		RESPUESTAS	
		FRECUENCIA	FRECUENCIA
Indicadores	a) Resolución de conflictos en las comunidades	9	18%
	b) Contribución a la descolonización de la justicia	8	16%
	c) Contribución a la consolidación del pluralismo	7	14%
	d) Jurídico		
	e) aporte a la consolidación de la autodeterminación de los pueblos	5	10%
	f) Todos ellos	11	22%
	g) Ninguno	0	0%
	h) Ninguno		
11. ¿En qué medida la administración de justicia que se aplica en las comunidades sin regirse a un procedimiento escrito contribuye a la descolonización de la justicia y la autodeterminación de los pueblos?		RESPUESTAS	
		FRECUENCIA	FRECUENCIA
Indicad	a) Contribuye mucho	44	88%
	b) Contribuye muy poco	3	6%
	c) Me falta información para opinar	3	6%

Fuente: elaboración propia.

Gráfico 4: Efectividad de la resolución de conflictos en las comunidades de Santiago de Machaca y la contribución que se destaca de la administración de justicia indígena



Fuente: Elaboración propia.

Análisis

A la pregunta 9 ¿Usted está de acuerdo que la administración de justicia indígena resuelve conflictos de manera efectiva en las comunidades de Santiago de Machaca?; al respecto un 88% indica estar muy de acuerdo y un 12% de acuerdo, no habiéndose registrado las opciones (ni en acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo, muy en desacuerdo). Sumados las opciones muy de acuerdo y de acuerdo registran el 100% donde las autoridades originarias reconocen que la administración de justicia indígena desarrollado en su comunidades es muy efectiva comparado con la justicia ordinaria, ya que con estos resultados se sienten empoderados de las formas de impartir justicia en sus comundiades, mismo que nos muestra que la justicia indígena con todas sus dificultades se mantiene alejado de la corrupción y retardación de justicia como se produce en la justicia ordinaria;

por lo que es considerado efectiva en un 100% por las autoridades originarias de Santiago de Machaca.

Respecto a la pregunta 10, ¿Cuál es la contribución que más destacaría de la administración de justicia indígena que se desarrollan en las comunidades de Santiago de Machaca? Las contribuciones que más se destacan de la administración de la justicia indígena, se distribuyen en los siguientes indicadores: 18% resolución de conflictos en las comunidades, 16% contribución a la descolonización de la justicia, 14% contribución a la consolidación del pluralismo jurídico, 10% aporte a la consolidación de la autodeterminación de los pueblos y 22% la opción todos ellos; por tanto, en la percepción de las autoridades originarias, el 100% reconocen que a través de la administración de justicia desde sus comunidades, no solo aporta a la resolución de conflictos, sino también a la descolonización de la justicia, el pluralismo jurídico y a la autodeterminación como elementos centrales.

Por su parte en la pregunta 11 Por su parte en la pregunta 11 ¿En qué medida la administración de justicia que se aplica en las comunidades sin regirse a un procedimiento escrito contribuye a la descolonización de la justicia y a la autodeterminación de los pueblos?; en las respuestas registradas el 88% indica que contribuye mucho, el 6% contribuye muy poco, 6% me falta información para opinar. Comparado entre las tres opciones, se puede ver que las autoridades originarias reconocen de manera contundente que los procedimientos no escritos contribuyen a la aplicación de la justicia indígena; toda vez que lo consideran como escrito pero que se encuentran en la conciencia y en la memoria de las personas, que a la hora de administrar justicia, recurren a esa memoria acumulada y adquiridas de generación en generación que con el tiempo se fueron transformando y adecuando a los tiempos actuales y de acuerdo a los “thakhis”¹⁶³ o “sarawis”¹⁶⁴ de cada comunidad.

¹⁶³ Camino

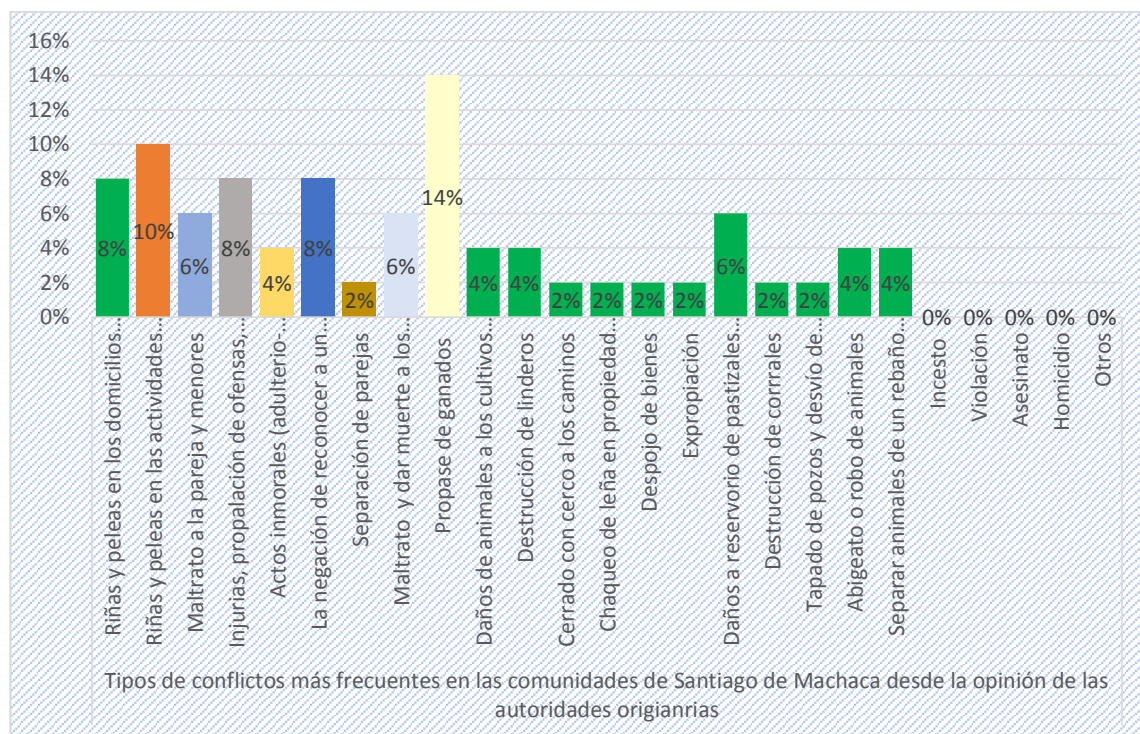
¹⁶⁴ Usos y costumbres

Cuadro 5: Tipos de conflictos que se presentan con más frecuencia en las comunidades de Santiago de Machaca

12. ¿Cuáles son los tipos de conflictos que se presentan con más frecuencia en las comunidades de Santiago de Machaca? Nombre las que conoce.	RESPUESTAS	
	FRECUENCIA	FRECUENCIA
Riñas y peleas en los domicilios o estancias	4	8%
Riñas y peleas en las actividades sociales	5	10%
Maltrato a la pareja y menores	3	6%
Injurias, propalación de ofensas, calumnias	4	8%
Actos inmorales (adulterio-infidelidad)	2	4%
La negación de reconocer a un hijo	4	8%
Separación de parejas	1	2%
Maltrato y dar muerte a los animales	3	6%
Propase de ganados	7	14%
Daños de animales a los cultivos o chacarismos	2	4%
Destrucción de linderos	2	4%
Cerrado con cerco a los caminos	1	2%
Chaqueo de leña en propiedad que no le corresponde	1	2%
Despojo de bienes	1	2%
Expropiación	1	2%
Daños a reservorio de pastizales (Jark´atas)	3	6%
Destrucción de corrales	1	2%
.Tapado de pozos y desvío de agua de los ríos	1	2%
Abigeato o robo de animales	2	4%
Separar animales de un rebaño a otro para luego cortar o vender en favor suyo.	2	4%
Incesto	0	0%
Violación	0	0%
Asesinato	0	0%
Homicidio	0	0%
Otros	0	0%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 5: Conflictos más frecuentes en las comunidades de Santiago de Machaca



Fuente: Elaboración propia.

Análisis

En la pregunta 12 ¿Cuáles son los tipos de conflictos que se presentan con más frecuencia en las comunidades de Santiago de Machaca? Nombre las que conoce. Las respuestas registradas por los encuestados, nos muestran los conflictos suscitados por las siguientes causas: 8% riñas y peleas en los domicilios o estancias, 10% riñas y peleas en las actividades sociales, 6% maltrato a la pareja y menores, 8% injurias-propalación de ofensas-calumnias, 4% actos inmorales (adulterio o infidelidad), 8% la negación de reconocer a un hijo, 2% separación de parejas, 6% maltrato y dar muerte a los animales, 14% propase de ganados, 4% daños de animales a los cultivos o chacarismos, 4% destrucción de linderos, 2% retención de animales en corrales, 2% chequeo de leña en propiedad que no le corresponde, 2% despojo de bienes, 2% expropiación, 2% daños a reservorio de

pastizales o “jark´atas”¹⁶⁵, 2% destrucción de corrales, 2% tapado de pozos y desvío de aguas de los ríos, 4% abigeato o robo de animales, 4% separar animales de un rebaño a otro para luego cortar y vender en favor suyo.

Entonces, los conflictos que más se presentan y sobresalen en las comunidades de Santiago de Machaca son riñas y peleas suscitados en las estancias y en actividades sociales, ambos llegando a un 18%; seguido por propase de ganados con un 14%; en tercer lugar se encuentra las injurias-propalación de ofensas-calumnias con un 8%, en cuarto lugar la negación de reconocimiento a un hijo con el 8%, en quinto lugar se encuentra los daños ocasionados a reservorios de pastizales o jark´atas con un 6%, y también en un sexto lugar se encuentra el maltrato y dar muerte a los animales con un 6%. El resto de los delitos se encuentran por debajo de este porcentaje. Como se puede observar en el cuadro 5 y su gráfico de barras, nos muestra que en las comunidades del municipio Santiago de Machaca, cada uno de los conflictos arriba indicados se va solucionando con la intervención de las autoridades originarias o kija t´aqiris, quienes con la potestad conferida por sus mismas bases, ejercen dicha función de resolver conflictos.

Cuadro 6: Perfil de los “kija t´aqiris” en las comunidades de Santiago de Machaca

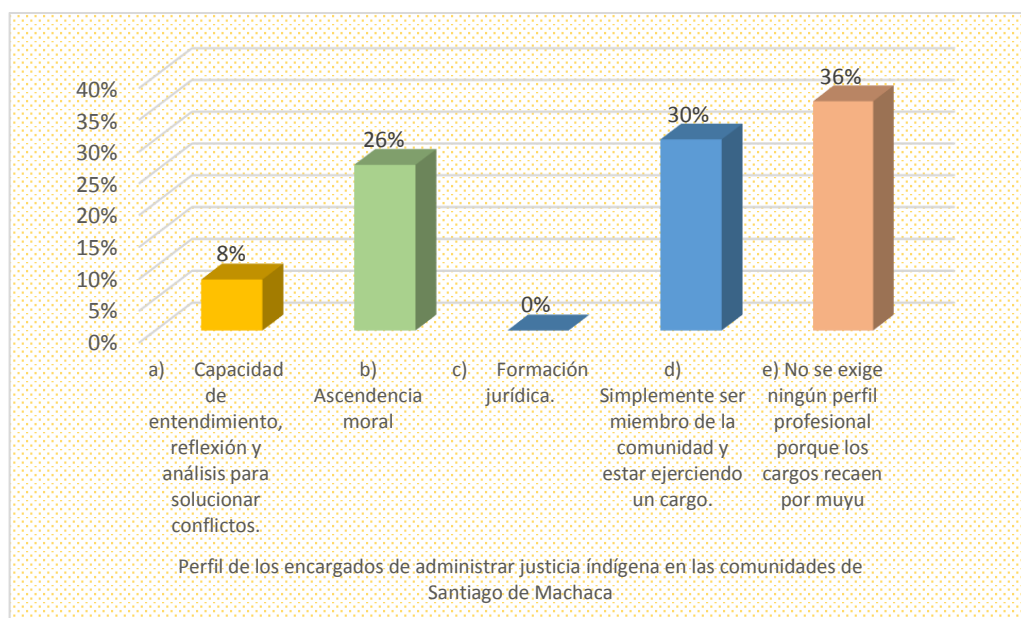
13. ¿Cuál es el perfil personal y/o profesional que debe tener una autoridad originaria o los “qija th´aqiris” de las comunidades encargadas de la administración de justicia? (puede marcar más de una opción?)		RESPUESTAS	
		FRECUENCIA	FRECUENCIA
Indicadores	a) Capacidad de entendimiento, reflexión y análisis para solucionar conflictos.	4	8%
	b) Ascendencia moral	13	26%
	c) Formación jurídica.	0	0%
	d) Simplemente ser miembro de la comunidad y estar ejerciendo un cargo.	15	30%
	e) No se exige ningún perfil profesional porque los cargos recaen por “muyu” ¹⁶⁶	18	36%

Fuente: Elaboración propia.

¹⁶⁵ Pastos reservados para animales.

¹⁶⁶ Asumir un cargo por ronda, por terreno o por sayaña.

Gráfico 6: Perfil de los kija t'aqiris



Fuente: Elaboración propia.

Análisis

Pregunta 13 ¿Cuál es el perfil personal y/o profesional que debe tener una autoridad originaria o los “qija th’aqiris” de las comunidades encargadas de la administración de justicia? (puede marcar más de una opción): Las respuestas de las autoridades originarias se dividen en cinco indicadores: el 4% indica capacidad de entendimiento, reflexión y análisis para solucionar conflictos; el 13% ascendencia moral; el 15% indican simplemente ser miembro de la comunidad y estar ejerciendo un cargo; por último el 18% indica que no se exige ningún perfil profesional porque los cargos que ejercen realizan por “muyus”¹⁶⁷.

Comprendiendo estos resultados, se observa que para ejercer un cargo de autoridad originaria o para ser kija t’aqiri, no existe requisitos fuera del alcance de los comunarios; por lo que la mayoría reconoce que cualquier miembro activo que cuente con su parcela o sayaña dentro la comunidad es elegible y tiene la obligación de asumir el cargo por el lapso de un año, cumpliendo de esta manera la función de

¹⁶⁷ Significa asumir un cargo por ronda, de acuerdo a la sayaña que cuentan.

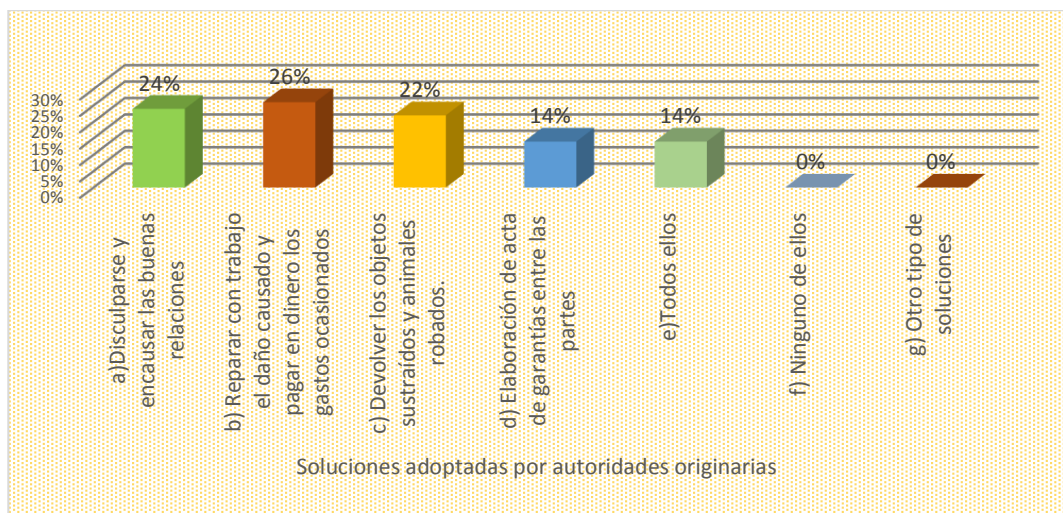
autoridad originaria y paralelamente a ello, tienen la facultad de solucionar los conflictos suscitados en su comunidad, velando el buen vivir.

Cuadro 7: Soluciones adoptadas en las comunidades por autoridades originarias frente a los diferentes conflictos

14. ¿Generalmente qué tipo de soluciones adoptan las autoridades originarias ante los diferentes conflictos suscitados en las comunidades?		RESPUESTAS	
		FRECUENCIA	FRECUENCIA
Indicadores	a) Disculparse y encausar las buenas relaciones	12	24%
	b) Reparar con trabajo el daño causado y pagar en dinero los gastos ocasionados	13	26%
	c) Devolver los objetos sustraídos y animales robados.	11	22%
	d) Elaboración de acta de garantías entre las partes	7	14%
	e) Todos ellos	7	14%
	f) Ninguno de ellos	0	0%
	g) Otro tipo de soluciones	0	0%

Fuente: Elaboración propia en base a resultados.

Gráfico 7: Tipos de soluciones adoptadas por autoridades originarias



Fuente: Elaboración propia.

Análisis

Con respecto a la pregunta 14 ¿Generalmente qué tipo de soluciones adoptan las autoridades originarias ante los diferentes conflictos suscitados en las comunidades?; esta pregunta con 7 indicadores, registra el 24% disculparse y encausar las buenas relaciones, 26% reparar con trabajo el daño causado y pagar en dinero los gastos ocasionados, 22% devolver los objetos sustraídos y animales

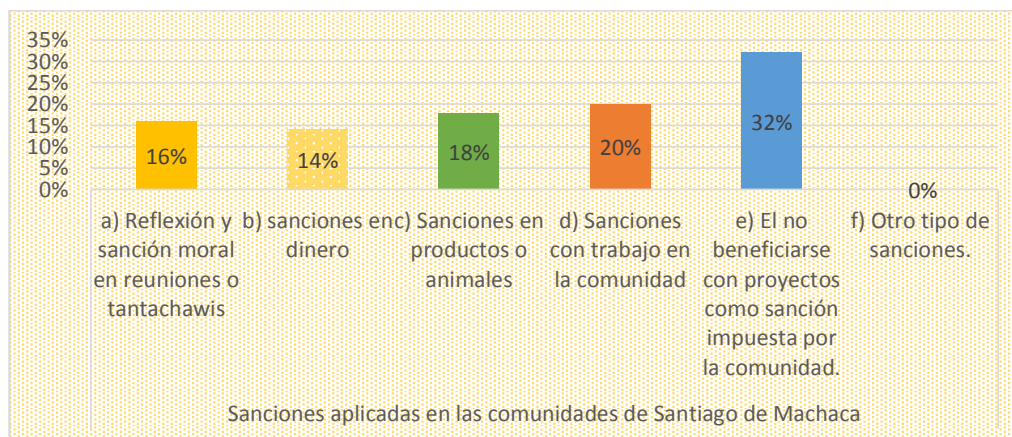
robados, 14% elaboración de actas de garantías entre las partes, 14% todos ellos. El tipo de solución que más sobresale con un 26% es reparar con trabajo el daño causado y pagar en dinero los gastos ocasionados, seguido con un 24% el disculparse entre las partes y encausar las buenas relaciones entro la comunidad. En tercer lugar se encuentra con un 22% devolver los objetos sustraídos y animales robados. Esta solución pasa por la exigencia de alguna de las partes o en su por la decisión adoptada de la autoridad originaria o el kija “t’aqiri”, para cumplimiento obligatorio de cualquiera de las parte en un tiempo determinado; por tanto, este tipo de soluciones busca resarcir el daño causado a la parte afectada por el infractor. Generándose de esta manera el principio de prontitud y economía del proceso.

Cuadro 8: Tipos de sanciones aplicados a los infractores

15. ¿Qué tipo de sanciones se aplican a los infractores de normas de convivencia o a los que cometen alguna falta en las comunidades de Santiago de Machaca?	RESPUESTAS	
	FRECUENCIA	FRECUENCIA
a) Reflexión y sanción moral en reuniones o “tantachawis” ¹⁶⁸	8	16%
b) Sanción en dinero	7	14%
c) Sanción en productos o animales	9	18%
d) Sanción con trabajo en la comunidad	10	20%
e) El no beneficiarse con proyectos como sanción impuesta por la comunidad.	16	32%
f) Otro tipo de sanciones.	0	%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 8: Aplicación de sanciones a los infractores



Fuente: Elaboración propia.

¹⁶⁸ Reuniones realizadas en las comunidades.

Análisis

A la pregunta 15 ¿Qué tipo de sanciones se aplican a los infractores de normas de convivencia o a los que cometen alguna falta en las comunidades de Santiago de Machaca?, mismo con seis indicadores, se recogieron las siguientes respuestas: 16% Reflexión y sanción moral en reuniones o tantachawis, 14% sanciones en dinero, 18% sanciones en productos o animales, 20% Sanciones con trabajo en la comunidad, 32% El no beneficiarse con proyectos como sanción impuesta por la comunidad. El porcentaje que más sobresalen es la cuarta opción que es el no beneficiarse con proyectos, mismo que es una especie de sanción; es decir, cuando existen algunos proyectos en favor de la comunidad como: corrales para animales o forrajes, construcción de vivienda social u otro tipo de proyectos que existan, entonces el infractor producto de la decisión y sanción impuesta no podrá beneficiarse por dos o tres gestiones. Aquello que tenía que beneficiarle será repartido entre los demás miembros de la comunidad, meno el infractor. De su cumplimiento están encargados las mismas autoridades originarias y los miembros de la comunidad como control social.

La segunda sanción más aplicada es el trabajo que debe realizar el infractor en favor de la comunidad, ya sea refaccionando la sede social, los baños antisárnicos para animales limpieza de estanques de agua y otros. A este tipo de sanciones, siguen en tercer lugar sanciones con productos o animales, mismo que significa que el infractor debe resarcir con productos o animales a la parte afectada, equivalente al daño causado. En cuarto lugar se encuentra la sanción moral a través de las recomendaciones o iwxas en tantachawis o reuniones de la comunidad como la máxima instancia de decisión, para que la conducta del infractor mejore. Por último en quinto lugar se encuentra la sanción en dinero, mismo que implica que el infractor debe donar una cierta cantidad de dinero en favor de la comunidad, ya sea para la compra de 3 mil ladrillos, cemento u otros materiales requeridos para la refacción de una sede social, centro de salud, escuela u otros.

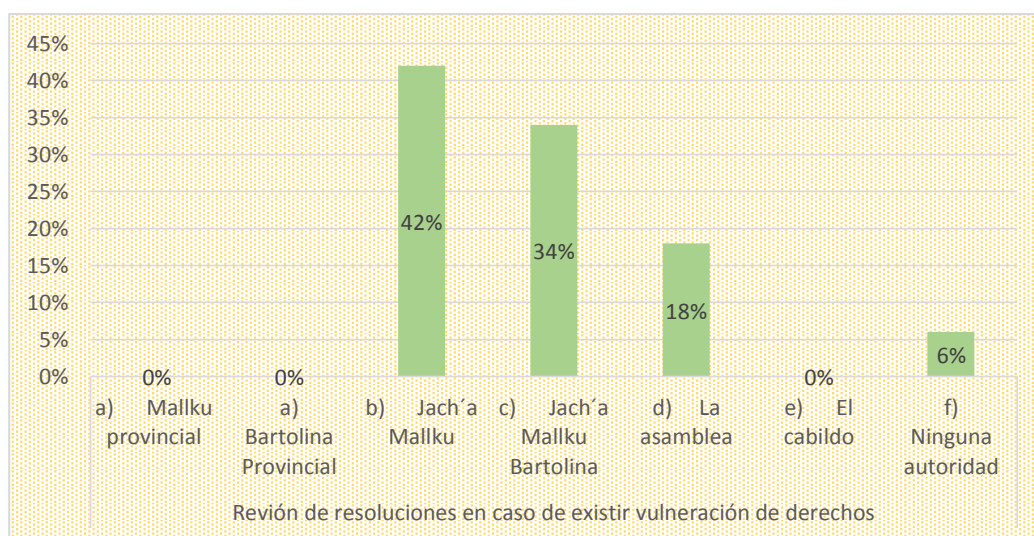
Como se podrá ver, todas las sanciones mencionadas son aplicadas en las comunidades de Santiago de Machaca, unos en menor grado en mayor grado y con más frecuencia; sin embargo este tipo de sanciones se encuentran vigentes y aplicados según los casos que se presentan.

Cuadro 9: Autoridad encargada de revisar actas o resoluciones que vulneran derechos sancionados

16. ¿Qué autoridad originaria está encargada de revisar, las actas o resoluciones emitidas en las comunidades en caso de ser decisiones arbitrarias o que se constituyan en vulneratorios de derechos para los infractores?		RESPUESTAS	
		FRECUENCIA	FRECUENCIA
Indicadores	a) Mallku provincial	0	0%
	a) Bartolina Provincial	0	0%
	b) Jach'a Mallku	21	42%
	c) Jach'a Mallku Bartolina	17	34%
	d) La asamblea	9	18%
	e) El cabildo	0	0%
	f) Ninguna autoridad	3	6%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 9: Autoridad originaria encargo de revisar las resoluciones en caso de existir vulneración de derechos



Fuente: Elaboración propia.

Análisis

En la última pregunta 16 ¿Qué autoridad originaria está encargada de revisar, las actas o resoluciones emitidas en las comunidades en caso de ser decisiones

arbitrarias o que se constituyan en vulneratorios de derechos para los infractores?; esta pregunta se planteó con siete indicadores y las que fueron respondidas son cuatro. En primer lugar se encuentra con un 42% el jach´a mllku del ayllu o marka, en segundo lugar se visibiliza con un 34% el jach´a mallku Bartolina, en tercer lugar aparece con un 18% la asamblea de la comunidad o marka y en un cuarto lugar se encuentra con un 6% ninguna autoridad. Entonces, esto nos hace entender que las personas que se sientan vulnerados en sus derechos pueden presentar sus quejas a la autoridad originaria inmediata superior, quien dilucida la queja convocando a la parte que presenta su queja de vulneración de derechos y a la autoridad originaria de la comunidad que emitió algún tipo de sanción, verificando de esta manera cada uno de los antecedentes y actuados en la resolución del conflicto realizado anteriormente. Esta autoridad encargado de la revisión de la sanción tiene la potestad de revertir o ratificar la sanción aplicada al infractor. En caso de que la autoridad originaria haya vulnerado derechos también es susceptible de ser sancionado por el jach´a mallku del ayllu o marka.

5.2.2. Resultados obtenidos mediante (GUÍA DE OBSERVACIÓN APLICADO A 2 CASOS sobre procedimientos adoptados por autoridades originarias en la resolución de conflictos

Cuadro 10: Procedimientos y rituales adoptados en la resolución de conflictos comunitarios obtenidos a través de guía de observación

Encuesta para develar los procedimientos y rituales adoptados en la resolución de conflictos por autoridades originarias en las comunidades de Santiago de Machaca y su contribución a la descolonización de la justicia, la consolidación del pluralismo jurídico y la autodeterminación de los pueblos.		
DESCRIPCIÓN		
PREGUNTAS DE LA GUÍA DE OBSERVACIÓN	Fecha de observación: 13/07/21	Fecha de observación: 18/09/2021
	Comunidad: Huaripujo	Comunidad: Ocata
	TIPO DE CASO 1: Por propase de ganados y daño a reservorio de cebada	TIPO DE CASO 2: Destrucción de cercos e hitos
	Autoridad responsable de administrar el conflicto:	El kija t´aqiri destinado a resolver los conflictos.

	Mallku originario de la comunidad.	
1. ¿Cuáles son los actos preparativos o rituales que realizan los encargados de administrar justicia para solucionar un conflicto?	Instalación de la mesa por la autoridad originaria y de las partes	Circula la wistalla y el tari con su respectiva coca de cada uno de los partes, mientras el mallku llama lista a las partes.
2. ¿Quiénes intervienen en la resolución de un conflicto?	Mallku de la comunidad, y las partes en conflicto	A la parte afectada acompañan sus parientes
3. ¿Qué indicaciones realiza el encargado de administrar justicia?	Expone el motivo y hace conocer todas las acusaciones al denunciado, indicando que dará la palabra a cada uno.	Previa explicación, la autoridad originaria primero otorga la palabra al afectado, luego al denunciado.
4. ¿Cuál es el lugar donde se dan cita generalmente para resolver el conflicto.	La reunión se desarrolló en la casa comunal	Sede social.
5. ¿Las partes en conflicto con quienes van acompañados?	Asisten las partes y parientes como testigos.	La parte afectada asiste con su testigo y la denunciada asiste sola. Las partes asisten solas con sus parejas
6. ¿Cómo y en qué posición del salón se ubican los que participan en la resolución de un conflicto?	Desde el saludo cuidan que sea de izquierda a derecha, las partes hacen la media luna y la autoridad se ubica al frente.	Las características son las mismas al primera caso
7. ¿Quién empieza con la palabra?	La parte afectada	La autoridad originaria otorga la palabra primero al denunciante.
8. ¿La autoridad originaria, se apoya en algún tipo de norma para la resolución del conflicto?	Ninguno. Todo se desarrolla bajo el principio de la oralidad. Conocer.	Ninguna norma.
9. ¿Cómo responde la otra parte en conflicto?	El denunciado reconoce el daño causado por sus animales al reservorio de cebada pero también indica que es culpa del denunciante por no recoger a tiempo	Dice que sus abuelos tenían uso de esa parte del terreno y que le perteneces y que por eso destruyó
10. ¿Cuál es la tensión que se produce en los asistentes, durante la resolución de conflictos?	Existe una cierta tensión en la sala de ambas partes.	En el ambiente se presenta una cierta tensa calma, hasta que ingresan en confianza una vez cedido la palabra.

11. ¿Qué tono de voz y emociones se emplean por las partes?	A inicio una voz normal, cuando el dueño de los animales dijo que no pagaría, entonces la autoridad originaria, maneja diferentes tonos de voz.	Todos mantienen una voz normal y comunicacional.
12. ¿Qué aspectos sobresalen en las intervenciones de los participantes?	La intención del denunciante a que le responda en su totalidad de parte del denunciado.	Las palabras conciliadoras de la autoridad originaria
13. ¿Cuántas veces participan el denunciante y el denunciado?	Pide la palabra sin restricción y según se sienta afectado en sus intereses.	Uno principal y sobre eso complementa con otras pequeñas intervenciones.
14. ¿Cómo administra el conflicto la autoridad originaria de la comunidad?	De manera equitativa	Sin mucha autoridad frente a las partes en conflicto; por lo que, predomina la participación de las partes.
15. ¿Prestan atención y respeto al encargado de administrar justicia los asistentes?	Prestan atención y expresan respeto a la autoridad originaria.	La autoridad del mallku originario se ve disminuida por la predominancia de las partes.
16. ¿Cuál de las partes presentan a sus testigo.	El denunciante presenta como testigo a su vecino.	El afectado presenta como testigo a una persona que pertenece de otra comunidad.
17. ¿Quiénes más participan para dar solución al conflicto?	Los parientes que acompañan a las partes	La pareja y parientes del denunciante.
18. ¿A qué conclusión se llega después de la intervención de las partes?	Después de tanta contradicción el denunciado entró en razón para responder la cebada.	La responsable de la destrucción se comprometió en reparar lo dañado.
19. ¿Qué decisión o sanción adopta la autoridad originaria o la persona encargada de administrar el conflicto?	La autoridad originaria impuso su decisión de que el denunciado responda el daño causado por sus animales.	La decisión del kija t'aqiri fue que se arreglara y restituyeran el cerco dañado.
20. ¿Las decisiones adoptadas es refutada por alguna de las partes?	El denunciado a un principio dijo que solo respondería la mitad del daño causado que ascendió a 5 quintales de grano.	No se refutó las decisiones.

21. ¿Dónde y en qué documento se registra la decisión adoptada después de la intervención de las partes?	En el libro de actas de la comunidad.	La autoridad originaria redactó las decisiones en el libro de actas.
22. ¿Cómo reciben las partes las decisiones de la autoridad originaria?	No se generan versiones contradictorias.	La parte afectada con satisfacción.
23. ¿Qué expresiones de sentimiento demuestran los que participan en el conflicto?	Palabras de cumplimiento y de disculpa.	Palabras de disculpa de parte de la denunciada.
24. ¿Qué rituales se instala por las partes después de la solución del conflicto?	Las partes como reflexión de sus diferencias, instalaron sus mesas que contienen coca, un par de cerveza y al final la merienda.	Las partes hicieron circular los taris y wistallas con sus respectivos. También acompañaron con refrescos.
25. ¿Manifiestan su conformidad las partes?	Al final las partes se fueron conformes.	Cada una de las partes manifestó estar conformes.
26. ¿Qué tiempo duró aproximadamente la audiencia o la reunión de resolución del conflicto?	Este caso duró 3 horas. Desde horas 09: 00 a.m. hasta 12: 00 p.m.	La resolución del conflicto duró 4 horas.
27. ¿Cuál fue la efectividad de la resolución del conflicto con base en el saber científico transmitido de generación en generación y cómo contribuye a reafirmar el derecho propio y la autodeterminación de los pueblos?	Habiendo observado la resolución del conflicto, se considera que fue muy efectivo. Esta forma de práctica de la impartición de justicia se desarrolló de acuerdo a sus formas de entender, usos y costumbres, derecho propio.	Fue muy efectivo, ya que las autoridades y las mismas partes resolvieron el conflicto, teniendo como base, sus saberes, usos y costumbres, así como su derecho propio, reafirmandose de esta manera la autodeterminación.
28. ¿La participación en la resolución del conflicto con base en el saber científico, permitió develar la auténtica forma de administrar justicia y el derecho propio?	Permitió la construcción textual y es un aporte a la Descolonización de la justicia, la consolidación del pluralismo jurídico y la autodeterminación de los pueblos	La participación en el caso citado, permitió develar la auténtica forma de resolver los conflictos en las comunidades, mismas que contribuyen a la descolonización, pluralismo y autodeterminación de los pueblos.

Fuente: *Elaboración propia.*

Análisis

Conforme a la observación realizada en dos casos específicos, se pudo constatar que las autoridades originarias administran justicia, de acuerdo a sus saberes, usos y costumbres, derecho propio, mismos que contribuyen a la resolución de conflictos, a la descolonización de la justicia, a la consolidación del pluralismo jurídico y a la autodeterminación de los pueblos. Por tanto, con la observación estructurada realizada a casos específicos, se pudo verificar las variables dependientes identificadas en la presente investigación.

Sin duda que en la administración de justicia indígena, las autoridades originarias como las partes en conflicto la principal base que tienen para impartir justicia son sus saberes adquiridos desde las experiencias de vida, donde se ponen de manifiesto los usos y costumbres, así como el derecho propio, que no obedece a un procedimiento escrito o preestablecido; sino, se encuentran en la memoria de las personas, que su visibilización se da a través de procedimientos y expresiones propias y específicos en cada caso.

Con las observaciones realizadas se pudo constatar que a través de los procedimientos adoptados en la administración de justicia indígena contribuye de manera efectiva a la resolución de los conflictos comunitarios, así como a la descolonización de la justicia, la consolidación del pluralismo jurídico y la autodeterminación de las comunidades a través de la impartición de justicia.

Cada uno de los casos observados en la resolución de conflictos comunitarios, los elementos que sirven como base no se desarrollan de manera aislada, sino están presentes de manera integral a la hora de resolver los conflictos como parte del derecho propio y la autodeterminación de los pueblos indígenas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación realizada en correspondencia a los objetivos planteados se ha podido concluir en lo siguiente:

- En la administración de justicia indígena originaria campesina desarrollada por las autoridades originarias de las comunidades de Santiago de Machaca, están presentes como elementos base: las experiencias, conocimientos, saberes, usos y costumbres, así como el derecho propio; aprendidos de generación en generación, desde la oralidad y a través de la práctica, donde generalmente el cargo de administrar justicia recae a una persona experimentada, conocedor de los usos, costumbres, normas y valores comunitarios; mientras que los más jóvenes van aprendiendo para luego en el futuro ser ellos los responsables de administrar justicia en su ámbitos territoriales del cual son parte.
- Si bien los pueblos originarios tienen saberes, usos y costumbres, derecho propio; sin embargo, su profundización y visibilización, parte de un proceso de reafirmación y de procesos de investigación, con el fin de escribir y develar desde la memoria viva de los pueblos originarios, ya que no se encuentran registrados en los textos; sino, están en las prácticas, en los discursos y en las formas de aplicación de justicia, que además son parte inherentes a sus sistemas de vida territorial donde se establecen una serie de relaciones sociales, productivas, económicas, míticas que requieren ser fortalecidos desde una visión de la plurinacionalidad.
- En las comunidades del Municipio de Santiago de Machaca, los conflictos más frecuentes se encuentran clasificados, según el lugar donde se presentan, ya sea en la familia o fuera de ella-en la comunidad; por tanto, los conflictos que más se presentan y sobresalen son las riñas y peleas suscitados en las

estancias y en actividades sociales, seguido por propase de ganados, injurias-propalación de ofensas-calumnias, la negación de reconocimiento a un hijo, los daños ocasionados a reservorios de pastizales o jark'atas, el maltrato y dar muerte a los animales. El resto de los conflictos se encuentran distribuidos por debajo de los ya mencionados y que los mismos se van solucionando con la intervención de las autoridades originarias o kija t'aqiris, quienes con la potestad conferida por sus bases, ejercen dicha función de resolver conflictos.

- Las autoridades originarias a la hora de solucionar los conflictos desarrollan una serie de procedimientos propios existentes en la memoria de los comunidades, desarrollados previa a la audiencia, durante y posterior a ella, no dejando de lado el "iwxa"; es decir, las buenas recomendaciones a las partes o sujetos en conflicto, de ser necesario aplicar las sanciones correspondientes, dependiendo del tipo de falta cometido por el infractor. Una vez realizado las iwxa y tomado la decisión de la sanción, pasan a registrar en el libro de actas de la comunidad, todo lo decidido y las recomendaciones vertidas en la audiencia o en su caso emitir una resolución comunitaria para su cumplimiento obligatorio de las partes. Dentro de dichos procedimientos seguidos, las sanciones se registran en un menor porcentaje, mismo que devela que la aplicación de la sanción solo se da en caso de existir infracciones mayores cometidas por los sujetos; por tanto, en los procedimientos de la justicia indígena adoptados en las comunidades de Santiago de Machaca, no se generan la vulneración derechos humanos, lo contrario es la incorrecta aplicación que desvirtúa la esencia de la justicia indígena, la mal llamada justicia por mano propia, llegando en muchos casos hasta los linchamientos a los supuestos delincuentes, en nombre de la justicia indígena.
- La justicia indígena con todas sus dificultades se mantiene alejado de la corrupción y retardación de justicia; además es considerado efectiva en la resolución de conflictos comunitarios por las autoridades originarias de Santiago de Machaca, quienes reconocen que administrar justicia en sus comunidades,

permite contribuir a la descolonización de la justicia, la consolidación del pluralismo jurídico y a la autodeterminación de los pueblos indígenas.

- Para ejercer un cargo de autoridad originaria o para ser kija t'aqiri en las comunidades, no existe requisitos o perfil fuera del alcance de los comunarios; por lo que la mayoría reconoce que cualquier miembro activo con capacidad de entendimiento que cuente con su parcela o sayaña dentro la comunidad es elegible y tiene la obligación de asumir el cargo por el lapso de un año, cumpliendo de esta manera la función de autoridad originaria y paralelamente a ello, tienen la facultad de solucionar los conflictos suscitados en sus comunidades, velando el buen vivir en la comunidad que dirigen. Los denominativos que reciben son: "mallku originario"¹⁶⁹, "sullka mallku"¹⁷⁰ "arkiri mallku"¹⁷¹, "kija t'aqiris mallku"¹⁷², "chiqanchayir mallku"¹⁷³; es decir, los denominativos van de acuerdo a cada comunidad.
- Los tipos de solución que más sobresalen en las comunidades de Santiago de Machaca, se encuentran presentes: la reparación del daño causado, con trabajo o pago en dinero por los gastos ocasionados a la parte afectada, disculparse entre las partes y encausar las buenas relaciones entro la comunidad, devolución de los objetos sustraídos y animales robados. Esta solución pasa por la propuesta planteada o exigencia realizada por la parte afectada o en su caso por la decisión de la autoridad originaria o el "kija t'aqiri", para cumplimiento obligatorio de cualquiera de las partes en un tiempo determinado; por tanto, este tipo de soluciones busca resarcir el daño causado a los afectados por el infractor. Generándose de esta manera el principio de prontitud y economía del proceso.
- Las personas que se sientan vulnerados en sus derechos tienen la posibilidad de presentar sus quejas a la autoridad originaria inmediata superior, quien

¹⁶⁹ Autoridad principal de la comunidad.

¹⁷⁰ Es el cargo que sigue a la autoridad principal.

¹⁷¹ Es considerado como la segunda autoridad que sigue a la autoridad principal.

¹⁷² Encargado de solucionar los conflictos en las comunidades.

¹⁷³ En algunas comunidades de Santiago de Machaca reciben este denominativo los encargados de solucionar los conflictos.

dilucida la queja convocando a la parte que presenta su queja de vulneración de derechos y a la autoridad originaria de la comunidad que emitió algún tipo de sanción, verificando de esta manera cada uno de los antecedentes y actuados en la resolución del conflicto realizado anteriormente. Esta autoridad encargada de la revisión de la sanción tiene la potestad de revertir o ratificar la sanción aplicada al infractor. En caso de que la autoridad originaria haya vulnerado derechos también es susceptible de ser sancionado por el jach'a mallku del ayllu o marka.

RECOMENDACIONES

En consideración a las conclusiones se plantean las recomendaciones siguientes:

- Es importante considerar las experiencias, conocimientos, saberes, usos y costumbres, el derecho propio de los pueblos originarios, como el “yati”¹⁷⁴ aprendidos y transmitidos de una generación a otra de manera oral y actitudinal, que no necesariamente es producto de una educación formal, sino de las experiencias vividas de manera amplia y sensitivamente en las comunidades, ya que cada época y sociedad tienen su propia cultura, construida a través de su historia pasada y presente, única, diferente a la de cualquier otra cultura; como todo sistema, sujeto a múltiples influencias, expuesto a las condicionantes de sus entornos externo e interno.
- Es necesario trabajar la reafirmación y visibilización de los saberes, usos y costumbres, derecho propio y la consolidación de la autodeterminación de los pueblos indígenas, a través de investigaciones futuras, con el fin de seguir escribiendo y develando el “yati” desde la memoria viva y sistemas de vida territorial de los pueblos originarios, mismos que demandan ser fortalecidos desde las diferentes áreas del conocimiento.
- Se requiere que desde el Programa Técnico Universitario Superior de la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, se desarrollen procesos de interacción social con autoridades originarias en comunidades fronterizas de Santiago de Machaca, para socializar sobre administración de justicia indígena, usos y costumbres, derecho propio, formas de resolución de conflictos y sobre derechos humanos, con el fin de contribuir a la consolidación de la justicia indígena como parte de la autodeterminación de los pueblos consagrados en normas nacionales e internacionales.

¹⁷⁴ Saber

- Es importante plantear el “thakhi” como pauta del conjunto de etapas formales a seguir en un proceso de resolución de conflictos, con el objetivo de que los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada no corran el riesgo de ser desconocidos, obteniendo de los encargados de administrar justicia, un proceso justo, pronto y transparente.
- Promover en las nuevas autoridades originarias de las comunidades de Santiago de Machaca, en el tema de la administración de la justicia indígena como parte de la identidad cultural de los pueblos que requieren ser fortalecidos para una adecuada y efectiva resolución de conflictos en sus comunidades.
- Si bien no se requiere ningún requisito para ejercer un cargo de autoridad originaria y/o kija t’aqiri, es importante desarrollar a nivel de autoridades originaria salientes y entrantes, la socialización de experiencias sobre procesos de administración de justicia indígena originaria campesina registrados en los libros de actas, aquellos procedimientos adoptados en las comunidades como parte de enseñanza y aprendizaje para las nuevas autoridades que asumen el cargo. Esto también requiere ser fortalecidos a través de talleres y/o seminarios organizados a través del Ministerio de Justicia, bajo el pensamiento de la vigencia de la pluralidad de justicias.
- A falta de la presencia efectiva de la justicia ordinaria en las comunidades de Santiago de Machaca, proponer a las autoridades originarias, la realización de un congreso municipal de la justicia indígena, para promover el ejercicio del derecho propio como elemento de la autodeterminación de los pueblos, que vienen siendo ejercidos en las comunidades y que los mismos requieren mayor difusión y visibilización sobre su efectividad con la que se desarrollan en las comunidades rurales.
- Incorporar en el estatuto orgánico de la estructura de autoridades originarias encargados de revisar las vulneración de derechos a nivel de ayllu, marca o provincia; además es importante señalar los procedimientos mínimos y en qué casos específicos pueden recurrir los que se sientan afectados en sus derechos.

BIBLIOGRAFÍA

TEXTOS CONSULTADOS

- ARZE, J. (1943). EL IMPERIO SOCIALISTA DE LOS INCAS. Santiago-Chile: Sig-Zag, S.A.
<https://docer.com.ar/doc/xvv81s1>
- BAUDIN, L. (1995) El Imperio Socialista de los Incas, 4ta. Edición, obtenido de
<https://archive.org/details/baudinlouis.elimperiosocialistadelosincas1955/page/n1/mode/2up>
- BAZURCO, MARTÍN; EXCENI, JOSÉ LUÍS;. (2012). Bolivia: Justicia Indígena en tiempos de plurinacionalidad. En S. Boaventura de Sousa, & E. J. Luís, *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia* (pág. 754). La Paz-Bolivia: Abya Yala.
<http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Justicia%20ind%C3%ADgena%20Bolivia.pdf>
- CEJIS. (2013). *SISTEMA JURÍDICO INDÍGENA. Diagnóstico en comunidades de los pueblos: Chiquitano, Mojeño-Ignacio y Tacana*. Santa Cruz de la Sierra: EL PAÍS, Cronenbold 6.
- CHOQUE, R. (1993). *Jesús de Machaca: La marka rebelde CINCO SIGLOS DE HISTORIA*. La Paz-Bolivia: Plural.
- COMENTARIOS REALES DE LOS INCAS. (s,a). Tomo II. Emece Editores S.A. / Buenos Aires, obtenido de:
https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/a/ac/Comentarios_reales_de_los_Incas_-_Inca_Garcilaso_de_la_Vega_%28Tomo_2%29.pdf
- CRESPO, A. (2006). LOS INCAS. *EL IMPERIO DE LOS CUATRO SUYOS*. La Paz-Bolivia.
<https://www.andesacd.org/wp-content/uploads/2011/10/El-Imperio-de-los-Cuatro-Suyos.pdf>
- DE LA GUARDIA, M. (1989). *LAS LEYES DE INDIAS* (Vol. Primeo). Madrid-España: Espéiru Santo. Recuperado el 23 de enero de 2018.
https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/2201/T410_deAnt%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- DEFENSOR DEL PUEBLO: *SISTEMA JURÍDICO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, ORIGINARIAS Y COMUNIDADES CAMPESINAS EN BOLIVIA*. (208). La Paz-Bolivia: s.e. <https://www.bivica.org/files/sistema-juridico-indigenas.pdf>
- ESPINOZA, W. (1978). *LOS MODOS DE PRODUCCIÓN EN EL IMPERIO DE LOS INCAS*. Lima-Perú: Mantano. https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-445074516-modos-produccion-imperio-de-los-incas-waldemar-espinoza-_JM#&gid=1&pid=7
- GARCIA RICCI, D. (2015). *Estado de derecho y principio de legalidad*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
http://ri.iberico.mx/bitstream/handle/iberico/1413/GRD_Lib_01.pdf?sequence=1

- INDÍGENA, F. (2011). *ESTADO DEL DEBATE SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS CONSTRUYENDO SOCIEDAD INTERCULTURALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE*. La Paz- Bolivia: Fondo Indígena. https://www.academia.edu/12816265/Estado_del_debate_sobre_los_derechos_de_los_pueblos_ind%C3%ADgenas_Construyendo_sociedades_interculturales_en_Am%C3%A9rica_Latina_y_El_Caribe
- INFORME 2010 de la Fundación Tierra respecto a los territorios Indígena Originario campesinos en Bolivia. Entre la Loma Santa y la Pachamama. La Paz, junio de 2011. <http://www.sbda.org.bo/web/MV/base%20de%20datos/AutoPlay/Docs/informe%202010%20fundacion%20terra.pdf>
- PÉREZ, C. (2015). *JUSTICIA INDÍGENA*. Universidad de la Cuenca. Ecuador. <http://8.242.217.84:8080/xmlui/handle/123456789/33300>
- PROA. (1997). *JUSTICIA COMUNITARIA: Los Aymaras de Machaca, Provincia Ingavi-Cantón Jesús de Machaca, Comunidad Sulcatiti-Khonkho*. La Paz-Bolivia: Ministerio de Justicia.
- REINAGA, F. (1969). *LA REVOLUCIÓN INDIA*. La Paz-Bolivia: Pachacuti.
- SAMPIERI, H. “Metodología de la Investigación Científica. 2014.
- SOUSA, B. & Grijalva, J. (2012). Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador. http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Justicia_Indigena_Ecuador.pdf
- WALSH, C. (2015) Pedagogías decoloniales Prácticas insurgentes de resistir, (re)existir y (re)vivir Tomo II, disponible en: [https://scholar.google.es/scholar?as_ylo=2016&q=Pedagog%C3%ADas+decoloniales+Pr%C3%A1cticas+insurgentes+de+resistir,+re+existir+y+\(re\)vivir+Tomo+II&hl=es&as_sdt=0,5](https://scholar.google.es/scholar?as_ylo=2016&q=Pedagog%C3%ADas+decoloniales+Pr%C3%A1cticas+insurgentes+de+resistir,+re+existir+y+(re)vivir+Tomo+II&hl=es&as_sdt=0,5)

ARTÍCULOS CIÉNTIFOS CONSULTADOS

- ARPIZO, J.; Fajnzylber, F.; Carvalla, A.; Camacho, D.; Gonzales P.; Monsivaism, C.; ...Castañeta, J. (1983). *NO INTERVENCIÓN, AUTODETERMINACIÓN Y DEMOCRACIA EN AMÉRICA LATINA* (Vol. 1). (M. E. Siglo XXI editores, Ed.) México: Galache, s. a. http://www.humanindex.unam.mx/humanindex/fichas_pdf/detalle_libro.php?id=4615
- CHAVEZ, PATRICIA; CHAVEZ, MORCLANI, URIONA, DUNIA; CRESPO, PILAR. (noviembre de 2010). UNA DÉCADA DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN BOLIVIA. (CLACSO, Ed.) *EXPERIENCIAS*(XI, 28 de noviembre), 93. Recuperado el 23 de enero de 2018. <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/osal/osal28/06Chavez.pdf>
- CIDALC (2016). *Documentos XVIII Asamblea General de Colombia*. Comisión Interamericana de derechos Humanos, OEA.

https://www.academia.edu/42693736/Pensamiento_ind%C3%ADgena_en_defensa_del_territorio

- GROSFOGUEL, R. (2011). La descolonización del conocimiento: diálogo crítico entre la visión descolonial de Frantz Fanon y la sociología descolonial de Boaventura de Sousa Santos. *Formas-Otras: Saber, nombrar, narrar, hacer*, 97-108. http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Ramon%20Grosfoguel%20CIDOB_2011.PDF
- JAMIOY, J. LOS SABERES INDÍGENAS SON PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD. *Nómadas (Col)*, núm. 7, septiembre, 1997, pp. 64-72 Universidad Central Bogotá, Colombia, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1051/105118909006.pdf>
- MEDINACELI, X. (2007). PAULLU Y MANCO UNA DIARQUIA INCA EN TIEMPOS DE CONQUISTA. *Bulletin de Institut Francais de estudios andino*, 258. Recuperado el 23 de enero de 2018. <https://journals.openedition.org/bifea/3853#tocto1n1>
- OCAMPO, E. D., & Sánchez, A. A. (2016). El conflicto de competencia en la justicia indígena del Ecuador. *Temas Socio-Jurídicos*, 35(70), 95-117. Disponible en <https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/view/2503/2139>
- PARODI, C. (s.a.). LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ. En C. Parodi. Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2335/laadministraciondejusticiaenperu.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- RICOBOM, G., & Friggeri, F. P. (2019). La descolonización del derecho y la justicia comunitaria en el marco del nuevo constitucionalismo latinoamericano. *Derechos en Acción*, 12(12), 305-305. Disponible en: <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/8727>
- RICO, J., & Salas, L. (2013). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5412/introduccionalsistemaapenal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- SINCHE, A., Carrera, Frankz. (2018) "La oralidad como base fundamental en los procedimientos de aplicación de la justicia indígena ecuatoriana *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación* ISSN 1390-9150/ Vol. 5 / Número Especial / Diciembre/pp. 1204-1217, disponible en: <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1555/789>
- YUBERO, F. (s.f.). ORGANIZACIÓN POLÍTICA INCA. Recuperado el 21 de enero de 2018, <http://lanaveva.wordpress.com/2010/08/18/organizacion-politica-inc>
- ZORRILLA, M. S., & Chimbor, D. Z. (2011). El derecho en una sociedad ágrafa: investigación jurídico-epistemológica sobre el derecho y el derecho consuetudinario en la sociedad inca. *Revista telemática de filosofía del derecho (RTFD)*, (14), 111-135. <http://www.rtd.es/numero14/05-14.pdf>

NORMAS JURÍDICAS CONSULTADAS

COMPENDIO DE CONSTITUCIONES POLÍTICAS DEL ESTADO de la Otrora República de Bolivia. (1826, 1831, 1834, 1839, 1843, 1861, 1878, 1880, 1938,1945,1967). <https://reformaspoliticas.org/normativa/temas/constitucion/>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999). <https://reformaspoliticas.org/normativa/temas/constitucion/>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, actualizada con los actos legislativos a 2016. <https://reformaspoliticas.org/normativa/temas/constitucion/>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, APROBADO EL 2008. <https://reformaspoliticas.org/normativa/temas/constitucion/>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ de 1993. <https://reformaspoliticas.org/normativa/temas/constitucion/>

CONVENIO 169 art. Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en su septuagésima sexta reunión desarrollada en Ginebra (Suiza) el 27 de junio de 1989 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Norma internacional que en Bolivia fue elevado a rango de Ley de la República No. 1257 el (11 de julio de 1991). http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_530548.pdf

DECLARACIÓN DE LAS NN.UU. sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de. (2007). *Durante la sesión 61a de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración que tiene como predecesoras a la Convención 169 de la OIT y a la Convención 107.* https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA APROBADOS POR LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS el 25 de junio de 1993, párrafo 32. (s.f.). https://www.ohchr.org/documents/events/ohchr20/vdpa_booklet_spanish.pdf

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, aprobado el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Constitución Política Del Estado de 1994 de La República de Bolivia .

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del 7 de febrero de 2009.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. D.S. No. 2385 Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base (OTB's) del 9 de septiembre de 1994.
<https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-23858.html>

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley No. 2175 del Ministerio Público, del 6 de febrero de 2001.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional, del 29 de diciembre de 2010.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley No. 1551 de Participación Popular, del 20 de abril de 1994.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. LEY No. 1715, del Servicio Nacional de Reforma Agraria (INRA), del 18 de octubre de 1996.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. LEY NO. 1970 Código de Procedimiento Penal Boliviano, del 25 de marzo de 1999.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley No. 2175 En Contra de la Violencia Intrafamiliar o Doméstica.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.
Entrada en vigor 3 de enero. (1976).
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Resolución No. 48/163 , 86a sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas. (el 21 de diciembre de 1993).
<https://www.un.org/es/documents/ag/res/48/list48.htm>

Resolución No. 59/174, de la 74a Sesión Planria de la Asamblea General de Naciones Unidas. (el 20 de diciembre de 2004).
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3487.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1: Glosario

(Traducido del aymara al castellano)

ARQUIRI: El que ocupa el segundo lugar del cargo principal.

ARCH´UKIÑA: Gritar

AYNUQA: Una parcela de terreno.

CHIJI: Accidente o pena al que llega una persona.

CHIQUANCHAYIRI MALLKU QAMANI: El que orienta hacia el buen vivir.

CHIQUANCHAYIRI JALJA SUMA QAMANI: El que soluciona los conflictos.

IWJAS: Encargos que se dan a los infractores para que rectifiquen sus conductas.

JILIR MALLKU PROVINCIAL: Mallku encargado de toda la provincia.

JACH´A MALLKU: Encargado de un Ayllu o Marca.

JACH´A BARTOLINA PROVINCIAL: Encargado de toda la provincia de la organización de mujeres.

JACH´A CHIQUANCHAYIRI MALLKU: El que soluciona conflictos en el ayllu.

JACH´A BAROLINA DEL AYLLU O MARKA: Autoridad que representa a las mujeres en el Ayllu.

JALJA MALLKU: Encargado de solucionar conflictos en la comunidad.

JALJTAWI: Separarse.

JANIW K´ARISITATI: No vas a mentir.

JANIW JAIRASITATI: No vas a ser flojo.

JANIW LUMTHASITATI: No vas a robar.

JACH´A TANTACHAWI: Una reunión de autoridades de todo un ayllu o marka.

JAQI: Persona con familia y respetada.

JAQI WAWANAKA: Hijos e hijas respetados por la comunidad.

JARK´ATAS: Forrajes de pastos protegidos para animales.

JATA MALLKU: Autoridad encargado de una comunidad pequeña.

KIJA T´AQIRI: El que soluciona conflictos.

MUYU: Asumir un cargo y/o por turno.

MUYTA: Ronda de visitas por autoridades a la familias para velar el bienestar.

PASTU UYUS: Corrales con forrajes para animales.

PIJCHAWI: Masticar la coca.

QAMAÑA: Vivir bien la comunidad.

QILQIRI MALLKU: Secretario de Actas.

QILQIRI BARTOLINA SISA: Secretaria de actas de la organización de mujeres.

QULQI QAMANI BARTOLINA SISA: El que recauda los aportes.

QULLQI APNAQIRI: El que maneja dinero.

SARAWI: Usos y costumbres.

SARNAQAÑA: Caminar bien.

SAYAÑA: Una parcela de terreno.

SULLKA BARTOLINA: Segundo representante de las mujeres.

SULLKA MALLKU: Segundo representante de la estructura organizacional.

THAKI: Camino

TUMTHAPIWI: Visitar a las familias por las autoridades.

TUMPA para: Visita velar el bienestar de las familias.

TUQISIÑA: Riña

WILLINTAS: Parcelas pequeñas de terreno.

WISTALLA: Tejido que sirve para portar coca.

YANA UYWA: Ganado de la comunidad.

UYWA: Ganado.

YAPU UYWA QAMANI: El que se encarga de la buena producción de los cultivos.

NEXO 2: Cuestionario

Hermana(no) comunaria(o), con el fin de tener una idea acertada respecto a la administración de justicia indígena originaria campesina en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca, solicito que pueda colaborar respondiendo a las preguntas planteadas, marcando con una (X) o respondiendo de manera abierta la respuesta o respuestas que crea la más correcta.

1. ¿En la comunidad donde vive, se ejerce la administración de justicia indígena originaria campesina?

a) Siempre	
b) Casi siempre	
c) A veces	
d) Nunca	

2. ¿Qué elementos destacaría más como base de la administración de justicia indígena originaria campesina en su comunidad?

a) Los saberes que poseen sus pobladores	
b) Usos y costumbres	
c) Derecho propio	
d) Todos ellos	
e) Ninguno	

3. ¿Qué opinión le merece cuándo se dice que las autoridades originarias de los sistemas comunitarios poseen conocimientos y saberes científicos para impartir justicia aunque esos saberes y conocimientos no estén escritos?

a) Muy de acuerdo	
b) De acuerdo	
c) Ni en acuerdo ni en desacuerdo	
d) En desacuerdo	
e) Muy en desacuerdo	

4. ¿Cómo el saber científico no escrito pero existente en la memoria de los pueblos, los usos y costumbres así como el derecho propio se manifiestan a la hora de administrar justicia en los sistemas comunitarios como si estuvieran escritos?

a) A través de expresiones orales o "iwxas" ¹⁷⁵ de las autoridades originarias.	
b) Mediante procedimientos propios existentes en cada comunidad.	

¹⁷⁵ Se refiere a la llamada de atención o reprensión que se hace a una persona infractor de faltas.

c) Mediante escritos y resoluciones comunitarias generados en los libros de actas.	
d) Mediante sanciones a los infractores.	

5. ¿En qué medida la impartición de justicia con base en los saberes científicos, usos y costumbres y derecho propio de las comunidades se constituyen en un elemento reivindicatorio de los valores ancestrales y del derecho propio de los pueblos?

b) Porque nos permite mostrar aquello que estaba oculto.	
c) Hace que nuestras formas de vida sea conocido por los demás.	
d) Estoy de acuerdo con las opciones a y b	
e) No estoy de acuerdo	

¿Por qué?:.....

6. ¿Usted, considera que la administración de justicia indígena originaria campesina, contribuye a los pobladores de las comunidades de Santiago de Machaca a reafirmar sus usos, costumbres y su derecho propio como elemento de la autodeterminación de los pueblos?

a) Muy de acuerdo	
b) De acuerdo	
c) Ni en acuerdo ni en desacuerdo	
d) En desacuerdo	
e) Muy en desacuerdo	

7. ¿Cómo observa que se manifiesta en las comunidades que usted conoce el ejercicio del derecho propio?

a) Mediante el “aruskipawi” ¹⁷⁶ o el diálogo bajo pensamientos propios.	
b) A través de “amuyus” ¹⁷⁷ o pensamientos expresados en la resolución de conflictos por los “kija t’aqiris” ¹⁷⁸	
c) Mediante el “amtawi” ¹⁷⁹ según los “sarawis” ¹⁸⁰ expresado en los discursos y en la emisión de resoluciones comunitarias.	
d) Actas de entendimiento firmados por personas en conflicto	
e) Todos los mencionados en los incisos a, b, c y d.	
f) No estoy muy enterado	

¹⁷⁶ Diálogo entre todos los que se encuentran reunidos.

¹⁷⁷ Expresión de pensamientos.

¹⁷⁸ Los encargados en solucionar conflictos.

¹⁷⁹ Decisión de la autoridad que soluciona el conflicto y acuerdo entre partes.

¹⁸⁰ Tomar una decisión según los usos y costumbres de la comunidad.

¿Por qué?:.....

8. ¿Qué elementos considera que aún requieren ser fortalecidos o reafirmados en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca en el tema de justicia indígena?

a) Los saberes de los pueblos	
b) Usos y costumbres	
c) Derecho propio	
d) Todos ellos	
e) Ninguno	

9. ¿Usted está de acuerdo que la administración de justicia indígena resuelve conflictos de manera efectiva en las comunidades de Santiago de Machaca?

a) Muy de acuerdo	
b) De acuerdo	
c) Ni en acuerdo ni en desacuerdo	
d) En desacuerdo	
e) Muy en desacuerdo	

10. ¿Cuál es la contribución que más destacaría de la administración de justicia indígena que se desarrollan en las comunidades de Santiago de Machaca?

a) Resolución de conflictos en las comunidades	
b) Contribución a la descolonización de la justicia	
a) Contribución a la consolidación del pluralismo jurídico	
b) aporte a la consolidación de la autodeterminación de los pueblos	
c) Todos ellos	
d) Ninguno	

11. ¿En qué medida la administración de justicia que se aplica en las comunidades sin regirse a un procedimiento escrito contribuye a la descolonización de la justicia y la autodeterminación de los pueblos?

a) Contribuye mucho	
b) Contribuye muy poco	
c) Me falta información para opinar	

12. ¿Cuáles son los tipos de conflictos por faltas cometidas que se presentan con más frecuencia en las comunidades de Santiago de Machaca? Nombre las que conoce.

Riñas y peleas en las en las estancias o parcelas	
Riñas y peleas en las actividades sociales	
Maltrato a la pareja y menores	
Injurias, propalación de ofensas, calumnias	
Actos inmorales (adulterio-infidelidad)	
La negación de reconocer a un hijo	
Separación de parejas	
Maltrato y dar muerte a los animales	
Propase de ganados	
Daños de animales a los cultivos o chacarismos	
Destrucción de linderos	
Cerrado con cerco a los caminos	
Chaqueo de leña en propiedad que no le corresponde	
Despojo de bienes	
Expropiación	
Daños a reservorio de pastizales (Jark´atas)	
Destrucción de corrales	
Tapado de pozos y desvío de agua de los ríos	
Abigeato o robo de animales	
Separar animales de un rebaño a otro para luego cortar o vender en favor suyo.	
Incesto	
Violación	
Asesinato	
Homicidio	
Otros	

13. ¿Cuál es el perfil personal y/o profesional que debe tener una autoridad originaria o los “qija th´aqiris” de las comunidades encargadas de la administración de justicia? (puede marcar más de una opción).

a) Capacidad de entendimiento, reflexión y análisis para solucionar conflictos.	
b) Ascendencia moral	
c) Formación jurídica.	
d) Simplemente ser miembro de la comunidad y estar ejerciendo un cargo.	
e) No se exige ningún perfil profesional porque los cargos recaen por “muyu” ¹⁸¹	

14. ¿Generalmente qué tipo de soluciones se adoptan las autoridades originarias ante los diferentes conflictos suscitados en las comunidades?

¹⁸¹ Asumir un cargo por ronda, por terreno o por sayaña.

a) Disculparse y encausar las buenas relaciones	
b) Reparar con trabajo el daño causado y pagar en dinero los gastos ocasionados	
c) Devolver los objetos sustraídos y animales robados.	
d) Elaboración de acta de garantías entre las partes	
e) Todos ellos	
f) Ninguno de ellos	
g) Otro tipo de soluciones	

15. ¿Qué tipo de sanciones se aplican a los infractores de normas de convivencia o a los que cometen alguna falta en las comunidades de Santiago de Machaca?

a) Reflexión y sanción moral en reuniones o tantachawis	
b) Sanción en dinero	
c) Sanción en productos o animales	
d) Sanción con trabajo en la comunidad	
e) El no beneficiarse con proyectos como sanción impuesta por la comunidad.	
f) Otro tipo de sanciones.	

Si es otro tipo de sanciones mencione las mismas.....

16. ¿Qué autoridad originaria está encargada de revisar, las actas o resoluciones emitidas en las comunidades en caso de ser decisiones arbitrarias o que se constituyan en vulneratorios de derechos para los infractores?

b) Mallku provincial	
c) Bartolina Provincial	
d) Jach´a Mallku	
e) Jach´a Mallku Bartolina	
f) La asamblea	
g) El cabildo	
h) Ninguna autoridad	

ANEXO 3: Guía de observación estructurada

VARIABLE 4: Encuesta para develar los procedimientos y rituales adoptados en la resolución de conflictos por autoridades originarias en los sistemas comunitarios de Santiago de Machaca y su contribución a la descolonización de la justicia, la consolidación del pluralismo jurídico y la autodeterminación de los pueblos.	
Tipo de caso:Comunidad.....	
Fecha de observación:	
Demandante o demandantes:	
Demandado:	
Autoridad responsable de administrar el conflicto:	
DESCRIPCIÓN DE INDICADORES	DESCRIPCIÓN
1. ¿Cuáles son los actos preparativos o rituales que realizan los encargados de administrar justicia para solucionar un conflicto?	
2. ¿Quiénes intervienen en la resolución de un conflicto?	
3. ¿Qué indicaciones realiza el encargado de administrar justicia?	
4. ¿Cuál es el lugar donde se dan cita generalmente para resolver el conflicto?	
5. ¿Las partes en conflicto con quienes van acompañados?	
6. ¿Cómo y en qué posición del salón se ubican los que participan en la resolución de un conflicto?	
7. ¿Quién empieza con la palabra?	
8. ¿La autoridad originaria, se apoya en algún tipo de norma para la resolución del conflicto?	
9. ¿A Cuál de las partes en conflicto primero se le da la palabra?	
10. ¿Cómo responde la otra parte en conflicto?	

11. ¿Cuál es la tensión que se produce en los asistentes, durante la resolución de conflictos?	
12. ¿Qué tono de voz y emociones se emplean por las partes?	
13. ¿Qué aspectos sobresalen en las intervenciones de los participantes?	
14. ¿Cuántas veces participan el denunciante y el denunciado?	
15. ¿Cómo administra el conflicto la autoridad originaria de la comunidad?	
16. ¿Prestan atención y respeto al encargado de administrar justicia los asistentes?	
17. ¿Cuál de las partes presentan a sus testigos?	
18. ¿Quiénes más participan para dar solución al conflicto?	
19. ¿A qué conclusión se llega después de la intervención de las partes?	
20. ¿Qué decisión o sanción adopta la autoridad originaria o la persona encargada de administrar el conflicto?	
21. ¿Las decisiones adoptadas es refutada por alguna de las partes?	
22. ¿Dónde y en qué documento se registra la decisión adoptada después de la intervención de las partes?	
23. ¿Cómo reciben las partes las decisiones de la autoridad originaria?	
24. ¿Qué expresiones de sentimiento demuestran los que participan en el conflicto?	
25. ¿Qué rituales se instala por las partes después de la solución del conflicto?	
26. ¿Manifiestan su conformidad las partes?	

27. ¿Qué tiempo duró aproximadamente la audiencia o la reunión de resolución del conflicto?	
28. ¿Cuál fue la efectividad de la resolución del conflicto con base en el saber científico transmitido de generación en generación y cómo contribuye a reafirmar el derecho propio y la autodeterminación de los pueblos?	
29. ¿La participación en la resolución del conflicto con base en el saber científico, permitió develar la auténtica forma de administrar justicia y el derecho propio?	

ANEXO 4

Resolución de conflicto en la comunidad de Huaripujo de Santiago de Machaca.
Caso: propase de ganados y daño a reservorio de pastizales



Pgmf

Resolución de conflicto en la comunidad Ocata del Ayllu Qilqa de Santiago de Machaca. Caso destrucción de cercos e hitos

